

TRADUCCIÓN PÚBLICA

EJEMPLAR DE FIRMA
9 de febrero de 200



CARTA DE CONTRATACIÓN

Barclays Capital Inc. -----
200 Park Avenue -----
Nueva York, NY 10166 -----

UBS Limited -----
1 Finsbury Avenue -----
Londres EC2M 2PP -----
Reino Unido -----

Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith, Incorporated -----
4 World Financial Center -----
250 Vesey Street -----
Nueva York, NY 10080 -----

De nuestra consideración: -----

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta Carta Convenio (esta "Carta Convenio"), la República Argentina (la "República") tiene el agrado de contratar a Barclays Capital Inc., UBS Limited y Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith, Incorporated (en conjunto, los "Bancos Organizadores Internacionales" o "BOI") para (i) asesorar a la República con respecto a la ejecución de una o más operaciones de reestructuración de deuda relativas a la cartera de deuda externa pública de la República enumerada en el Anexo A, y (ii) desempeñarse como principales coordinadores colocadores regionales en un canje de deuda global o una serie de canjes o cualquier otra operación relacionada con, o que tenga el efecto de, una operación de reestructuración de deuda (incluida cualquier operación de gestión de pasivos, de canje o de oferta/refinanciamiento simultáneo que involucre a los instrumentos de deuda enumerados en el Anexo A) (cualquiera de tales canjes u operaciones, un "Canje de Deuda") o, si correspondiera, en cualquier procedimiento para enmendar los instrumentos de deuda existentes de la República que se enumeran en el Anexo A (dicho procedimiento de enmienda, un "Procedimiento de Enmienda"), que se lleve a cabo durante el plazo de la contratación prevista en la presente. La República se desempeñará como coordinador global de las operaciones previstas en la presente. Esperamos con interés colaborar con ustedes en esta tarea, y hemos especificado a continuación los términos concertados de vuestra participación. -----

COCHELLA
da Nacional
Fº 17
Nº 120

M.E. y P.
120

1. Alcance de la Contratación. En el curso de vuestra participación como BOI y principales coordinadores colocadores regionales, ustedes desempeñarán aquellos servicios que son habituales y adecuados en las contrataciones de esta índole, y que nosotros solicitemos razonablemente, que incluyen, sin que la mención sea limitativa: (i) prestar asistencia a la República en la estructuración y definición de los nuevos

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120



títulos valores que se crearán en relación con las operaciones previstas en la presente; (ii) prestar asistencia para definir y gestionar los mecanismos y procedimientos de canje, cuando corresponda; (iii) prestar asistencia en la preparación de la documentación relativa a cualquier Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda y operaciones conexas; (iv) asesorar a la República respecto de la recopilación de información sobre el mercado y las comunicaciones con los inversores; (v) prestar asistencia en la implementación y ejecución del Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda de la República y operaciones conexas, y (vi) prestar asistencia para examinar y comunicar a los inversores la situación macroeconómica y fiscal de la República y su perfil de servicio de la deuda. La República reconoce y acuerda que, salvo especificación en contrario en este apartado, la presente es una contratación exclusiva, y la República no contratará a ningún otro coordinador, agente o colocador en relación con el Canje de Deuda o el Procedimiento de Enmienda. Durante el período de contratación de los BOI en virtud de la presente, la República no ejecutará ningún Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda en el que no participen los BOI como únicos y principales Bancos Organizadores Regionales Internacionales. La República acuerda que no designará, sin el consentimiento de los BOI (cuyo consentimiento no será negado irrazonablemente), a ningún tercero como coordinador colocador o coordinador conjunto ni en ningún otro carácter similar para llevar a cabo el Canje de Deuda o el Procedimiento de Enmienda, estipulándose que la República (i) podrá designar a instituciones constituidas en la Argentina para llevar a cabo el Canje de Deuda y/o el Procedimiento de Enmienda exclusivamente con respecto a los inversores residentes en la Argentina y (ii) podrá designar a instituciones constituidas en Japón para llevar a cabo el Canje de Deuda y/o el Procedimiento de Enmienda exclusivamente con respecto a los inversores residentes en Japón. Como parte de vuestra participación, ustedes reconocen y acuerdan que coordinarán las actividades que desarrollen con respecto a cualquier Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda con las otras empresas que sean designadas como se establece precedentemente. -----

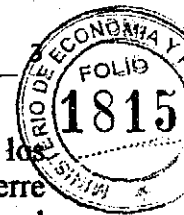
2. Documentación y Condiciones; Vigencia del Convenio. La República reconoce y acuerda que vuestra participación en cualquier Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda está sujeta a (i) la realización de una investigación de debida diligencia que sea, en todo sentido, razonablemente satisfactoria para ustedes; (ii) la preparación de uno o más documentos de oferta y sus anexos que contengan la información habitual y necesaria sobre la República, los títulos valores existentes que serán rescatados, los nuevos títulos valores que se ofrecerán y el mecanismo a emplear en ese Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda; (iii) la formalización de un convenio con los coordinadores colocadores o un acuerdo similar entre la República y los BOI relacionado con ese Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda (el "Convenio con los Coordinadores Colocadores"); (iv) la cooperación razonable de la República con los BOI respecto de la identificación de los tenedores de bonos; (v) la cooperación razonable de la República con los BOI en el proceso de negociación de las condiciones del Canje de Deuda o del Procedimiento de Enmienda con los inversores y sus representantes; (vi) la obtención por la República de cualquier aprobación, consentimiento o autorización legal o normativa que se exija en cualquier jurisdicción pertinente, incluida la Argentina; (vii) la implementación de disposiciones satisfactorias para ustedes respecto del pago de honorarios y gastos en virtud de la presente y en virtud del Convenio con los Coordinadores Colocadores, incluida la implementación de procedimientos en la documentación relativa al Canje de Deuda y/o el Procedimiento de Enmienda que condicionen el cierre de dichas operaciones a la recepción por los BOI,

M.E. y P.

120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tº V - Fº 17
 Col. Trad. Mat. Nº 120

ANEXO I



en una cuenta situada fuera de la República, del pago total, por la República, de los honorarios y gastos previstos en la presente (que incluirán la disposición de que el cierre estará condicionado a que el fiduciario o el agente financiero, según corresponda, y el agente de canje u otra entidad similar hayan recibido un certificado de los BOI autorizando la aceptación de los bonos ofrecidos y la emisión de nuevos bonos y las correspondientes enmiendas a los contratos de agencia financiera y los contratos de fideicomiso, *estipulándose* que los BOI convendrán en emitir dichos certificados y autorizaciones luego de recibir el pago irrevocable de los honorarios y el reembolso de los gastos fuera de la República, y *estipulándose además* que los BOI no estarán obligados a emitir esos certificados y autorizaciones en la medida que los honorarios y gastos estén sujetos a cualquier procedimiento legal iniciado por la República o cualquiera de sus acreedores), y (viii) la finalización del procedimiento interno habitual del comité de compromisos de cada BOI. El Convenio con los Coordinadores Colocadores contendrá declaraciones, disposiciones de indemnización, contribución, extinción y otras disposiciones, en cada caso, coherentes con las normas de la República en materia de documentación y satisfactorias para ustedes. La República reconoce, además, que esta Carta Convenio no constituye un acuerdo o compromiso, por o en representación de los BOI o cualquiera de sus filiales, de suscribir, vender o comprar cualquier título valor o de realizar cualquier otra operación similar. Tal acuerdo será concertado únicamente mediante la formalización por los BOI de un convenio definitivo con los coordinadores colocadores, de suscripción, de compra de títulos valores o cualquier otro tipo aplicable de convenio. -----

A COCHELLA
Traductora Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

La presente Carta Convenio entrará en vigor únicamente después de la publicación de un decreto Presidencial que apruebe debidamente los términos y condiciones de la presente (la "Fecha de Entrada en Vigor"), y por intermedio del cual (i) se designe una partida presupuestaria específica para el pago de los honorarios y gastos de los BOI y (ii) se autorice expresamente el sometimiento de la República a jurisdicciones no argentinas de conformidad con esta Carta Convenio. -----

3. Honorarios y Gastos. Las disposiciones relativas a los honorarios que pagará y los gastos que reembolsará la República a los BOI en relación con su participación en virtud de la presente, están especificadas en el Anexo B, cuyos términos se incorporan en su totalidad a esta Carta Convenio y constituyen parte de la misma. -----

4. Información. La República reconoce y confirma que los BOI, al desempeñarse en virtud de esta contratación, estarán utilizando información disponible al público e información incluida en informes y otros materiales suministrados por terceros, incluida, sin que la mención sea limitativa, la información suministrada por o en representación de la República, y que los BOI no asumen responsabilidad alguna respecto de la exactitud e integridad de dicha información y podrán basarse en la misma, sin mediar verificación independiente. La República acuerda suministrar a los BOI toda la información que sea razonablemente necesaria y que sea razonablemente solicitada por los BOI a los efectos de desempeñar los servicios previstos en la presente.

En relación con las operaciones previstas en esta Carta Convenio, la República realizará esfuerzos razonables para proporcionar a los BOI, o, en la medida que sea posible, para disponer que los fiduciarios o los agentes financieros y cualquier sistema de compensación y liquidación, proporcione a los BOI información relativa a los nombres y direcciones de los tenedores, y los montos de capital de los bonos en poder de los

M.E. y P.
120

[Handwritten signature]

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

[Handwritten signature]



ANEXO I

tenedores, en una fecha reciente y, a partir de esa fecha, realizará esfuerzos razonables para disponer que se informen oportunamente a los BOI, durante el Canje de Bonos o el Procedimiento de Enmienda, todas las transferencias o consentimientos, debiendo constar en dicha notificación el nombre y la dirección de la persona que adopta esa medida y la fecha de la misma. La República dispondrá que se designe un agente de información y un agente de tabulación para que se desempeñen en relación con el Canje de Deuda o el Procedimiento de Enmienda, y para asesorar a los BOI respecto de las cuestiones relacionadas con la operación que los BOI pudieran solicitarles razonablemente y para suministrar a los BOI los informes escritos respecto de tal información que los mismos pudieran solicitarles razonablemente. Los BOI acuerda realizar esfuerzos razonables para suministrar a la República la estimación de los honorarios y gastos del agente de información, el agente de tabulación, el agente financiero, el agente de pago y los otros agentes contratados por la República en relación con las operaciones previstas en esta Carta Convenio, siendo que tales honorarios y gastos correrán por cuenta de la República, estipulándose que los BOI no tendrán responsabilidad alguna respecto de la exactitud de las estimaciones. -----

5. Indemnización. La República presta conformidad a las disposiciones en materia de indemnización, contribución y de otro tipo especificadas en el Anexo C de la presente, la cuales se incorporan por referencia a la presente y forman parte de esta Carta Convenio. -----

6. Ciertos Reconocimientos. La República reconoce que los BOI han sido contratados en virtud de la presente para asesorar y prestar asistencia a la República según se especifica en la Sección 1 "Alcance de la Contratación", y no como asesores o agentes de cualquier otra persona y que la República contrata a los BOI en carácter de contratista independiente y no en otro carácter. La República reconoce, además, que los BOI no son, y no pretenden ser, asesores en materia legal, impositiva, contable o normativa en ninguna jurisdicción y que consultará a sus propios asesores respecto de tales cuestiones. Los BOI no estarán obligados a realizar una evaluación o tasación independiente del activo o pasivo de la República ni a asesorar u opinar sobre cualquier cuestión conexas en materia de solvencia. Los BOI podrán prestar los servicios estipulados en la presente a través de una o más de sus respectivas filiales, y dichas filiales tendrán derecho a los beneficios, que incluyen la indemnización, otorgados a los BOI en virtud de la presente. UBS Limited podrá prestar ciertos servicios en el marco de esta Carta Convenio a través de UBS Securities LLC. Sujeto a las otras disposiciones de esta Carta Convenio, ni esta contratación, ni el asesoramiento proporcionado en relación con esta contratación, tienen por objeto conferir derechos a persona alguna que no sea parte de la presente, con respecto a la República, los BOI o sus respectivas filiales, representantes, funcionarios, agentes o empleados. -----

COCHELLA
ca Nacional
V - Fº 17
at. Nº 120

M.E. y P.
120

Cada BOI declara y garantiza que cuenta con políticas y procedimientos que le permiten cumplir en todo aspecto sustancial con sus obligaciones especificadas en la Sección 8 más adelante. Por la presente, cada BOI declara conocer que las leyes de los Estados Unidos en materia de títulos valores prohíben a cualquier persona que haya recibido de un emisor información sustancial no publicada respecto de las cuestiones objeto de esta carta, comprar o vender títulos valores de ese emisor o comunicar esa información a cualquier otra persona en circunstancias en las que sería razonable prever que esa persona podría comprar o vender esos títulos valores. La República reconoce y acuerda que cada BOI está controlado por una institución global de servicios financieros y como

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

ANEXO I



tal puede, por sí o a través de filiales o grupos comerciales (en conjunto, las "Filiales de BOI"), efectuar periódicamente operaciones, para sus propias y respectivas cuentas o para las cuentas de clientes, y mantener posiciones en títulos valores u opciones sobre títulos valores de la República y proporcionar una amplia gama de asesoramiento y servicios a sus respectivos clientes. Independientemente de cualquier disposición en contrario estipulada en esta Carta Convenio, la República reconoce y acuerda que cada BOI y Filial de BOI, tanto si actúa en su propio nombre como en representación de sus clientes, tendrá el derecho absoluto, a su exclusivo criterio, respecto de la República, la Oferta de Canje o el Procedimiento de Enmienda, a prestar servicios o asesoramiento, inclusive servicios de investigación y recomendaciones (incluidas declaraciones públicas), respecto de participar en las operaciones previstas en esta Carta Convenio o no hacerlo, que podrían ser adversas y contrarias a los intereses de la República en relación con las operaciones previstas en esta Carta Convenio o de otro modo. Además, la República reconoce y acuerda que cada BOI y Filial de BOI, tanto si actúa en su propio nombre como en representación de sus clientes, tendrá el derecho absoluto, a su exclusivo criterio, respecto de la República, la Oferta de Canje o el Procedimiento de Enmienda, a participar o negarse a participar en las operaciones previstas en esta Carta Convenio y a ejercer cualquier derecho o recurso legal o de otro tipo a su disposición. Ninguna de las disposiciones de la presente Carta Convenio tiene por objeto obligar o comprometer a cualquier BOI o a cualquier Filial de BOI a prestar cualquier servicio salvo aquellos especificados en la presente. -----

Además, la República reconoce y acuerda que los analistas de investigación y departamentos de cada BOI están sujetos a ciertas reglamentaciones y políticas internas y que sus analistas de investigación pueden sostener y efectuar declaraciones o recomendaciones en materia de inversión y publicar informes de investigación respecto de los títulos de deuda de la República y la reestructuración de deuda propuesta que son diferentes a las opiniones de sus otros departamentos y a las opiniones de la República. La República acuerda que la contratación de cada BOI en virtud de la presente no está condicionada a la divulgación o la falta de divulgación de tales opiniones o del contenido o publicación o la falta de publicación de informes de investigación respecto de los títulos de deuda de la República y la reestructuración de deuda propuesta. -----

Sujeto a la ley aplicable, luego de la formalización de esta Carta Convenio, la República acuerda emitir un comunicado de prensa, a satisfacción de los BOI, en el cual informará que ha contratado a los BOI para que la ayuden a organizar un Canje de Deuda o un Procedimiento de Enmienda con el propósito de obtener el amplio apoyo de los inversores. -----

Además, en relación con cualquier Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda, ninguna de las disposiciones de esta Carta Convenio (i) impedirá que los BOI o la República cumplan con todas las leyes, reglamentaciones y principios aplicables en materia de divulgación, (ii) limitará la capacidad de los BOI para utilizar información a los efectos del procedimiento de debida diligencia o para compartir la información con otros coordinadores colocadores, agentes o colocadores que participen en dicho Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda, (iii) impedirá que los BOI retengan documentos u otra información en relación con el procedimiento de debida diligencia, o (iv) impedirá que los BOI utilicen esos documentos u otra información para investigar o defenderse de reclamos efectuados o por efectuar por compradores, autoridades

M.E. y P.
120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

reguladoras o terceros en relación con ese Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda. -----



La República acuerda que cualquier asesoramiento por escrito proporcionado por cualquiera de los BOI en relación con su participación ha sido proporcionado exclusivamente para información de los funcionarios, empleados, representantes y agentes, incluidos los asesores legales, de la República que deben conocer ese asesoramiento en relación con las operaciones previstas en la presente, y que ese asesoramiento no puede ser revelado a terceros o distribuido o mencionado públicamente sin el consentimiento previo por escrito de los BOI o del BOI que proporcionó tal asesoramiento. -----

Los BOI, en el cumplimiento de sus servicios en el marco de la presente y en consulta con la República, podrán delegar el cumplimiento de todos o de algunos de esos servicios que ellos pudieran elegir, en cualquiera de sus respectivas filiales; *estipulándose, sin embargo*, que dicha delegación por los BOI no incidirá en modo alguno en los términos de la presente, y cada BOI será responsable por cualquier acto u omisión de cualquiera de sus respectivas filiales en el cumplimiento de cualquiera de los servicios delegados en esa filial en virtud de la presente. En relación con lo precitado, cada BOI puede indicar, antes del pago de cualquier monto que se le deba efectuar en virtud de esta Carta Convenio, incluido en virtud del Anexo C, que el pago de dicho monto sea efectuado, total o parcialmente, a una filial de ese BOI. -----

7. Extinción de la Contratación. La contratación de los BOI comenzará en la Fecha de Entrada en Vigor y finalizará en la fecha en que se formalice el Convenio con los Coordinadores Colocadores o bien en la fecha que sea 9 meses posterior a la Fecha de Entrada en Vigor (dicho plazo será prorrogado, sujeto a la aprobación por escrito de la República, tres meses luego de la fecha que sea seis meses posterior a la Fecha de Entrada en Vigor), de ambas fechas la que ocurra primero, salvo que sea prorrogada por mutuo consentimiento por escrito o finalizada anticipadamente como se establece más adelante. Los servicios de los BOI en virtud de la presente (individualmente o como grupo) podrán ser rescindidos por la República o por cualquier BOI con respecto a sí mismo en cualquier momento, con o sin causa, mediante notificación por escrito a las otras partes con cinco días hábiles de Nueva York de antelación; *estipulándose, sin embargo*, que dicha rescisión no afectará las cuestiones estipuladas en esta sección o bajo los encabezamientos "Honorarios y Gastos", "Indemnización", "Confidencialidad", "Ciertos Reconocimientos" y "Disposiciones Varias"; y *estipulándose, además*, que, sujeto a la ley aplicable, cualquier BOI que haya efectuado tal notificación podrá emitir en cualquier momento un comunicado de prensa o notificar al público que ha efectuado tal rescisión. -----

M.E. y P.

120

Si la República rescinde la contratación de un BOI en virtud de la presente por otras razones que no sean un incumplimiento sustancial de las obligaciones de ese BOI estipuladas en esta Carta Convenio, o si un BOI rescinde su contratación en virtud de la presente debido a (i) un incumplimiento sustancial de las obligaciones de la República estipuladas en esta Carta Convenio, o (ii) cualquier incumplimiento por la República en efectuar un pago a su vencimiento en virtud de la presente, en ese caso la República acuerda que si, en cualquier momento durante el período de 6 meses siguiente a tal rescisión de esta Carta Convenio, la República o cualquiera de las filiales de la República realizara un Canje de Deuda o un Procedimiento de Enmienda o cualquier

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

operación conexa o similar del tipo previsto en la presente, la República pagará a ese BOI un monto igual a los honorarios que ese BOI hubiera tenido derecho a recibir de otro modo en virtud de esta Carta Convenio. -----

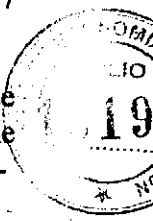
8. **Confidencialidad.** En la medida que en relación con las operaciones previstas en la presente la República ponga a disposición de los BOI cierta información no publicada o confidencial en relación con las operaciones previstas en la presente ("Información Confidencial"), los BOI acuerdan que utilizarán esa Información Confidencial exclusivamente en su carácter de BOI en relación con la preparación y ejecución del Canje de Deuda y el Procedimiento de Enmienda y no revelarán esa Información Confidencial sin el consentimiento de la República, con la salvedad de que los BOI pueden revelar Información Confidencial (a) de conformidad con la ley aplicable, a las Filiales de BOI y a los respectivos directores, funcionarios, empleados, representantes y agentes del BOI y las filiales, incluidos los asesores legales, contables y financieros y otras partes necesarias que estén participando en las operaciones previstas o que sean consultados respecto de las operaciones previstas, salvo en la medida que esa Filial de BOI sea una administradora de activos para terceros beneficiarios, (b) en la medida exigida por ley, reglamentación u orden judicial o normativa, o en respuesta a una solicitud formulada por una autoridad gubernamental o reguladora o autorreguladora o administrativa que tenga jurisdicción o alegue tenerla respecto del BOI pertinente, (c) en la medida que la información sea de público conocimiento o se divulgue al público sin que haya mediado culpa de los BOI, o (d) en la medida que sea necesario para elaborar un procedimiento de debida diligencia u otra defensa respecto de la responsabilidad o culpabilidad emergente de un procedimiento judicial o administrativo real o inminente. No obstante, la Información Confidencial no incluye información que (i) estaba a disposición de los BOI en forma no confidencial antes de su divulgación por la República, (ii) sea comunicada a los BOI en forma no confidencial por una persona, salvo la República, que a leal saber y entender de los BOI no está vinculada por una obligación de confidencialidad o acuerdo con la República o tiene prohibido de otro modo transmitir esa información a los BOI, o (iii) esté incluida en una declaración de registro u otro documento de oferta después de que ese documento sea distribuido a los inversores en relación con cualquier Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda. Los BOI asumen la responsabilidad respecto del cumplimiento de las disposiciones de este apartado por las personas mencionadas precedentemente en el inciso (a). Con respecto a cualquier divulgación mencionada en el inciso (d) precedente, salvo conforme se prohíbe por ley o reglamentación, los BOI cursarán una notificación a la República con no menos de cinco días de antelación a dicha divulgación:

Independientemente de cualquier disposición en contrario incluida en la presente: Cada uno de los BOI y sus filiales y los respectivos directores, funcionarios, empleados, representantes y agentes de los BOI y sus filiales pueden informar a toda y cualquier persona, sin limitaciones de ningún tipo, el tratamiento impositivo federal y de cualquier estado de los Estados Unidos y la estructura tributaria federal o de cualquier estado de los Estados Unidos respecto del Canje de Deuda, el Procedimiento de Enmienda y las operaciones conexas y todos los materiales de cualquier tipo (incluidas las opiniones y los análisis impositivos) que sean suministrados a una parte en relación con ese tratamiento impositivo federal o estadual de los Estados Unidos y esa estructura tributaria federal o estadual de los Estados Unidos. -----

M.E. y P.
120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

[Handwritten signature]



COCHELLA
ca Nacional
V - Fº 17
I. Nº 120

[Handwritten signature]



Queda entendido y los BOI reconocen y acuerdan que cumplirán las disposiciones en materia de confidencialidad estipuladas precedentemente independientemente de que se cumplan las condiciones para su participación en cualquier Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda especificado más arriba en la Sección 2, e independientemente de que efectivamente se concrete o no tal Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda. -----

Sujeto a la ley aplicable, cada BOI, una vez que se haya completado el Canje de Deuda o el Procedimiento de Enmienda, podrá publicar, asumiendo los gastos, los anuncios o avisos de emisión efectuada (tombstone) habituales, en revistas y diarios financieros, describiendo su participación en los mismos. -----

9. Disposiciones Varias. -----

La presente Carta Convenio se regirá por las leyes del Estado de Nueva York y será interpretada de conformidad con las mismas; será vinculante para la República y los BOI y sus respectivos sucesores y cesionarios y redundará en beneficio de los mismos. -

La República designa por la presente a Banco de la Nación Argentina (299 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10171) como su agente autorizado (el "Agente Autorizado") a quien podrán diligenciarse las notificaciones en cualquier acción emergente o basada en esta Carta Convenio o las operaciones previstas en la misma, iniciada por cualquier BOI, o por cualquier persona o personas que controlen a cualquier BOI, ante cualquier tribunal federal o estadual con asiento en el Condado de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Nueva York, y la República acepta expresamente la jurisdicción de tal tribunal respecto de tal acción. Dicha designación será irrevocable hasta que se haya producido la designación de un Agente Autorizado sucesor y dicho sucesor haya aceptado la designación. La República adoptará todas y cada una de las medidas, incluida la presentación de todos y cada uno de los documentos e instrumentos que sean necesarios para que dicha designación o designaciones continúen en plena vigencia y efecto como se menciona anteriormente. Se considerará que el diligenciamiento de notificaciones al Agente Autorizado y la notificación por escrito de dicho diligenciamiento enviada por correo o entregada a la Subsecretaría de Financiamiento, Ministerio de Economía, Hipólito Yrigoyen 250, 6° piso, oficina 608, 1310 Buenos Aires, Argentina, constituye en todo sentido un diligenciamiento de notificación efectivo a la República. Independientemente de lo precitado, cualquier acción basada en esta Carta Convenio o en las operaciones previstas en la misma puede ser iniciada por cualquier BOI ante cualquier tribunal competente en la Argentina. -----

La República presta consentimiento por la presente a la jurisdicción personal, el diligenciamiento y la competencia territorial de cualquier tribunal federal o estadual con asiento en el Condado de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Nueva York, ante el cual cualquier tercero pueda iniciar cualquier reclamo emergente de esta Carta Convenio o relacionado de algún modo con la misma, contra los BOI o cualquier parte a indemnizar. Cada una de las partes de la presente renuncia a todos los derechos a juicio por jurado en cualquier procedimiento o reconvenición (fundado en un contrato, culpa extracontractual o de otro modo) originado o relacionado de cualquier modo con esta Carta Convenio. La República renuncia irrevocablemente por la presente a cualquier inmunidad, con el mayor alcance permitido por la ley, a la cual pudiera tener derecho de otro modo en cualquier acción emergente de esta Carta Convenio o basada en la misma

M.E. y P.

120

que se pudiera iniciar como se establece en esta Sección 9 ante cualquier tribunal federal o estadual con asiento en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, o ante cualquier tribunal competente en la Argentina. La República renuncia irrevocable e incondicionalmente por la presente, con el mayor alcance permitido por la ley, a cualquier objeción que pudiera interponer actualmente o en el futuro a la determinación de la competencia territorial de cualquiera de las acciones mencionadas precedentemente originadas o relacionadas con esta Carta Convenio e iniciadas ante cualquiera de dichos tribunales, y por la presente, además, con el mayor alcance permitido por la ley, renuncia y acuerda irrevocablemente que no alegará o reclamará ante cualquiera de dichos tribunales que dicha acción iniciada ante dicho tribunal ha sido iniciada en un foro incompetente. -----

El pago de cualquier monto adeudado en virtud de la presente en dólares estadounidenses o cualquier otra moneda (la "moneda pertinente") es una disposición contractual (essence). Con el mayor alcance permitido por la ley, la obligación de la República con respecto a cualquier monto adeudado en virtud de esta Carta Convenio, no obstante cualquier pago en cualquier otra moneda (sea conforme a una sentencia o de otro modo) quedará cancelada únicamente en la medida del monto en la moneda pertinente que la parte con derecho a recibir dicho pago pudiera comprar, de acuerdo con sus procedimientos normales, con la suma pagada en esa otra moneda (después de deducidos cualquier prima y costo de cambio) el día hábil inmediatamente siguiente al día en que dicha parte recibiera dicho pago. Si el monto en la moneda pertinente que pudiera comprarse de ese modo, por cualquier razón fuera inferior al monto originalmente adeudado, la República pagará los montos adicionales, en la moneda pertinente, que resulten necesarios para compensar el faltante. Cualquier obligación de la República no cancelada mediante dicho pago, resultará adeudada, con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, como una obligación separada e independiente y, hasta que sea cancelada como se dispone en la presente, continuará en plena vigencia y efecto. -----

Todos los honorarios, gastos y otros montos pagaderos en virtud de esta Carta Convenio deberán pagarse en dólares estadounidenses o en la otra moneda designada por los BOI, y no estarán alcanzados por y serán efectuados sin deducción o retención por o en concepto de cualquier impuesto actual o futuro, y serán pagados a cada BOI en Nueva York o dicho otro lugar a una cuenta designada por ese BOI. La República declara y garantiza que a la fecha de la presente no corresponde aplicar ninguna deducción o retención a la remuneración que se pagará a los BOI en virtud de la presente. Si la República debiera efectuar alguna deducción o retención relacionada con impuestos aplicados por cualquier jurisdicción, o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma o en la misma, la República pagará los montos adicionales que sean necesarios para que los montos netos recibidos por cada BOI después de efectuadas dichas deducciones y/o retenciones no sean inferiores a la suma que ese BOI hubiera recibido si no se hubiera exigido o efectuado tal deducción o retención. La oración precedente no se aplicará a cualquier impuesto cobrado a cualquier BOI como resultado de cualquier otra relación entre ese BOI y la jurisdicción impositiva, que no sea la concertación de esta Carta Convenio, las operaciones previstas en la presente o los servicios desempeñados en virtud de la presente. -----

M.E. y P.

120

Todas las declaraciones, solicitudes, notificaciones y acuerdos efectuados en el marco de la presente se efectuarán por escrito y -----

MARÍA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed 1º V - Fº 17
 Col. Trad Mat Nº 120



ANEXO I



(a) si están dirigidos a los BOI, serán entregados o enviados por correo o fax respectivamente, a: _____

Barclays Capital Inc. _____
200 Park Avenue _____
Nueva York, NY 10166 _____
Fax: 1 212 412 1615 _____
Atención: Carlos Mauleon _____

UBS Limited _____
1 Finsbury Avenue _____
Londres EC2M 2PP _____
Reino Unido _____
Fax: 44 20 7568 9689 _____
Atención: Suneel Kamlani _____

Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith, Incorporated _____
4 World Financial Center _____
250 Vesey Street _____
Nueva York, NY 10080 _____
Fax: 1 212 449 4249 _____
Atención: Juan Casas o Dan Vallimarescu _____

COCHELLA
Traductora Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

(b) Si están dirigidos a la República, serán entregados o enviados por correo o fax a: ---

Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina en representación de la República Argentina _____

Ministerio de Economía y Producción _____
Hipólito Yrigoyen 250 _____
C1086AAB Buenos Aires _____
Argentina _____
Atención: Sebastián Palla _____

Esta Carta Convenio (i) incorpora el acuerdo total de las partes con respecto al objeto de la misma y reemplaza a todos los acuerdos previos que pudieran existir con respecto al mismo; (ii) no puede ser enmendada o modificada salvo por escrito formalizado por la República y los BOI; (iii) puede ser firmada en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado un original, pero todos los cuales tomados en conjunto constituirán un único y el mismo acuerdo, y (iv) no puede ser cedida por la República sin el consentimiento previo por escrito de los BOI. Ninguna de las partes de la presente será responsable o tendrá responsabilidad alguna frente a cualquier otra parte por daños emergentes, especiales o indirectos originados o relacionados con esta Carta Convenio o las operaciones previstas en la presente, inclusive si se les hubiera informado que existía tal posibilidad. _____

M.E. y P.
120

Esperamos con interés colaborar con ustedes en esta tarea. Sírvanse firmar y devolvernos una copia de esta carta como confirmación de que el texto precedente coincide con vuestro entendimiento del acuerdo entre nosotros. _____

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120



Atentamente, _____

El Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina en representación de la República Argentina _____

Por: Hay una firma ilegible. _____

Nombre: Guillermo Nielsen _____

Cargo: Secretario de Finanzas _____

Aceptado y convenido en la fecha especificada en primer término: _____

Barclays Capital Inc. _____

Por: Hay una firma ilegible. _____

Nombre: Gustavo Ferraro _____

Cargo: Director Gerente _____

UBS Limited _____

Por: Hay una firma ilegible. _____

Nombre: Suneel Kamlani _____

Cargo: Jefe Global de Mercado de

Capitales _____

Por: Hay una firma ilegible. _____

Nombre: Marcelo Delmar _____

Cargo: Director Gerente - Mercado de

Capitales para LA _____

CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith, Incorporated _____

Por: Hay una firma ilegible. _____

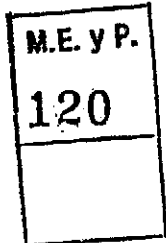
Nombre: Juan Casas _____

Cargo: Director Gerente _____

Handwritten signature/initials

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

Handwritten initials





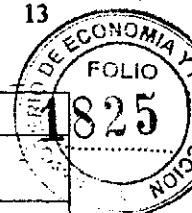
ANEXO A

A continuación se incluye una lista de Títulos Elegibles, que se definen en el Anexo B como los bonos elegibles para canje o enmienda sin incluir (i) los bonos que están destinados a canje o enmienda en operaciones separadas de la contratación de los BOI en Argentina, Japón o América del Sur y (ii) los bonos que no están incluidos en el alcance del conjunto de Canjes de Deuda y/o Procedimientos de Enmienda efectuados en el marco de esta Carta Convenio: -----

Bonos Elegibles emitidos bajo una jurisdicción extranjera	Moneda
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 11,75% 1997-2007	Arg\$
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 8,75% 1997-2002	Arg\$
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN CHELINES AUSTRIACOS 7% 1997-2004	Chelín austriaco
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 8,75% 1998-2003	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 10% 2000-2005	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS L + 5,10% 1999-2004	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 8,125% 2000-2004	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 9% 2000-2005	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 9,25% 2000-2004	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 10% 2001-2007	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROO Interés de monto fijo 1998-2028	Euro
STRIP DE CUPÓN VTO. 2006 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROO Interés de monto fijo 1998-2028	Euro
STRIP DE CUPÓN VTO. 2011 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROO Interés de monto fijo 1998-2028	Euro
STRIP DE CUPÓN VTO. 2016 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROO Interés de monto fijo 1998-2028	Euro
STRIP DE CUPÓN VTO. 2021 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROO Interés de monto fijo 1998-2028	Euro
STRIP DE CUPÓN VTO. 2026 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROO Interés de monto fijo 1998-2028	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROO 8,50% 1998-2010	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 10,50% 2000 Y 7% 2001-2004	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 7,125% 1999-2002	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIBRAS EXTERLINAS 10% 1997-2007	Libra esterlina
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 11% 2003	Lira italiana
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10% 2007	Lira italiana
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS	Lira italiana

M.E. y P.

120



LIBOR + 1,6% 1997-2004	
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10% 1997 - 1999 Y 7,625 % 1999-2007	Lira italiana
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 9,25 % 1997-1999 Y 7,-% 1999-2004	Lira italiana
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 9,-% 1997-1999 Y 7,-% 1999-2004	Lira italiana
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10.375% 1998-2000 Y 8% 2001-2009	Lira italiana
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS LIBOR + 250 PUNTOS BASICOS 2005	Lira italiana
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,4% 2006 (Serie 38 EMTN)	Yen japonés
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,4% 2006 (Serie 40 EMTN)	Yen japonés
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,4% 2006 (Serie 36 EMTN)	Yen japonés
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 6% 2005	Yen japonés
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 4,4% 1997-2004	Yen japonés
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES 3,5% 1999-2009	Yen japonés
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENESES L+5,75% 1999-2004	US\$
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES A TASA BADLAR +2,98% 2001-2004 (serie 75)	US\$
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES A TASA ENCUESTA + 4,95% 2001-2004 (serie 74)	US\$
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES V.N. Marco alemán 1.500 MILLONES 7% 2004	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES V.N. Marco alemán 1.000 MILLONES 8% 2009	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 7,875 % 1998-2005	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 14% 1999 - 2000 Y 9% 2001-2008	Marco alemán
LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2002 10,5%	Marco alemán
LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2003 10,25%	Marco alemán
BONOS EXTERNOS EN MARCOS ALEMANES 2006 11,25%	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 11,75% 2011	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 9% 2003	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 12% 2016	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 11,75% 2026	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 8,5% 2005	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 11% 1999-2001 Y 8% 2002-2008	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 8% 1999-2002, 8,25% 2002-2006, 9% 2007-2010	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 9% 2000-2003	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 10% 2000-2007	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 9% 1999-2006	Euro

NA COCHELLA
 ica Nacional
 V - Fº 17
 Mat. Nº 120

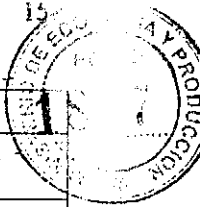
M.E. y F.
 120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tº V - Fº 17
 Col. Trad. Mat. Nº 120

BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 10% 1999-2004	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 9,75% 1999-2003	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 10,25% 2000-2007	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 350.000.000 15% 2000-2001 Y 8% 2002-2008	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 300.000.000 9,5% 1999-2004	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 9% 1999-2009	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 8,5% 1999-2004	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 9,25% 1999-2002	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN FRANCO SUIZOS 7% 2003	Franco suizo
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 1.000.000.000. 8% 1999-2002	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS EUROIBOR + 4% 1999-2003	Euro
DISCOUNT Marco alemán L+0,8125% 2023	Marco alemán
PAR BONDS Marco alemán 5,87% 2023	Marco alemán
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 10% 2001-2004 Y 12% 2004-2008	Arg\$
BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 8,125% 1998-2008	Euro
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 7% 2001-2004 Y 15,5% 2004-2008	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,25% 2001-2018	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031 (CAPITALIZABLE)	US\$
DISCOUNT USD L+0,8125% 2023	US\$
PAR BONDS USD 6% 2023	US\$
FLOATING RATE BOND L + 0,8125% (BR)	US\$
FLOATING RATE BOND L + 0,8125% (RG)	US\$
BONOS ESPAÑOLES L+75 puntos básicos 2008 (Brady Español)	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 8,375 2003	US\$
ALTERNATIVE PARTICIPATION INSTRUMENTS USD 4% 2013	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 2006	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 1997-2017	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,75% 1997-2027	US\$
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE MARGEN AJUSTABLE CON VENCIMIENTO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002 (SPAN 02)	US\$
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA INTERÉS VARIABLE CON VENCIMIENTO 2005 (FRAN)	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMORTIZABLES 8,875% 2029	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 1998-2005	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,125% 1999-2019	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,75% 1999-2009	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES CUPON ZERO CON VENCIMIENTO OCTUBRE 2003 SERIE E	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES CUPON ZERO CON VENCIMIENTO	US\$

M.E. y P.
120

ANEXO I



OCTUBRE 2004 SERIE F	
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 10,25% 2000-2030	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,375% 2001-2012	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2000-2020	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 2000-2010	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,75% 2000-2015	US\$
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESETAS 7,5% 1997-2002	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 14% 2000-2001 Y 8% 2002-2008	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008 (fungible con SIGADE 71071000)	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008 (fungible con SIGADE 71002000)	Euro

COCHELLA
 ca Nacional
 V - Fº 17
 at. Nº 120

MARIA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tº V - Fº 17
 Col. Trad. Mat. Nº 120

Handwritten signature

Handwritten signature and initials

M.E. y P.
 120

ANEXO I

Los siguientes bonos constituyen Títulos Elegibles únicamente en la medida que los mismos estén en poder de no residentes de Argentina, Japón o América del Sur y estén comprendidos de otro modo en la definición de Títulos Elegibles especificada en el primer apartado del presente Anexo A: -----



Bonos elegibles emitidos bajo jurisdicción argentina
Convertidos a pesos
BONTES 8,75% - 9/5/2002
BONTES 11,75% 2003
BONTES A TASA VARIABLE 2003
BONTES 11,25% 24-5-2004
BONTES 12,125% 2005
BONTES 11,75% 2006
BONTES 9,9375% /2027
Bono Pagaré Serie III Encuesta (E+400)
Bono Pagaré Serie IV Encuesta (E+330)
Bono Pagaré Serie V Encuesta (E+580)
Bono Pagaré Serie VI Encuesta (E+435)
Bono Pagaré Serie B Badlar (B+300)
Bono Pagaré Serie A Encuesta (E+580)
Bono Pagaré Serie C Badlar Activada (B Activada+75)
Pagaré o Bono del Gobierno Nacional a Tasa Variable con Vencimiento 19 de junio de 2006 (E+580)
Pagaré a Tasa Fija del Gobierno Nacional Serie I Vencimiento 30 de noviembre de 2002
Pagaré a Tasa Fija del Gobierno Nacional Serie II Vencimiento 30 de diciembre de 2002
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" 27/9/2005
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie I (24/4/2003) (RADAR I)
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie II (28/5/2003) (RADAR II)
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" (24/7/2006) (RADAR III)
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" (08/08/2006)
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie I (23/08/2007)
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie II (04/09/2007)
BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS
BONOS DE CONS.DEUDAS PREV.EN Dólares estadounidenses - 2DA. SERIE (Pre 4)
BONOS DE CONS.DEUDAS PREV. En Dólares Estadounidenses - 3ª SERIE (Pre 6)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares estadounidenses - 1ª Serie (Pro 2)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 2ª Serie (Pro 4)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 3ª Serie (Pro 6)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 4ª Serie (Pro 8)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 5ª Serie (Pro 10)
Bonos Externos 1992 (Bonex 92)
FERROBONOS
Bonos del Tesoro a Tasa de Interés Capitalizables 11,49128% 2000-2020
Certificado Capitalizable en dólares estadounidenses 10,5% 1998-2018
Bono del Gobierno Nacional 9% 2002
Letra del Tesoro 105 (15/02/02)
Letra del Tesoro 108 (22/02/02)
Letra del Tesoro 106 (08/03/02)
Letra del Tesoro 90 (15/03/02)

M.E. y P.

120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tª V - Fª 17
 Col. Trad. Mat. Nª 120

ANEXO I

17



Letra del Tesoro 109 (22/03/02)
Letra del Tesoro 104 (09/04/02)
Letra del Tesoro 107 (19/04/02)
Letra del Tesoro 110 (14/05/02)
En pesos argentinos (Arg\$)
BONOS DE CONS.DEUDA PREV. EN PESOS - 2DA. SERIE (Pre 3)
BONOS DE CONS.DEUDAS PREV. En Pesos - 3ª SERIE (Pre 5)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 1º Serie (Pro 1)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 2º Serie (PRO 3)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 3º Serie (PRO 5)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 5º Series (PRO 9)
Letra del Tesoro / \$ / 20-4-2003
BOCEP

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

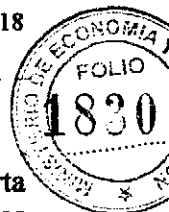
Lucas

MS

A COCHELLA
lica Nacional
V - Fº 17
at. Nº 120

M.E. y P.
120

ANEXO B



En virtud de la Sección 3 de la carta convenio de igual fecha que el presente (la "Carta Convenio") entre la República Argentina (la "República") y cada uno de los Bancos Organizadores Internacionales mencionados en la misma (cada uno, un "BOI", y en conjunto, los "BOI"), en este Anexo B se establece el acuerdo entre las partes respecto de los honorarios, gastos y cuestiones conexas. Las expresiones en mayúsculas utilizadas y no definidas en el presente tendrán los significados especificados en la Carta Convenio. -----

I. Definición de Honorarios, Gastos y Términos Conexos -----

"Día Hábil": un día, que no sea un sábado o domingo, en que los bancos estén abiertos para realizar operaciones en Nueva York y en Buenos Aires; estipulándose, sin embargo, que se considerará que un día es un Día Hábil si los bancos de la República permanecen cerrados únicamente por otras razones que no sean por tratarse de un sábado o domingo o un feriado nacional ordinario en el cual los bancos habitualmente permanecen cerrados. -----

"Período de Ajuste": cualquier Canje de Deuda y/o Procedimiento de Enmienda con respecto a cualquier conjunto de Títulos Designados, que cierre dentro del Período de Ingreso Tardío siguiente al Canje de Deuda y/o Procedimiento de Enmienda en el cual esos Títulos Designados estaban destinados originalmente al canje o enmienda. -----

"Títulos Elegibles": los bonos elegibles para canje o enmienda enumerados en el Anexo A, sin incluir (i) los bonos que están destinados a canje o enmienda en operaciones separadas de la contratación de los BOI en Argentina, Japón o América del Sur y (ii) los bonos que no están incluidos en el alcance del conjunto de Canjes de Deuda y/o Procedimientos de Enmienda efectuados en el marco de la Carta Convenio. -

"Período de Ingreso Tardío Europeo": el período de seis meses siguiente al Cierre Primario Europeo, que será prorrogado por otros seis meses si, a más tardar cinco Días Hábiles antes del cierre de ese período de seis meses, más del 40% de los Títulos Elegibles han sido canjeados y/o enmendados en uno o más Canjes de Deuda y/o Procedimientos de Enmienda. -----

"Cierre Primario Europeo": el cierre de la Reestructuración Primaria Europea. -----

"Reestructuración Primaria Europea": el Canje de Deuda y/o el Procedimiento de Enmienda que procura reestructurar sustancialmente todos los Títulos Elegibles en poder de inversores residentes o en cuentas situadas en Europa. -----

"Gastos": consistirán de: -----

- (i) los honorarios legales y desembolsos razonables y documentados, incluidos los impuestos a pagar sobre los mismos, de los abogados de los BOI (los "Gastos Legales Menores") que incluyen (i) un estudio jurídico en los Estados Unidos, un estudio jurídico en la Argentina y un estudio jurídico respecto de las jurisdicciones fuera de los Estados Unidos y la Argentina, y (ii) un estudio jurídico en cada jurisdicción en la cual (x) se lleve a cabo un Canje de Deuda o un Procedimiento de Enmienda e (y) el estudio

M.E. y P.

120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

Handwritten signature

Handwritten signature



jurídico ya contratado por los BOI no tenga una oficina ni proporcione los servicios necesarios en esa jurisdicción, en cuyo caso la República elegirá un estudio jurídico para que represente a los BOI en esa jurisdicción tomando como base una propuesta de dos estudios jurídicos elegidos por los BOI, y estipulándose, además, que los abogados de la República tendrán la responsabilidad de obtener todas las aprobaciones y autorizaciones y de llevar a cabo todos los otros procedimientos legales que sean necesarios para realizar los Canjes de Deuda y/o los Procedimientos de Enmienda en cada jurisdicción; además, el alcance de la contratación de los abogados de los BOI estará limitado a asesorar a los BOI sobre los Canjes de Deuda y/o los Procedimientos de Enmienda; -----

(ii) los gastos de viaje de los BOI, incluidos los pasajes por avión y otros medios de transporte, gastos de alojamiento y comunicaciones, y otros gastos varios (los "Otros Gastos Menores"), y -----

(iii) otros gastos realizados directamente por cuenta de la República (los "Gastos de la República") que incluyen, sin que la mención sea limitativa, los gastos relativos a la impresión y distribución del material de oferta; los honorarios de los abogados y otros asesores de la República; los gastos de presentación y funciones de inversor realizados por la República o los funcionarios de la República; los gastos de presentación Bloomberg (si hubiera); los honorarios de cotización y los honorarios del agente de cotización; los honorarios de la sociedad calificadora; los honorarios del agente de información; los honorarios del agente de canje; los honorarios del agente financiero; los honorarios del agente de tabulación; los honorarios del fiduciario del contrato de fideicomiso; los honorarios de cualquier agente o fiduciario y otros honorarios incurridos en relación con un fideicomiso o cuenta en custodia creado en beneficio de los BOI; análisis jurisdiccionales, los honorarios de NASD y Blue Sky; los honorarios de presentación ante la SEC y ante otros organismos reguladores y los gastos conexos; los avisos de emisión efectuada (tombstone) y otras notificaciones en publicaciones de todo el mundo. -----

"Primer Cierre Europeo": el cierre de la Primera Reestructuración Europea. -----

"Primera Reestructuración Europea": el Canje de Deuda y/o el Procedimiento de Enmienda que procura reestructurar los Títulos Elegibles en poder de inversores residentes o en cuentas situadas en Europa. -----

"Primer Cierre Estadounidense": el cierre de la Primera Reestructuración Estadounidense. -----

"Primera Reestructuración Estadounidense": el Canje de Deuda y/o el Procedimiento de Enmienda que procura reestructurar los Títulos Elegibles en poder de inversores residentes o en cuentas situadas en América del Norte y el Caribe. -----

"Honorarios de Incentivación": con respecto a cualquier Canje de Deuda y/o Procedimiento de Enmienda, la suma del monto que sea igual al 0,35% del monto de capital total de los Títulos Reestructurados, menos el monto total de los Honorarios de Colocación y los Honorarios por Disponibilidad recibidos por los BOI en virtud de ese Canje de Deuda y/o Procedimiento de Enmienda como se establece en la Sección II. A los efectos de calcular los Honorarios de Incentivación, se considerará que los BOI han

M.E. y P.

120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

A COCHELLA
ica Nacional
V - Fº 17
at. Nº 120

recibido el monto total de los Honorarios de Colocación pagados por la República como se establece en el presente, tanto si los BOI hubieran compartido esos Honorarios de Colocación con los Bancos de Colocación como si no lo hubieran hecho. -----

"*Umbral de Incentivación*": se alcanza cuando los tenedores que representan como mínimo el 66-2/3% del monto de capital total de los Títulos Elegibles canjean sus Títulos Elegibles en un Canje de Deuda o una serie de Canjes de Deuda y/o prestan consentimiento a los términos de un Procedimiento de Enmienda o una serie de Procedimientos de Enmienda. Los Títulos Elegibles que sean canjeados o respecto de los cuales se obtengan consentimientos en cualquier Período de Ajuste serán incluidos en el cálculo para determinar si se ha llegado o no al Umbral de Incentivación. -----

"*Período Inicial de Ingreso Tardío*": el período siguiente al cierre de cualquier Operación Individual Inicial que venza en la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha que sea seis meses posterior a ese cierre y (ii) el comienzo de una Reestructuración Primaria si esa Reestructuración Primaria está orientada al canje y/o enmienda de cualquiera de los Títulos Designados de esa Operación Individual Inicial. -----

"*Operación Individual Inicial*": cualquier Canje de Deuda y/o Procedimiento de Enmienda que preceda al comienzo de la Reestructuración Primaria Estadounidense o la Reestructuración Primaria Europea. -----

"*Honorarios de Colocación Institucional*": como se definen en la cláusula II(B)(1) del presente. -----

"*Honorario de Ingreso Tardío*": Honorarios de Colocación pagaderos respecto de Periodos de Ajuste, como se establece en la cláusula II(D) del presente. -----

"*Período de Ingreso Tardío*": el Período de Ingreso Tardío Estadounidense, el Período de Ingreso Tardío Europeo y cualquier Período Inicial de Ingreso Tardío, respectivamente. -----

"*Bancos de Colocación*": como se definen en la cláusula II(B)(1) del presente. -----

"*Honorarios de Colocación*": con respecto a cada Canje de Deuda y/o Procedimiento de Enmienda, los Honorarios de Colocación Individual y los Honorarios de Colocación Institucional pagaderos al cierre respecto de los Títulos Reestructurados de ese Canje de Deuda y/o Procedimiento de Enmienda. -----

"*Reestructuración Primaria*": la Reestructuración Primaria Estadounidense y la Reestructuración Primaria Europea, respectivamente. -----

"*Honorarios de Colocación Individual*": como se definen en la cláusula II(B)(1) del presente. -----

"*Honorarios por Disponibilidad*": pagaderos como se establece en la cláusula II(A) del presente, mensualmente desde la fecha en que la contratación de los BOI entre en vigor hasta la fecha en que tal contratación se extinga. -----

M.E. y P.

120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tº V - Fº 17
 Col. Trad. Mat. Nº 120



"*Títulos Reestructurados*": los Títulos Elegibles que sean canjeados o enmendados (según corresponda) en virtud de un Canje de Deuda o un Procedimiento de Enmienda.

"*Títulos Designados*": Títulos Elegibles destinados a canje y/o enmienda en un solo Canje de Deuda y/o Procedimiento de Enmienda.

"*Periodo de Ingreso Tardío Estadounidense*": el período de seis meses siguiente al Cierre Primario Estadounidense, que será prorrogado por otros seis meses si, a más tardar cinco Días Hábiles antes del cierre de ese período de seis meses, más del 40% de los Títulos Elegibles han sido canjeados y/o enmendados en uno o más Canjes de Deuda y/o Procedimientos de Enmienda.

"*Cierre Primario Estadounidense*": el cierre de la Reestructuración Primaria Estadounidense.

"*Reestructuración Primaria Estadounidense*": el Canje de Deuda y/o el Procedimiento de Enmienda que procura reestructurar sustancialmente todos los Títulos Elegibles en poder de inversores residentes en América del Norte y el Caribe.

II. Monto y Condiciones de Pago de los Honorarios

(A) Honorarios por Disponibilidad

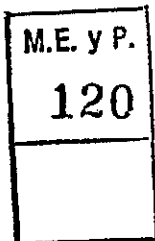
(1) La República acuerda pagar a los BOI Honorarios por Disponibilidad por el monto de US\$475.000 por mes a cada BOI, durante los primeros seis meses de la contratación de los BOI en virtud del presente, y US\$300.000 por mes a cada BOI, durante el resto de la contratación de los BOI en virtud del presente.

(2) Los Honorarios por Disponibilidad comenzarán a devengarse en la Fecha de Entrada en Vigor y la República pagará esos honorarios a cada BOI dentro de los diez días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigor y, posteriormente, el mismo día de cada mes siguiente desde la Fecha de Entrada en Vigor (o si ese día no fuese un Día Hábil, el Día Hábil próximo siguiente), a la cuenta designada por ese BOI.

(3) Con la salvedad de US\$100.000 por mes a cada BOI, los Honorarios por Disponibilidad recibidos por un BOI serán acreditados totalmente frente a cualquier Honorario de Colocación pagadero a ese BOI.

(B) Honorarios de Colocación

(1) La República acuerda pagar a los BOI un Honorario de Colocación total del 0,275% del monto de capital en circulación de los Títulos Reestructurados. La República designará a los bancos del consorcio y/o los integrantes del grupo vendedor (los "Bancos de Colocación") con el consentimiento de los BOI, cuyo consentimiento no será negado irrazonablemente, y los BOI determinarán el monto de los honorarios que se pagarán a esos Bancos de Colocación respecto de los Títulos Reestructurados en poder de un tenedor institucional (los "Honorarios de Colocación Institucional") y los Títulos Reestructurados en poder de un tenedor Individual (los "Honorarios de Colocación Individual"). Los BOI informarán a la República la asignación de los honorarios.



MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

MCC



(2) Los Honorarios de Colocación serán asignados entre los BOI. Los BOI tendrán la responsabilidad de compensar a los Bancos de Colocación únicamente en la medida que los BOI hayan recibido los Honorarios de Colocación y cualquier otro honorario adeudado a ellos por la República. Queda entendido que la República no estará obligada, en circunstancia alguna, a pagar Honorarios de Colocación superiores al 0,275% del monto de capital total en circulación de los Títulos Reestructurados. -----

(3) Los Honorarios de Colocación recibidos por un BOI (una vez descontados los Honorarios por Disponibilidad previamente restados de los Honorarios de Colocación) deberán ser acreditados totalmente frente a cualquier Honorario de Incentivación pagadero a ese BOI. -----

(C) *Honorarios de Incentivación* -----

Los Honorarios de Incentivación resultarán vencidos y pagaderos al producirse el cierre de un Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda como resultado del cual se haya alcanzado el Umbral de Incentivación. -----

(D) *Honorarios por Ingreso Tardío* -----

(1) La República acuerda pagar Honorarios por Ingreso Tardío respecto de cualquier Período de Ajuste, inmediatamente después del cierre de dicha operación. -----

(2) La República notificará de inmediato a los BOI cualquier Período de Ajuste. -----

III. *Gastos* -----

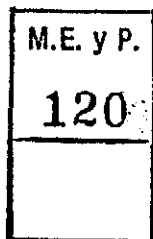
(A) *Pago de los Gastos* -----

(1) La República acuerda reembolsar a los BOI periódicamente, ante la solicitud de un BOI, los Gastos Legales Menores en que ellos incurran. -----

(2) Los BOI acuerdan que pagarán sus Otros Gastos Menores directamente. -----

(3) La República acuerda que pagará directamente todos los Gastos de la República. ---

(B) *Impuestos Aplicables.* Si un BOI debiera pagar algún impuesto sobre los bienes y servicios, impuesto al valor agregado, impuesto al consumo, impuesto a las ventas u otro impuesto similar en la Argentina con respecto a los honorarios pagados o por pagar a ese BOI por los servicios prestados en relación con la Carta Convenio (o cualquier porción de los mismos), ese BOI sumará el impuesto a sus facturas y la República pagará dicho impuesto a ese BOI como se especifique en las facturas. La República reembolsará impuestos argentinos únicamente. -----



MARÍA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tº V - Fº 17
 Col. Trad. Mat. Nº 120

120?

[Handwritten signature and initials]

ANEXO I

ANEXO C

La Argentina acuerda indemnizar y mantener indemne a los BOI y sus respectivas filiales, representantes, funcionarios, directores, empleados, agentes y personas controlantes (cada una de dichas personas, una "Persona a Indemnizar"), por y frente a toda pérdida, reclamo, daños y perjuicios, responsabilidad y gastos, conjuntos o individuales, a los cuales pudiera quedar sujeta dicha Persona a Indemnizar en virtud de la ley aplicable (incluidas, sin que la mención sea limitativa, las leyes, reglamentaciones y normas de la República con respecto a la conversión de monedas o la transferencia de fondos dentro o fuera de la República) o que surjan o se relacionen de otro modo con la Carta Convenio (incluidas, sin que la mención sea limitativa, las disposiciones relativas al pago previstas en la misma y cualquier acción iniciada por cualquier parte alegando que es un acreedor de la República con respecto a los honorarios y pagos efectuados o por ser efectuados en virtud del presente) a la cual está adjunto este Anexo C o cualquier Anexo de la misma, o por el desempeño de la contratación de los BOI en virtud de la misma, o cualquier reclamo, litigio, investigación o procedimiento relacionado con lo precitado ("Procedimientos") independientemente de que dicha Persona a Indemnizar sea parte del mismo, y reembolsar a esa Persona a Indemnizar los gastos legales o de otro tipo razonablemente documentados a medida que se incurra en los mismos en relación con la investigación, respuesta o defensa de cualquiera de lo precitado, estipulándose que la mencionada indemnización no se aplicará, respecto de cualquier Persona a Indemnizar, a las pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, responsabilidad o gastos en la medida que un tribunal competente hubiera determinado en una sentencia definitiva que ya no está sujeta a apelación u otra revisión que esas pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, responsabilidad o gastos han sido ocasionados principalmente por la mala fe, negligencia grave o conducta dolosa de esa Persona a Indemnizar. Las obligaciones de indemnización y reembolso de la República en virtud de este apartado serán adicionales a cualquier otra responsabilidad que pudiera caberle a la República y serán vinculantes y redundarán en beneficio de los sucesores, cesionarios, herederos y representantes personales de la República y de cualquier Parte a Indemnizar.

Inmediatamente después de recibir una notificación de la iniciación de cualquier Procedimiento, una Persona a Indemnizar, si hubiese de efectuarse un reclamo contra la República respecto del mismo, notificará ese acontecimiento por escrito a la República; *estipulándose* que (i) la omisión de tal notificación a la República no la liberará de cualquier obligación de indemnizar a los BOI que pudiera tener en virtud del presente salvo en la medida que tal omisión la hubiera perjudicado efectivamente en algún aspecto sustancial y (ii) la omisión de tal notificación a la República no la liberará de cualquier responsabilidad que pudiera caberle frente a una Persona a Indemnizar de otro modo que no sea en razón de este acuerdo de indemnización. En caso de iniciarse tal Procedimiento contra cualquier Persona a Indemnizar y si dicha Persona notifica a la República la iniciación del mismo, la República tendrá derecho a participar en el Procedimiento y, en la medida que opte por hacerlo mediante notificación por escrito entregada a la Persona a Indemnizar, a asumir la defensa del mismo con abogados razonablemente satisfactorios para los BOI; *estipulándose* que si (i) la República, dentro de un plazo razonable después de la notificación del Procedimiento, no hubiera asumido la defensa del mismo y contratados abogados como se indica precedentemente, (ii) la parte demandada en cualquiera de tales Procedimientos incluye a la Persona a Indemnizar y a la República, y la Persona a Indemnizar, con el asesoramiento de

M.E. y
120

MARÍA CRISTINA COHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120



abogados, hubiera determinado razonablemente que podría haber defensas legales a su disposición diferentes o adicionales a las que están a disposición de la República, (ii) esa representación conjunta de la República y la Parte a Indemnizar sería inadecuada o desaconsejable debido a conflictos de intereses reales o potenciales entre la República y esa Persona a Indemnizar, o (iv) la República autoriza por escrito a la Persona a Indemnizar a contratar abogados separados asumiendo los gastos la República, en ese caso la Persona a Indemnizar tendrá derecho a elegir un abogado separado aprobado por los BOI para formular esas defensas legales y participar de otro modo en la defensa de ese Procedimiento en representación de dicha Persona a Indemnizar. Luego de la recepción por la Persona a Indemnizar de una notificación de la República señalando que ha optado por asumir la defensa de dicho Procedimiento y luego de la aprobación del abogado por la Persona a Indemnizar, la República no será responsable ante esa Persona a Indemnizar por los gastos incurridos por la Persona a Indemnizar en relación con la defensa del mismo (salvo los costos razonables de investigación) salvo que (i) la Persona a Indemnizar haya contratado un abogado separado en relación con la presentación de las defensas legales o en base a conflictos de intereses reales o potenciales, según fuere el caso, de conformidad con la cláusula condicional incluida en la oración inmediatamente precedente (quedando entendido, sin embargo, que la República no será responsable de los gastos de más de un abogado separado (además del abogado local) que represente a las Personas a Indemnizar que sean parte de ese Procedimiento), (ii) la República no hubiese contratado abogados satisfactorios para los BOI para que representen a la Persona a Indemnizar dentro de un plazo razonable después de la notificación del inicio del Procedimiento o (iii) la República hubiera autorizado por escrito la contratación de abogados para la Persona a Indemnizar. -----

La República no será responsable por cualquier acuerdo respecto de cualquier Procedimiento concertado sin su consentimiento por escrito (cuyo consentimiento no será negado irrazonablemente), pero si fuese concertado con su consentimiento por escrito o si se hubiera dictado una sentencia definitiva a favor del demandante en cualquiera de tales Procedimientos, la República acuerda indemnizar y mantener indemne a cada Persona a Indemnizar por y frente a toda pérdida, reclamo, daños y perjuicios, responsabilidad y gastos originados en dicho acuerdo o sentencia, salvo que un tribunal competente hubiera determinado en una sentencia definitiva que ya no está sujeta a apelación u otra revisión que esas pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, responsabilidad o gastos han sido ocasionados principalmente por la mala fe, negligencia grave o conducta dolosa de esa Persona a Indemnizar. Independientemente de la oración inmediatamente precedente, si en cualquier momento una Persona a Indemnizar hubiera solicitado a la República que le reembolse los gastos legales y de otro tipo relacionados con la investigación, respuesta o defensa de cualquier Procedimiento previsto en este Anexo C, la República será responsable por cualquier acuerdo respecto de cualquier Procedimiento concertado sin su consentimiento por escrito si (i) dicho acuerdo se concertara más de 60 días después de que la República reciba dicha solicitud de reembolso y (ii) la República no hubiera reembolsado a esa Persona a Indemnizar de conformidad con esa solicitud antes de la fecha de dicho acuerdo. La República, sin el consentimiento previo por escrito de los BOI (cuyo consentimiento no será negado irrazonablemente), no concertará ningún acuerdo respecto de cualquier Procedimiento pendiente o inminente en relación con el cual una Persona a Indemnizar podría haber procurado obtener una indemnización en virtud del presente, a menos que dicho acuerdo (i) incluya una liberación incondicional de esa Persona a Indemnizar, en forma y contenido a satisfacción de esa Persona a Indemnizar,

M.E. y P.

120

ANEXO I



de toda responsabilidad por los reclamos objeto de tal Procedimiento y (ii) no contenga ninguna aceptación de los hechos o el derecho por o con respecto a la Persona a Indemnizar o una declaración adversa con respecto al carácter, profesionalismo, debido cuidado, lealtad, conocimientos especializados o reputación de los BOI o cualquier acto u omisión de actuar por parte de los BOI.

Si por cualquier motivo la indemnización prevista anteriormente no estuviese disponible o fuese insuficiente para mantener indemne a la Persona a Indemnizar, la República acuerda contribuir a las pérdidas, daños y perjuicios, responsabilidad y gastos involucrados, en la proporción que sea apropiada para reflejar no sólo los beneficios relativos recibidos o que procuraba recibir la República, por una parte, y la parte con derecho a la contribución, por la otra, derivados de la contratación, sino también la culpa relativa de la República y de esa parte, y cualquier otra consideración equitativa pertinente; estipulándose, que en ninguna circunstancia los BOI deberán contribuir un monto total superior al total de los honorarios pagados efectivamente a los BOI en virtud de la Carta Convenio a la cual está adjunto este Anexo C. El precedente acuerdo de indemnización y contribución será adicional a los derechos que los BOI o cualquier parte a indemnizar podrían tener bajo el régimen de common law o de otro modo.

La República acuerda que ningún BOI ni ninguna de sus filiales ni ninguno de sus respectivos directores, agentes, empleados o personas controlantes (las "Entidades BOI") tendrá responsabilidad alguna frente a la República o frente a cualquier persona que presente reclamos en representación de la República o a favor de la misma en relación con o como resultado de la contratación de los BOI en virtud de esta Carta Convenio o cualquier cuestión mencionada en esta Carta Convenio, salvo que un tribunal competente hubiera determinado en una sentencia definitiva que ya no está sujeta a apelación u otra revisión que las pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, responsabilidad o gastos incurridos por la República han sido ocasionados por la mala fe, negligencia grave o conducta dolosa de ese BOI o cualquier Entidad BOI al desempeñar servicios en virtud de esta Carta Convenio. No se interpretará que las disposiciones de esta carta eximen de responsabilidad a un BOI o a cualquiera de sus filiales que esté regulada por la Financial Services Authority del Reino Unido respecto de un incumplimiento de su deber u obligación en virtud de la Financial Services and Markets Act de 2000 del Reino Unido o en el marco del sistema regulador vinculado con la misma.

Las expresiones en mayúsculas utilizadas y no definidas en este Anexo C tienen los significados asignados a dichas expresiones en la Carta Convenio a la cual está adjunto este Anexo C.

A COCHELLA
ica Nacional
V - Fº 17
at. Nº 120

M.E. y P.
120

MARÍA CRISTINA COCHELLA, Traductora Pública, certifica que el texto que antecede redactado en veinticinco (25) folios es traducción fiel al castellano del texto original ante si, redactado en idioma inglés, al que se remite. Firma y sella en Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2004.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature: M. COCHELLA

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Corresponde a la Legalización
Nº 22-2588604
FABIANA O. POMILIO



ANEXO I

N° 00714869



**COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REPUBLICA ARGENTINA
LEY 20.305

LEGALIZACIÓN

Por la presente el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d) de la Ley 20.305, certifica que la
firma y sello que aparecen en el documento adjunto, concuerdan con los correspondientes

al traductor COHELLA, MARIA CRISTINA

que obran en nuestros registros en el folio tomo

INGLES

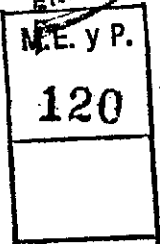
17

5

La presente legalización no juzga sobre el contenido ni sobre la forma del documento.

Buenos Aires, Legalización Número: 2599 / 2004 / T2

Fecha: 13/02/2004



[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]

MARCELO F. SIGALOFF
Encargado Dto. de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO ES VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE TIMBRADO EN LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO ADJUNTO



ANEXO I

TRADUCCIÓN PÚBLICA

EJEMPLAR DE FIRMA
8 de marzo de 2004

Enmienda previa a la entrada en vigor de la
Carta de Contratación
de fecha 9 de febrero de 2004

Barclays Capital Inc. -----
200 Park Avenue -----
Nueva York, NY 10166 -----

UBS Limited -----
1 Finsbury Avenue -----
Londres EC2M 2PP -----
Reino Unido -----

Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith, Incorporated -----
4 World Financial Center -----
250 Vesey Street -----
Nueva York, NY 10080 -----

De nuestra consideración: -----

El 9 de febrero de 2004, las partes de la presente formalizaron una carta convenio que queda modificada y reemplazada en su totalidad por esta Carta Convenio (esta "Carta Convenio"). -----

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta Carta Convenio, la República Argentina (la "República") tiene el agrado de contratar a Barclays Capital Inc., UBS Limited y Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith, Incorporated (en conjunto, los "Bancos Organizadores Internacionales" o "BOI") para (i) asesorar a la República con respecto a la ejecución de una o más operaciones de reestructuración de deuda relativas a la cartera de deuda externa pública de la República enumerada en el Anexo A, y (ii) desempeñarse como principales coordinadores colocadores regionales en un canje de deuda global o una serie de canjes o cualquier otra operación relacionada con, o que tenga el efecto de, una operación de reestructuración de deuda (incluida cualquier operación de gestión de pasivos, de canje o de oferta/refinanciamiento simultáneo que involucre a los instrumentos de deuda enumerados en el Anexo A) (cualquiera de tales canjes u operaciones, un "Canje de Deuda") o, si correspondiera, en cualquier procedimiento para enmendar los instrumentos de deuda existentes de la República que se enumeran en el Anexo A (dicho procedimiento de enmienda, un "Procedimiento de Enmienda"), que se lleve a cabo durante el plazo de la contratación prevista en la presente. La República se desempeñará como coordinador global de las operaciones previstas en la presente. Esperamos con interés colaborar con ustedes en esta tarea, y hemos especificado a continuación los términos concertados de vuestra participación. --

GC

SA

M.E. y P.
120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

MCCHELLS

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Mat. Nº 120



ANEXO I

1. Alcance de la Contratación. En el curso de vuestra participación como BOI y principales coordinadores colocadores regionales, ustedes desempeñarán aquellos servicios que son habituales y adecuados en las contrataciones de esta índole, y que nosotros solicitemos razonablemente, que incluyen, sin que la mención sea limitativa: (i) prestar asistencia a la República en la estructuración y definición de los nuevos títulos valores que se crearán en relación con las operaciones previstas en la presente; (ii) prestar asistencia para definir y gestionar los mecanismos y procedimientos de canje, cuando corresponda; (iii) prestar asistencia en la preparación de la documentación relativa a cualquier Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda y operaciones conexas; (iv) asesorar a la República respecto de la recopilación de información sobre el mercado y las comunicaciones con los inversores; (v) prestar asistencia en la implementación y ejecución del Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda de la República y operaciones conexas, y (vi) prestar asistencia para examinar y comunicar a los inversores la situación macroeconómica y fiscal de la República y su perfil de servicio de la deuda. La República reconoce y acuerda que, salvo especificación en contrario en este apartado, la presente es una contratación exclusiva, y la República no contratará a ningún otro coordinador, agente o colocador en relación con el Canje de Deuda o el Procedimiento de Enmienda. Durante el período de contratación de los BOI en virtud de la presente, la República no ejecutará ningún Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda en el que no participen los BOI como únicos y principales Bancos Organizadores Regionales Internacionales. La República acuerda que no designará, sin el consentimiento de los BOI (cuyo consentimiento no será negado irrazonablemente), a ningún tercero como coordinador colocador o coordinador conjunto ni en ningún otro carácter similar para llevar a cabo el Canje de Deuda o el Procedimiento de Enmienda, estipulándose que la República (i) podrá designar a instituciones constituidas en la Argentina para llevar a cabo el Canje de Deuda y/o el Procedimiento de Enmienda exclusivamente con respecto a los inversores residentes en la Argentina y (ii) podrá designar a instituciones constituidas en Japón para llevar a cabo el Canje de Deuda y/o el Procedimiento de Enmienda exclusivamente con respecto a los inversores residentes en Japón. Como parte de vuestra participación, ustedes reconocen y acuerdan que coordinarán las actividades que desarrollen con respecto a cualquier Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda con las otras empresas que sean designadas como se establece precedentemente. -----

2. Documentación y Condiciones; Vigencia del Convenio. La República reconoce y acuerda que vuestra participación en cualquier Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda está sujeta a (i) la realización de una investigación de debida diligencia que sea, en todo sentido, razonablemente satisfactoria para ustedes; (ii) la preparación de uno o más documentos de oferta y sus anexos que contengan la información habitual y necesaria sobre la República, los títulos valores existentes que serán rescatados, los nuevos títulos valores que se ofrecerán y el mecanismo a emplear en ese Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda; (iii) la formalización de un convenio con los coordinadores colocadores o un acuerdo similar entre la República y los BOI relacionado con ese Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda (el "Convenio con los Coordinadores Colocadores"); (iv) la cooperación razonable de la República con los BOI respecto de la identificación de los tenedores de bonos; (v) la cooperación razonable de la República con los BOI en el proceso de negociación de las condiciones del Canje de Deuda o del Procedimiento de Enmienda con los inversores y sus representantes; (vi) la obtención por la República de cualquier aprobación, consentimiento o autorización legal o normativa que se exija en cualquier jurisdicción

INA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Tº V - Fº 17
 Mat. Nº 120

44

M.E. y P.
120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tº V - Fº 17
 Col. Trad. Mat. Nº 120

ANEXO I

pertinente, incluida la Argentina; (vii) la implementación de disposiciones satisfactorias para ustedes respecto del pago de honorarios y gastos en virtud de la presente y en virtud del Convenio con los Coordinadores Colocadores, incluida la implementación de procedimientos en la documentación relativa al Canje de Deuda y/o el Procedimiento de Enmienda que condicionen el cierre de dichas operaciones a la recepción por los BOI, en una cuenta situada fuera de la República, del pago total, por la República, de los honorarios y gastos previstos en la presente (que incluirán la disposición de que el cierre estará condicionado a que el fiduciario o el agente financiero, según corresponda, y el agente de canje u otra entidad similar hayan recibido un certificado de los BOI autorizando la aceptación de los bonos ofrecidos y la emisión de nuevos bonos y las correspondientes enmiendas a los contratos de agencia financiera y los contratos de fideicomiso, *estipulándose* que los BOI convendrán en emitir dichos certificados y autorizaciones luego de recibir el pago irrevocable de los honorarios y el reembolso de los gastos fuera de la República, y *estipulándose además* que los BOI no estarán obligados a emitir esos certificados y autorizaciones en la medida que los honorarios y gastos estén sujetos a cualquier procedimiento legal iniciado por la República o cualquiera de sus acreedores), y (viii) la finalización del procedimiento interno habitual del comité de compromisos de cada BOI. El Convenio con los Coordinadores Colocadores contendrá declaraciones, disposiciones de indemnización, contribución, extinción y otras disposiciones, en cada caso, coherentes con las normas de la República en materia de documentación y satisfactorias para ustedes. La República reconoce, además, que esta Carta Convenio no constituye un acuerdo o compromiso, por o en representación de los BOI o cualquiera de sus filiales, de suscribir, vender o comprar cualquier título valor o de realizar cualquier otra operación similar. Tal acuerdo será concertado únicamente mediante la formalización por los BOI de un convenio definitivo con los coordinadores colocadores, de suscripción, de compra de títulos valores o cualquier otro tipo aplicable de convenio. -----

La presente Carta Convenio entrará en vigor únicamente después de la publicación de un decreto Presidencial que apruebe debidamente los términos y condiciones de la presente (la "Fecha de Entrada en Vigor"), y por intermedio del cual (i) se designe una partida presupuestaria específica para el pago de los honorarios y gastos de los BOI y (ii) se autorice expresamente el sometimiento de la República a jurisdicciones no argentinas de conformidad con esta Carta Convenio. -----

3. Honorarios y Gastos. Las disposiciones relativas a los honorarios que pagará y los gastos que reembolsará la República a los BOI en relación con su participación en virtud de la presente, están especificadas en el Anexo B, cuyos términos se incorporan en su totalidad a esta Carta Convenio y constituyen parte de la misma. -----

4. Información. La República reconoce y confirma que los BOI, al desempeñarse en virtud de esta contratación, estarán utilizando información disponible al público e información incluida en informes y otros materiales suministrados por terceros, incluida, sin que la mención sea limitativa, la información suministrada por o en representación de la República, y que los BOI no asumen responsabilidad alguna respecto de la exactitud e integridad de dicha información y podrán basarse en la misma, sin mediar verificación independiente. La República acuerda suministrar a los BOI toda la información que sea razonablemente necesaria y que sea razonablemente solicitada por los BOI a los efectos de desempeñar los servicios previstos en la presente.

M.E. y P.

120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tº V - Fº 17
 Col. Trad. Mat. Nº 120



COCHELLA
 ca Nacional
 V - Fº 17
 Nº 120



En relación con las operaciones previstas en esta Carta Convenio, la República realizará esfuerzos razonables para proporcionar a los BOI, o, en la medida que sea posible, para disponer que los fiduciarios o los agentes financieros y cualquier sistema de compensación y liquidación, proporcione a los BOI información relativa a los nombres y direcciones de los tenedores, y los montos de capital de los bonos en poder de los tenedores, en una fecha reciente y, a partir de esa fecha, realizará esfuerzos razonables para disponer que se informen oportunamente a los BOI, durante el Canje de Bonos o el Procedimiento de Enmienda, todas las transferencias o consentimientos, debiendo constar en dicha notificación el nombre y la dirección de la persona que adopta esa medida y la fecha de la misma. La República dispondrá que se designe un agente de información y un agente de tabulación para que se desempeñen en relación con el Canje de Deuda o el Procedimiento de Enmienda, y para asesorar a los BOI respecto de las cuestiones relacionadas con la operación que los BOI pudieran solicitarles razonablemente y para suministrar a los BOI los informes escritos respecto de tal información que los mismos pudieran solicitarles razonablemente. Los BOI acuerda realizar esfuerzos razonables para suministrar a la República la estimación de los honorarios y gastos del agente de información, el agente de tabulación, el agente financiero, el agente de pago y los otros agentes contratados por la República en relación con las operaciones previstas en esta Carta Convenio, siendo que tales honorarios y gastos correrán por cuenta de la República, estipulándose que los BOI no tendrán responsabilidad alguna respecto de la exactitud de las estimaciones. -----

5. Indemnización. La República presta conformidad a las disposiciones en materia de indemnización, contribución y de otro tipo especificadas en el Anexo C de la presente, las cuales se incorporan por referencia a la presente y forman parte de esta Carta Convenio. -----

6. Ciertos Reconocimientos. La República reconoce que los BOI han sido contratados en virtud de la presente para asesorar y prestar asistencia a la República según se especifica en la Sección 1 "Alcance de la Contratación", y no como asesores o agentes de cualquier otra persona y que la República contrata a los BOI en carácter de contratista independiente y no en otro carácter. La República reconoce, además, que los BOI no son, y no pretenden ser, asesores en materia legal, impositiva, contable o normativa en ninguna jurisdicción y que consultará a sus propios asesores respecto de tales cuestiones. Los BOI no estarán obligados a realizar una evaluación o tasación independiente del activo o pasivo de la República ni a asesorar u opinar sobre cualquier cuestión conexas en materia de solvencia. Los BOI podrán prestar los servicios estipulados en la presente a través de una o más de sus respectivas filiales, y dichas filiales tendrán derecho a los beneficios, que incluyen la indemnización, otorgados a los BOI en virtud de la presente. UBS Limited podrá prestar ciertos servicios en el marco de esta Carta Convenio a través de UBS Securities LLC. Sujeto a las otras disposiciones de esta Carta Convenio, ni esta contratación, ni el asesoramiento proporcionado en relación con esta contratación, tienen por objeto conferir derechos a persona alguna que no sea parte de la presente, con respecto a la República, los BOI o sus respectivas filiales, representantes, funcionarios, agentes o empleados. -----

Cada BOI declara y garantiza que cuenta con políticas y procedimientos que le permiten cumplir en todo aspecto sustancial con sus obligaciones especificadas en la Sección 8 más adelante. Por la presente, cada BOI declara conocer que las leyes de los Estados Unidos en materia de títulos valores prohíben a cualquier persona que haya recibido de

MARIA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. T° V - F° 17
Col. Trad. Mat. N° 120

M.E. y P.
120

MARIA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. T° V - F° 17
Col. Trad. Mat. N° 120

un emisor información sustancial no publicada respecto de las cuestiones objeto de esta carta, comprar o vender títulos valores de ese emisor o comunicar esa información a cualquier otra persona en circunstancias en las que sería razonable prever que esa persona podría comprar o vender esos títulos valores. La República reconoce y acuerda que cada BOI está controlado por una institución global de servicios financieros y como tal puede, por sí o a través de filiales o grupos comerciales (en conjunto, las "Filiales de BOI"), efectuar periódicamente operaciones, para sus propias y respectivas cuentas o para las cuentas de clientes, y mantener posiciones en títulos valores u opciones sobre títulos valores de la República y proporcionar una amplia gama de asesoramiento y servicios a sus respectivos clientes. Independientemente de cualquier disposición en contrario estipulada en esta Carta Convenio, la República reconoce y acuerda que cada BOI y Filial de BOI, tanto si actúa en su propio nombre como en representación de sus clientes, tendrá el derecho absoluto, a su exclusivo criterio, respecto de la República, la Oferta de Canje o el Procedimiento de Enmienda, a prestar servicios o asesoramiento, inclusive servicios de investigación y recomendaciones (incluidas declaraciones públicas), respecto de participar en las operaciones previstas en esta Carta Convenio o no hacerlo, que podrían ser adversas y contrarias a los intereses de la República en relación con las operaciones previstas en esta Carta Convenio o de otro modo. Además, la República reconoce y acuerda que cada BOI y Filial de BOI, tanto si actúa en su propio nombre como en representación de sus clientes, tendrá el derecho absoluto, a su exclusivo criterio, respecto de la República, la Oferta de Canje o el Procedimiento de Enmienda, a participar o negarse a participar en las operaciones previstas en esta Carta Convenio y a ejercer cualquier derecho o recurso legal o de otro tipo a su disposición. Ninguna de las disposiciones de la presente Carta Convenio tiene por objeto obligar o comprometer a cualquier BOI o a cualquier Filial de BOI a prestar cualquier servicio salvo aquellos especificados en la presente. -----



Además, la República reconoce y acuerda que los analistas de investigación y departamentos de cada BOI están sujetos a ciertas reglamentaciones y políticas internas y que sus analistas de investigación pueden sostener y efectuar declaraciones o recomendaciones en materia de inversión y publicar informes de investigación respecto de los títulos de deuda de la República y la reestructuración de deuda propuesta que son diferentes a las opiniones de sus otros departamentos y a las opiniones de la República. La República acuerda que la contratación de cada BOI en virtud de la presente no está condicionada a la divulgación o la falta de divulgación de tales opiniones o del contenido o publicación o la falta de publicación de informes de investigación respecto de los títulos de deuda de la República y la reestructuración de deuda propuesta. -----

Sujeto a la ley aplicable, luego de la formalización de esta Carta Convenio, la República acuerda emitir un comunicado de prensa, a satisfacción de los BOI, en el cual informará que ha contratado a los BOI para que la ayuden a organizar un Canje de Deuda o un Procedimiento de Enmienda con el propósito de obtener el amplio apoyo de los inversores. -----

Además, en relación con cualquier Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda, ninguna de las disposiciones de esta Carta Convenio (i) impedirá que los BOI o la República cumplan con todas las leyes, reglamentaciones y principios aplicables en materia de divulgación, (ii) limitará la capacidad de los BOI para utilizar información a los efectos del procedimiento de debida diligencia o para compartir la información con otros coordinadores colocadores, agentes o colocadores que participen en dicho Canje

M.E. y P.
120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tª V - Fª 17
Col. Trad. Mat. Nª 120



de Deuda o Procedimiento de Enmienda, (iii) impedirá que los BOI retengan documentos u otra información en relación con el procedimiento de debida diligencia, o (iv) impedirá que los BOI utilicen esos documentos u otra información para investigar, defenderse de reclamos efectuados o por efectuar por compradores, autoridades reguladoras o terceros en relación con ese Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda. -----

La República acuerda que cualquier asesoramiento por escrito proporcionado por cualquiera de los BOI en relación con su participación ha sido proporcionado exclusivamente para información de los funcionarios, empleados, representantes y agentes, incluidos los asesores legales, de la República que deben conocer ese asesoramiento en relación con las operaciones previstas en la presente, y que ese asesoramiento no puede ser revelado a terceros o distribuido o mencionado públicamente sin el consentimiento previo por escrito de los BOI o del BOI que proporcionó tal asesoramiento. -----

Los BOI, en el cumplimiento de sus servicios en el marco de la presente y en consulta con la República, podrán delegar el cumplimiento de todos o de algunos de esos servicios que ellos pudieran elegir, en cualquiera de sus respectivas filiales; *estipulándose, sin embargo*, que dicha delegación por los BOI no incidirá en modo alguno en los términos de la presente, y cada BOI será responsable por cualquier acto u omisión de cualquiera de sus respectivas filiales en el cumplimiento de cualquiera de los servicios delegados en esa filial en virtud de la presente. En relación con lo precitado, cada BOI puede indicar, antes del pago de cualquier monto que se le deba efectuar en virtud de esta Carta Convenio, incluido en virtud del Anexo C, que el pago de dicho monto sea efectuado, total o parcialmente, a una filial de ese BOI. -----

7. Extinción de la Contratación. La contratación de los BOI comenzará en la Fecha de Entrada en Vigor y finalizará en la fecha en que se formalice el Convenio con los Coordinadores Colocadores o bien en la fecha que sea 9 meses posterior a la Fecha de Entrada en Vigor (dicho plazo será prorrogado, sujeto a la aprobación por escrito de la República, tres meses luego de la fecha que sea seis meses posterior a la Fecha de Entrada en Vigor), de ambas fechas la que ocurra primero, salvo que sea prorrogada por mutuo consentimiento por escrito o finalizada anticipadamente como se establece más adelante. Los servicios de los BOI en virtud de la presente (individualmente o como grupo) podrán ser rescindidos por la República o por cualquier BOI con respecto a sí mismo en cualquier momento, con o sin causa, mediante notificación por escrito a las otras partes con cinco días hábiles de Nueva York de antelación; *estipulándose, sin embargo*, que dicha rescisión no afectará las cuestiones estipuladas en esta sección o bajo los encabezamientos "Honorarios y Gastos", "Indemnización", "Confidencialidad", "Ciertos Reconocimientos" y "Disposiciones Varias", y *estipulándose, además*, que, sujeto a la ley aplicable, cualquier BOI que haya efectuado tal notificación podrá emitir en cualquier momento un comunicado de prensa o notificar al público que ha efectuado tal rescisión. -----

Si la República rescinde la contratación de un BOI en virtud de la presente por otras razones que no sean un incumplimiento sustancial de las obligaciones de ese BOI estipuladas en esta Carta Convenio, o si un BOI rescinde su contratación en virtud de la presente debido a (i) un incumplimiento sustancial de las obligaciones de la República estipuladas en esta Carta Convenio, o (ii) cualquier incumplimiento por la República en

M.E. y P.

120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

ANEXO I



efectuar un pago a su vencimiento en virtud de la presente, en ese caso la República acuerda que si, en cualquier momento durante el período de 6 meses siguiente a tal rescisión de esta Carta Convenio, la República o cualquiera de las filiales de la República realizara un Canje de Deuda o un Procedimiento de Enmienda o cualquier operación conexas o similar del tipo previsto en la presente, la República pagará a ese BOI un monto igual a los honorarios que ese BOI hubiera tenido derecho a recibir de otro modo en virtud de esta Carta Convenio.

8. Confidencialidad. En la medida que en relación con las operaciones previstas en la presente la República ponga a disposición de los BOI cierta información no publicada o confidencial en relación con las operaciones previstas en la presente ("Información Confidencial"), los BOI acuerdan que utilizarán esa Información Confidencial exclusivamente en su carácter de BOI en relación con la preparación y ejecución del Canje de Deuda y el Procedimiento de Enmienda y no revelarán esa Información Confidencial sin el consentimiento de la República, con la salvedad de que los BOI pueden revelar Información Confidencial (a) de conformidad con la ley aplicable, a las Filiales de BOI y a los respectivos directores, funcionarios, empleados, representantes y agentes del BOI y las filiales, incluidos los asesores legales, contables y financieros y otras partes necesarias que estén participando en las operaciones previstas o que sean consultados respecto de las operaciones previstas, salvo en la medida que esa Filial de BOI sea una administradora de activos para terceros beneficiarios, (b) en la medida exigida por ley, reglamentación u orden judicial o normativa, o en respuesta a una solicitud formulada por una autoridad gubernamental o reguladora o autorreguladora o administrativa que tenga jurisdicción o alegue tenerla respecto del BOI pertinente, (c) en la medida que la información sea de público conocimiento o se divulgue al público sin que haya mediado culpa de los BOI, o (d) en la medida que sea necesario para elaborar un procedimiento de debida diligencia u otra defensa respecto de la responsabilidad o culpabilidad emergente de un procedimiento judicial o administrativo real o inminente. No obstante, la Información Confidencial no incluye información que (i) estaba a disposición de los BOI en forma no confidencial antes de su divulgación por la República, (ii) sea comunicada a los BOI en forma no confidencial por una persona, salvo la República, que a leal saber y entender de los BOI no está vinculada por una obligación de confidencialidad o acuerdo con la República o tiene prohibido de otro modo transmitir esa información a los BOI, o (iii) esté incluida en una declaración de registro u otro documento de oferta después de que ese documento sea distribuido a los inversores en relación con cualquier Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda. Los BOI asumen la responsabilidad respecto del cumplimiento de las disposiciones de este apartado por las personas mencionadas precedentemente en el inciso (a). Con respecto a cualquier divulgación mencionada en el inciso (d) precedente, salvo conforme se prohíbe por ley o reglamentación, los BOI cursarán una notificación a la República con no menos de cinco días de antelación a dicha divulgación.

NA COCHELLA
blica Nacional
V - Fº 17
Mat. Nº 120

GM,

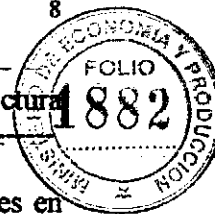
SA

M.E. y P.
120

Independientemente de cualquier disposición en contrario incluida en la presente: Cada uno de los BOI y sus filiales y los respectivos directores, funcionarios, empleados, representantes y agentes de los BOI y sus filiales pueden informar a toda y cualquier persona, sin limitaciones de ningún tipo, el tratamiento impositivo federal y de cualquier estado de los Estados Unidos y la estructura tributaria federal o de cualquier estado de los Estados Unidos respecto del Canje de Deuda, el Procedimiento de Enmienda y las operaciones conexas y todos los materiales de cualquier tipo (incluidas las opiniones y los análisis impositivos) que sean suministrados a una parte en relación

MARÍA CRISTINA COCHELLA *MCS*
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

con ese tratamiento impositivo federal o estadual de los Estados Unidos y esa estructura tributaria federal o estadual de los Estados Unidos. -----



Queda entendido y los BOI reconocen y acuerdan que cumplirán las disposiciones en materia de confidencialidad estipuladas precedentemente independientemente de que se cumplan las condiciones para su participación en cualquier Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda especificado más arriba en la Sección 2, e independientemente de que efectivamente se concrete o no tal Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda. -----

Sujeto a la ley aplicable, cada BOI, una vez que se haya completado el Canje de Deuda o el Procedimiento de Enmienda, podrá publicar, asumiendo los gastos, los anuncios o avisos de emisión efectuada (tombstone) habituales, en revistas y diarios financieros, describiendo su participación en los mismos. -----

9. Disposiciones Varias. -----

La presente Carta Convenio se registrará por las leyes del Estado de Nueva York y será interpretada de conformidad con las mismas; será vinculante para la República y los BOI y sus respectivos sucesores y cesionarios y redundará en beneficio de los mismos. -

La República designa por la presente a Banco de la Nación Argentina (299 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10171) como su agente autorizado (el "Agente Autorizado") a quien podrán diligenciarse las notificaciones en cualquier acción emergente o basada en esta Carta Convenio o las operaciones previstas en la misma, iniciada por cualquier BOI, o por cualquier persona o personas que controlen a cualquier BOI, ante cualquier tribunal federal o estadual con asiento en el Condado de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Nueva York, y la República acepta la jurisdicción de tal tribunal respecto de tal acción. Dicha designación será irrevocable hasta que se haya producido la designación de un Agente Autorizado sucesor y dicho sucesor haya aceptado la designación. La República adoptará todas y cada una de las medidas, incluida la presentación de todos y cada uno de los documentos e instrumentos que sean necesarios para que dicha designación o designaciones continúen en plena vigencia y efecto como se menciona anteriormente. Se considerará que el diligenciamiento de notificaciones al Agente Autorizado y la notificación por escrito de dicho diligenciamiento enviada por correo o entregada a la Subsecretaría de Financiamiento, Ministerio de Economía, Hipólito Yrigoyen 250, 6° piso, oficina 608, 1310 Buenos Aires, Argentina, constituye en todo sentido un diligenciamiento de notificación efectivo a la República. Independientemente de lo precitado, cualquier acción basada en esta Carta Convenio o en las operaciones previstas en la misma puede ser iniciada por cualquier BOI ante cualquier tribunal competente en la Argentina. -----

La República declara por la presente que la formalización y otorgamiento de esta Carta Convenio y el cumplimiento de las operaciones previstas en la presente están comprendidos en las disposiciones del Artículo 1 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la República como cuestiones respecto de las cuales los tribunales de la República no tienen jurisdicción exclusiva y respecto de las cuales el sometimiento a la jurisdicción de tribunales extranjeros no está prohibido por las leyes de la República. En consecuencia, la República acepta la jurisdicción de cualquier tribunal federal o estadual con asiento en el Condado de Manhattan, Ciudad de Nueva

KA COCHELLA
 Oficina Nacional
 Tº V - Fº 17
 Mat. Nº 120

Handwritten signature

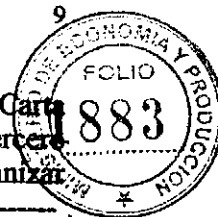
Handwritten initials

M.E. y P.
120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tº V - Fº 17
 Col. Trad. Mat. Nº 120

Handwritten signature

ANEXO I



York, Nueva York, en relación con cualquier reclamo emergente de esta Carta Convenio o de algún modo relacionado con la misma, iniciado por cualquier tercero contra los Bancos Organizadores Internacionales (BOI) o cualquier parte a indemnizar en virtud de esta Carta Convenio.

La República acuerda por la presente que no planteará ninguna objeción, actualmente o en el futuro, a la determinación de la competencia territorial respecto de cualquier acción precitada que surja de esta Carta Convenio o esté relacionada con la misma y sea iniciada ante cualquier tribunal federal o estadual con asiento en el Condado de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Nueva York, y por la presente acuerda, además, que no alegará ni reclamará, ante tal tribunal, que esa acción iniciada ante ese tribunal ha sido iniciada ante un foro incompetente.

Las partes de la presente acuerdan que, con respecto a cualquier sentencia dictada contra la República por un tribunal federal o estadual con asiento en el Condado de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Nueva York, en relación con una acción emergente de esta Carta Convenio, la República no renuncia a inmunidad alguna respecto de ejecución sobre dicha sentencia, inclusive respecto de (i) los bienes con derecho a los privilegios e inmunidades establecidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, (ii) los bienes con derecho a las inmunidades establecidas en la Foreign Sovereign Immunities Act (Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras) de 1976, (iii) los bienes que constituyen reservas de libre disponibilidad en virtud de los Artículos 5 y 6 de la Ley 23.928, y sus modificatorias, (iv) los bienes de dominio público situados en el territorio de la República que están comprendidos en las disposiciones de los artículos 2337 y 2340 del Código Civil de la República, (v) los bienes situados dentro o fuera del territorio de la República que están destinados al suministro de un servicio público esencial, y (vi) los bienes comprendidos en las disposiciones del Artículo 67 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), complementado por los Artículos 94, 95 y 96 de la Ley Nº 25.401, en cada caso conforme dicha ley se encuentre vigente en la fecha de esta Carta Convenio.

La República renuncia irrevocablemente por la presente a cualquier inmunidad respecto de jurisdicción (salvo la inmunidad respecto de ejecución sobre una sentencia) que pudiere corresponderle de otro modo respecto de cualquier acción que surja o se base en esta Carta Convenio o las operaciones previstas en la misma. Asimismo, la República declara por la presente que la formalización y otorgamiento de esta Carta Convenio y el cumplimiento de las operaciones previstas en la misma constituyen actos privados y comerciales, en lugar de actos públicos o gubernamentales, de la República.

Cada una de las partes de la presente renuncia, con el mayor alcance permitido por la ley, a todo derecho a juicio por jurado o arbitraje ante los tribunales internacionales de arbitraje respecto de cualquier cuestión que surja de esta Carta Convenio o se relacione de algún modo con la misma.

El pago de cualquier monto adeudado en virtud de la presente en dólares estadounidenses o cualquier otra moneda (la "moneda pertinente") es una disposición contractual (essence). Con el mayor alcance permitido por la ley, la obligación de la República con respecto a cualquier monto adeudado en virtud de esta Carta Convenio, no obstante cualquier pago en cualquier otra moneda (sea conforme a una sentencia o de otro modo) quedará cancelada únicamente en la medida del monto en la moneda

A COCHELLA
Tractora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Mat. Nº 120

[Handwritten signature]

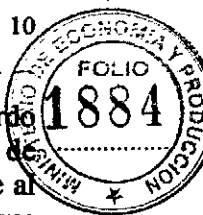
[Handwritten initials]

M.E. y P.
120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Tractora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

[Handwritten signature]

ANEXO I



pertinente que la parte con derecho a recibir dicho pago pudiera comprar, de acuerdo con sus procedimientos normales, con la suma pagada en esa otra moneda (después de deducidos cualquier prima y costo de cambio) el día hábil inmediatamente siguiente al día en que dicha parte recibiera dicho pago. Si el monto en la moneda pertinente que pudiera comprarse de ese modo, por cualquier razón fuera inferior al monto originalmente adeudado, la República pagará los montos adicionales, en la moneda pertinente, que resulten necesarios para compensar el faltante. Cualquier obligación de la República no cancelada mediante dicho pago, resultará adeudada, con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, como una obligación separada e independiente y, hasta que sea cancelada como se dispone en la presente, continuará en plena vigencia y efecto.

Todos los honorarios, gastos y otros montos pagaderos en virtud de esta Carta Convenio deberán pagarse en dólares estadounidenses o en la otra moneda designada por los BOI, y no estarán alcanzados por y serán efectuados sin deducción o retención por o en concepto de cualquier impuesto actual o futuro, y serán pagados a cada BOI en Nueva York o dicho otro lugar a una cuenta designada por ese BOI. La República declara y garantiza que a la fecha de la presente no corresponde aplicar ninguna deducción o retención a la remuneración que se pagará a los BOI en virtud de la presente. Si la República debiera efectuar alguna deducción o retención relacionada con impuestos aplicados por cualquier jurisdicción, o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma o en la misma, la República pagará los montos adicionales que sean necesarios para que los montos netos recibidos por cada BOI después de efectuadas dichas deducciones y/o retenciones no sean inferiores a la suma que ese BOI hubiera recibido si no se hubiera exigido o efectuado tal deducción o retención. La oración precedente no se aplicará a cualquier impuesto cobrado a cualquier BOI como resultado de cualquier otra relación entre ese BOI y la jurisdicción impositiva, que no sea la concertación de esta Carta Convenio, las operaciones previstas en la presente o los servicios desempeñados en virtud de la presente.

Todas las declaraciones, solicitudes, notificaciones y acuerdos efectuados en el marco de la presente se efectuarán por escrito y

(a) si están dirigidos a los BOI, serán entregados o enviados por correo o fax, respectivamente, a:

Barclays Capital Inc. _____
200 Park Avenue _____
Nueva York, NY 10166 _____
Fax: 1 212 412 1615 _____
Atención: Carlos Mauleon _____

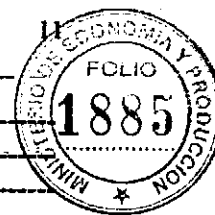
UBS Limited _____
1 Finsbury Avenue _____
Londres EC2M 2PP _____
Reino Unido _____
Fax: 44 20 7568 9689 _____
Atención: Suneel Kamrani _____

NA COCHELLA
blica Nacional
V - F° 17
Mat. N° 120

M.E. y P.
120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. T° V - F° 17
Col. Trad. Mat. N° 120

ANEXO I



Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith, Incorporated
4 World Financial Center
250 Vesey Street
Nueva York, NY 10080
Fax: 1 212 449 4249
Atención: Juan Casas o Dan Vallimarescu

(b) Si están dirigidos a la República, serán entregados o enviados por correo o fax a: ---

Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina en representación de la República Argentina

Ministerio de Economía y Producción
Hipólito Yrigoyen 250
C1086AAB Buenos Aires
Argentina
Atención: Sebastián Palla

Esta Carta Convenio (i) incorpora el acuerdo total de las partes con respecto al objeto de la misma y reemplaza a todos los acuerdos previos que pudieran existir con respecto al mismo; (ii) no puede ser enmendada o modificada salvo por escrito formalizado por la República y los BOI; (iii) puede ser firmada en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado un original, pero todos los cuales tomados en conjunto constituirán un único y el mismo acuerdo, y (iv) no puede ser cedida por la República sin el consentimiento previo por escrito de los BOI. Ninguna de las partes de la presente será responsable o tendrá responsabilidad alguna frente a cualquier otra parte por daños emergentes, especiales o indirectos originados o relacionados con esta Carta Convenio o las operaciones previstas en la presente, inclusive si se les hubiera informado que existía tal posibilidad.

Esperamos con interés colaborar con ustedes en esta tarea. Sírvanse firmar y devolvernos una copia de esta carta como confirmación de que el texto precedente coincide con vuestro entendimiento del acuerdo entre nosotros.

Atentamente,

El Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina en representación de la República Argentina

Por: Hay una firma ilegible.

Nombre: Guillermo Nielsen

Cargo: Secretario de Finanzas

Aceptado y convenido en la fecha especificada en primer término:

Barclays Capital Inc.

Por: Hay una firma ilegible.

Nombre: Gustavo Ferraro

Cargo: Director Gerente

TINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. T° V - F° 17
Col. Trad. Mat. N° 120

M.E. y P.
120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. T° V - F° 17
Col. Trad. Mat. N° 120

[Handwritten signature]



UBS Limited -----

Por: Hay una firma ilegible. -----
Nombre: Suneel Kamlani -----
Cargo: Jefe Global de Mercado de
Capitales -----

Por: Hay una firma ilegible. -----
Nombre: Marcelo Delmar -----
Cargo: Director Gerente - Mercado de
Capitales para LA -----

Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith, Incorporated -----

Por: Hay una firma ilegible. -----
Nombre: Juan Casas -----
Cargo: Director Gerente -----

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. T° V - F° 17
Col. Trad. Mat. N° 120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. T° V - F° 17
Col. Trad. Mat. N° 120

M.E. y P.
120

ANEXO I

ANEXO A



A continuación se incluye una lista de Títulos Elegibles, que se definen en el Anexo B como los bonos elegibles para canje o enmienda sin incluir (i) los bonos que están destinados a canje o enmienda en operaciones separadas de la contratación de los BOI en Argentina, Japón o América del Sur y (ii) los bonos que no están incluidos en el alcance del conjunto de Canjes de Deuda y/o Procedimientos de Enmienda efectuados en el marco de esta Carta Convenio: -----

Bonos Elegibles emitidos bajo una jurisdicción extranjera	Moneda
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 11,75% 1997-2007	Arg\$
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 8,75% 1997-2002	Arg\$
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN CHELINES AUSTRIACOS 7% 1997-2004	Chelín austriaco
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 8,75% 1998-2003	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 10% 2000-2005	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS L + 5,10% 1999-2004	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 8,125% 2000-2004	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 9% 2000-2005	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 9,25% 2000-2004	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 10% 2001-2007	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROO Interés de monto fijo 1998-2028	Euro
STRIP DE CUPÓN VTO. 2006 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROO Interés de monto fijo 1998-2028	Euro
STRIP DE CUPÓN VTO. 2011 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROO Interés de monto fijo 1998-2028	Euro
STRIP DE CUPÓN VTO. 2016 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROO Interés de monto fijo 1998-2028	Euro
STRIP DE CUPÓN VTO. 2021 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROO Interés de monto fijo 1998-2028	Euro
STRIP DE CUPÓN VTO. 2026 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROO Interés de monto fijo 1998-2028	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROO 8,50% 1998-2010	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 10,50% 2000 Y 7% 2001-2004	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 7,125% 1999-2002	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIBRAS EXTERLINAS 10% 1997-2007	Libra esterlina
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 11% 2003	Lira italiana
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10% 2007	Lira italiana
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS	Lira italiana

MA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. T° V - F° 17
 Col. Trad. Mat. N° 120

M.E. y P.
 120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. T° V - F° 17
 Col. Trad. Mat. N° 120

[Handwritten signature]

ANEXO I



LIBOR + 1,6% 1997-2004	
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10% 1997 - 1999 Y 7,625 % 1999-2007	Lira italiana
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 9,25 % 1997-1999 Y 7,-% 1999-2004	Lira italiana
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 9,-% 1997-1999 Y 7,-% 1999-2004	Lira italiana
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10.375% 1998-2000 Y 8% 2001-2009	Lira italiana
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS LIBOR + 250 PUNTOS BASICOS 2005	Lira italiana
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,4% 2006 (Serie 38 EMTN)	Yen japonés
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,4% 2006 (Serie 40 EMTN)	Yen japonés
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,4% 2006 (Serie 36 EMTN)	Yen japonés
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 6% 2005	Yen japonés
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 4,4% 1997-2004	Yen japonés
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES 3,5% 1999- 2009	Yen japonés
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENESES L+5,75% 1999-2004	US\$
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES A TASA BADLAR +2,98% 2001-2004 (serie 75)	US\$
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES A TASA ENCUESTA + 4,95% 2001-2004 (serie 74)	US\$
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES V.N. Marco alemán 1.500 MILLONES 7% 2004	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES V.N. Marco alemán 1.000 MILLONES 8% 2009	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 7,875 % 1998-2005	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 14% 1999 - 2000 Y 9% 2001-2008	Marco alemán
LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2002 10,5%	Marco alemán
LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2003 10,25%	Marco alemán
BONOS EXTERNOS EN MARCOS ALEMANES 2006 11,25%	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 11,75% 2011	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 9% 2003	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 12% 2016	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 11,75% 2026	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 8,5% 2005	Marco alemán
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 11% 1999-2001 Y 8% 2002-2008	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 8% 1999-2002, 8,25% 2002-2006, 9% 2007-2010	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 9% 2000-2003	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 10% 2000-2007	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 9% 1999-2006	Euro

INA COCHELLA
blica Nacional
Tº V - Fº 17
Mat. Nº 120

M.E. y P.
120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120



BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 10% 1999-2004	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 9,75% 1999-2003	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 10,25% 2000-2007	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 350.000.000 15% 2000-2001 Y 8% 2002-2008	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 300.000.000 9,5% 1999-2004	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 9% 1999-2009	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 8,5% 1999-2004	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 9,25% 1999-2002	Euro
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN FRANCO SUIZOS 7% 2003	Franco suizo
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 1.000.000.000. 8% 1999-2002	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS EUROIBOR + 4% 1999-2003	Euro
DISCOUNT Marco alemán L+0,8125% 2023	Marco alemán
PAR BONDS Marco alemán 5,87% 2023	Marco alemán
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 10% 2001-2004 Y 12% 2004-2008	Arg\$
BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 8,125% 1998-2008	Euro
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 7% 2001-2004 Y 15,5% 2004-2008	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,25% 2001-2018	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031 (CAPITALIZABLE)	US\$
DISCOUNT USD L+0,8125% 2023	US\$
PAR BONDS USD 6% 2023	US\$
FLOATING RATE BOND L + 0,8125% (BR)	US\$
FLOATING RATE BOND L + 0,8125% (RG)	US\$
BONOS ESPAÑOLES L+75 puntos básicos 2008 (Brady Español)	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 8,375 2003	US\$
ALTERNATIVE PARTICIPATION INSTRUMENTS USD 4% 2013	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 2006	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 1997-2017	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,75% 1997-2027	US\$
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE MARGEN AJUSTABLE CON VENCIMIENTO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002 (SPAN 02)	US\$
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA INTERÉS VARIABLE CON VENCIMIENTO 2005 (FRAN)	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMORTIZABLES 8,875% 2029	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 1998-2005	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,125% 1999-2019	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,75% 1999-2009	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES CUPON ZERO CON VENCIMIENTO OCTUBRE 2003 SERIE E	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES CUPON ZERO CON VENCIMIENTO	US\$

NA COCHELLA
 blica Nacional
 Tº V - Fº 17
 Mat. Nº 120

M.E. y P.

120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tº V - Fº 17
 Col. Trad. Mat. Nº 120

ANEXO I



OCTUBRE 2004 SERIE F	
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 10,25% 2000-2030	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,375% 2001-2012	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2000-2020	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 2000-2010	US\$
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,75% 2000-2015	US\$
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESETAS 7,5% 1997-2002	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 14% 2000-2001 Y 8% 2002-2008	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008 (fungible con SIGADE 71071000)	Euro
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROOS 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008 (fungible con SIGADE 71002000)	Euro

GS

SA

[Handwritten mark]

MARÍA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tº V - Fº 17
 Col. Trad. Mat. Nº 120

[Handwritten signature]

INA COCHELLA
 ublica Nacional
 Tº V - Fº 17
 Mat. Nº 120

M.E. y P.
 120

Los siguientes bonos constituyen Títulos Elegibles únicamente en la medida que los mismos estén en poder de no residentes de Argentina, Japón o América del Sur y estén comprendidos de otro modo en la definición de Títulos Elegibles especificada en el primer apartado del presente Anexo A: -----



Bonos elegibles emitidos bajo jurisdicción argentina
Convertidos a pesos
BONTES 8,75% - 9/5/2002
BONTES 11,75% 2003
BONTES A TASA VARIABLE 2003
BONTES 11,25% 24-5-2004
BONTES 12,125% 2005
BONTES 11,75% 2006
BONTES 9,9375% /2027
Bono Pagaré Serie III Encuesta (E+400)
Bono Pagaré Serie IV Encuesta (E+330)
Bono Pagaré Serie V Encuesta (E+580)
Bono Pagaré Serie VI Encuesta (E+435)
Bono Pagaré Serie B Badlar (B+300)
Bono Pagaré Serie A Encuesta (E+580)
Bono Pagaré Serie C Badlar Activada (B Activada+75)
Pagaré o Bono del Gobierno Nacional a Tasa Variable con Vencimiento 19 de junio de 2006 (E+580)
Pagaré a Tasa Fija del Gobierno Nacional Serie I Vencimiento 30 de noviembre de 2002
Pagaré a Tasa Fija del Gobierno Nacional Serie II Vencimiento 30 de diciembre de 2002
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" 27/9/2005
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie I (24/4/2003) (RADAR I)
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie II (28/5/2003) (RADAR II)
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" (24/7/2006) (RADAR III)
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" (08/08/2006)
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie I (23/08/2007)
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie II (04/09/2007)
BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS
BONOS DE CONS.DEUDAS PREV.EN Dólares estadounidenses - 2DA. SERIE (Pre 4)
BONOS DE CONS.DEUDAS PREV. En Dólares Estadounidenses - 3ª SERIE (Pre 6)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares estadounidenses - 1ª Serie (Pro 2)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 2ª Serie (Pro 4)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 3ª Serie (Pro 6)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 4ª Serie (Pro 8)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 5ª Serie (Pro 10)
Bonos Externos 1992 (Bonex 92)
FERROBONOS
Bonos del Tesoro a Tasa de Interés Capitalizables 11,49128% 2000-2020
Certificado Capitalizable en dólares estadounidenses 10,5% 1998-2018
Bono del Gobierno Nacional 9% 2002
Letra del Tesoro 105 (15/02/02)
Letra del Tesoro 108 (22/02/02)
Letra del Tesoro 106 (08/03/02)
Letra del Tesoro 90 (15/03/02)

MA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tª V - Fª 17
 Col. Trad. Mat. Nª 120

M.E. y P.

120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tª V - Fª 17
 Col. Trad. Mat. Nª 120

MCS

ANEXO I



Letra del Tesoro 109 (22/03/02)
Letra del Tesoro 104 (09/04/02)
Letra del Tesoro 107 (19/04/02)
Letra del Tesoro 110 (14/05/02)
En pesos argentinos (Arg\$)
BONOS DE CONS.DEUDA PREV. EN PESOS - 2DA. SERIE (Pre 3)
BONOS DE CONS.DEUDAS PREV. En Pesos - 3ª SERIE (Pre 5)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 1º Serie (Pro 1)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 2º Serie (PRO 3)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 3º Serie (PRO 5)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 5º Series (PRO 9)
Letra del Tesoro / \$ / 20-4-2003
BOCEP

Handwritten marks: a stylized signature and the number 4.

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tª V - Fª 17
Col. Trad. Mat. Nª 120

Handwritten signature: MCR

Handwritten mark: a stylized signature.

MARIA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Tª V - Fª 17
Mat. Nª 120

M.E.
120



ANEXO B

En virtud de la Sección 3 de la carta convenio de igual fecha que el presente (la "Carta Convenio") entre la República Argentina (la "República") y cada uno de los Bancos Organizadores Internacionales mencionados en la misma (cada uno, un "BOI", y en conjunto, los "BOI"), en este Anexo B se establece el acuerdo entre las partes respecto de los honorarios, gastos y cuestiones conexas. Las expresiones en mayúsculas utilizadas y no definidas en el presente tendrán los significados especificados en la Carta Convenio. -----

I. Definición de Honorarios, Gastos y Términos Conexos -----

"Día Hábil": un día, que no sea un sábado o domingo, en que los bancos estén abiertos para realizar operaciones en Nueva York y en Buenos Aires; estipulándose, sin embargo, que se considerará que un día es un Día Hábil si los bancos de la República permanecen cerrados únicamente por otras razones que no sean por tratarse de un sábado o domingo o un feriado nacional ordinario en el cual los bancos habitualmente permanecen cerrados. -----

"Período de Ajuste": cualquier Canje de Deuda y/o Procedimiento de Enmienda con respecto a cualquier conjunto de Títulos Designados, que cierre dentro del Período de Ingreso Tardío siguiente al Canje de Deuda y/o Procedimiento de Enmienda en el cual esos Títulos Designados estaban destinados originalmente al canje o enmienda. -----

"Títulos Elegibles": los bonos elegibles para canje o enmienda enumerados en el Anexo A, sin incluir (i) los bonos que están destinados a canje o enmienda en operaciones separadas de la contratación de los BOI en Argentina, Japón o América del Sur y (ii) los bonos que no están incluidos en el alcance del conjunto de Canjes de Deuda y/o Procedimientos de Enmienda efectuados en el marco de la Carta Convenio. -

"Período de Ingreso Tardío Europeo": el período de seis meses siguiente al Cierre Primario Europeo, que será prorrogado por otros seis meses si, a más tardar cinco Días Hábiles antes del cierre de ese período de seis meses, más del 40% de los Títulos Elegibles han sido canjeados y/o enmendados en uno o más Canjes de Deuda y/o Procedimientos de Enmienda. -----

"Cierre Primario Europeo": el cierre de la Reestructuración Primaria Europea. -----

"Reestructuración Primaria Europea": el Canje de Deuda y/o el Procedimiento de Enmienda que procura reestructurar sustancialmente todos los Títulos Elegibles en poder de inversores residentes o en cuentas situadas en Europa. -----

"Gastos": consistirán de: -----

(i) los honorarios legales y desembolsos razonables y documentados, incluidos los impuestos a pagar sobre los mismos, de los abogados de los BOI (los "Gastos Legales Menores") que incluyen (i) un estudio jurídico en los Estados Unidos, un estudio jurídico en la Argentina y un estudio jurídico respecto de las jurisdicciones fuera de los Estados Unidos y la Argentina, y (ii) un estudio jurídico en cada jurisdicción en la cual (x) se lleve a cabo un Canje de Deuda o un Procedimiento de Enmienda e (y) el estudio

M.E. y P.

120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tº V - Fº 17
 Col. Trad. Mat. Nº 120

MCC

jurídico ya contratado por los BOI no tenga una oficina ni proporcione los servicios necesarios en esa jurisdicción, en cuyo caso la República elegirá un estudio jurídico para que represente a los BOI en esa jurisdicción tomando como base una propuesta de dos estudios jurídicos elegidos por los BOI, y estipulándose, además, que los abogados de la República tendrán la responsabilidad de obtener todas las aprobaciones y autorizaciones y de llevar a cabo todos los otros procedimientos legales que sean necesarios para realizar los Canjes de Deuda y/o los Procedimientos de Enmienda en cada jurisdicción; además, el alcance de la contratación de los abogados de los BOI estará limitado a asesorar a los BOI sobre los Canjes de Deuda y/o los Procedimientos de Enmienda; -----

(ii) los gastos de viaje de los BOI, incluidos los pasajes por avión y otros medios de transporte, gastos de alojamiento y comunicaciones, y otros gastos varios (los "Otros Gastos Menores"), y -----

(iii) otros gastos realizados directamente por cuenta de la República (los "Gastos de la República") que incluyen, sin que la mención sea limitativa, los gastos relativos a la impresión y distribución del material de oferta; los honorarios de los abogados y otros asesores de la República; los gastos de presentación y funciones de inversor realizados por la República o los funcionarios de la República; los gastos de presentación Bloomberg (si hubiera); los honorarios de cotización y los honorarios del agente de cotización; los honorarios de la sociedad calificadora; los honorarios del agente de información; los honorarios del agente de canje; los honorarios del agente financiero; los honorarios del agente de tabulación; los honorarios del fiduciario del contrato de fideicomiso; los honorarios de cualquier agente o fiduciario y otros honorarios incurridos en relación con un fideicomiso o cuenta en custodia creado en beneficio de los BOI; análisis jurisdiccionales, los honorarios de NASD y Blue Sky; los honorarios de presentación ante la SEC y ante otros organismos reguladores y los gastos conexos; los avisos de emisión efectuada (tombstone) y otras notificaciones en publicaciones de todo el mundo. -----

"Primer Cierre Europeo": el cierre de la Primera Reestructuración Europea. -----

"Primera Reestructuración Europea": el Canje de Deuda y/o el Procedimiento de Enmienda que procura reestructurar los Títulos Elegibles en poder de inversores residentes o en cuentas situadas en Europa. -----

"Primer Cierre Estadounidense": el cierre de la Primera Reestructuración Estadounidense. -----

"Primera Reestructuración Estadounidense": el Canje de Deuda y/o el Procedimiento de Enmienda que procura reestructurar los Títulos Elegibles en poder de inversores residentes o en cuentas situadas en América del Norte y el Caribe. -----

"Honorarios de Incentivación": con respecto a cualquier Canje de Deuda y/o Procedimiento de Enmienda, la suma del monto que sea igual al 0,35% del monto de capital total de los Títulos Reestructurados, *menos* el monto total de los Honorarios de Colocación y los Honorarios por Disponibilidad recibidos por los BOI en virtud de ese Canje de Deuda y/o Procedimiento de Enmienda como se establece en la Sección II. A los efectos de calcular los Honorarios de Incentivación, se considerará que los BOI han

NA COCHELLA
 ica Nacional
 15 V - Fº 17
 Mat. Nº 120

M.E. y P.
 120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tº V - Fº 17
 Col. Trad. Mat. Nº 120

Lucy

recibido el monto total de los Honorarios de Colocación pagados por la República como se establece en el presente, tanto si los BOI hubieran compartido esos Honorarios de Colocación con los Bancos de Colocación como si no lo hubieran hecho. -----



"Umbral de Incentivación": se alcanza cuando los tenedores que representan como mínimo el 66-2/3% del monto de capital total de los Títulos Elegibles canjean sus Títulos Elegibles en un Canje de Deuda o una serie de Canjes de Deuda y/o prestan consentimiento a los términos de un Procedimiento de Enmienda o una serie de Procedimientos de Enmienda. Los Títulos Elegibles que sean canjeados o respecto de los cuales se obtengan consentimientos en cualquier Período de Ajuste serán incluidos en el cálculo para determinar si se ha llegado o no al Umbral de Incentivación. -----

"Período Inicial de Ingreso Tardío": el período siguiente al cierre de cualquier Operación Individual Inicial que venza en la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha que sea seis meses posterior a ese cierre y (ii) el comienzo de una Reestructuración Primaria si esa Reestructuración Primaria está orientada al canje y/o enmienda de cualquiera de los Títulos Designados de esa Operación Individual Inicial. -----

"Operación Individual Inicial": cualquier Canje de Deuda y/o Procedimiento de Enmienda que preceda al comienzo de la Reestructuración Primaria Estadounidense o la Reestructuración Primaria Europea. -----

"Honorarios de Colocación Institucional": como se definen en la cláusula II(B)(1) del presente. -----

"Honorario de Ingreso Tardío": Honorarios de Colocación pagaderos respecto de Períodos de Ajuste, como se establece en la cláusula II(D) del presente. -----

"Período de Ingreso Tardío": el Período de Ingreso Tardío Estadounidense, el Período de Ingreso Tardío Europeo y cualquier Período Inicial de Ingreso Tardío, respectivamente. -----

"Bancos de Colocación": como se definen en la cláusula II(B)(1) del presente. -----

"Honorarios de Colocación": con respecto a cada Canje de Deuda y/o Procedimiento de Enmienda, los Honorarios de Colocación Individual y los Honorarios de Colocación Institucional pagaderos al cierre respecto de los Títulos Reestructurados de ese Canje de Deuda y/o Procedimiento de Enmienda. -----

"Reestructuración Primaria": la Reestructuración Primaria Estadounidense y la Reestructuración Primaria Europea, respectivamente. -----

"Honorarios de Colocación Individual": como se definen en la cláusula II(B)(1) del presente. -----

"Honorarios por Disponibilidad": pagaderos como se establece en la cláusula II(A) del presente, mensualmente desde la fecha en que la contratación de los BOI entre en vigor hasta la fecha en que tal contratación se extinga. -----

M.E. y P.

120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

MUC

"*Títulos Reestructurados*": los Títulos Elegibles que sean canjeados o enmendados (según corresponda) en virtud de un Canje de Deuda o un Procedimiento de Enmienda.

"*Títulos Designados*": Títulos Elegibles destinados a canje y/o enmienda en un solo Canje de Deuda y/o Procedimiento de Enmienda.

"*Período de Ingreso Tardío Estadounidense*": el período de seis meses siguiente al Cierre Primario Estadounidense, que será prorrogado por otros seis meses si, a más tardar cinco Días Hábiles antes del cierre de ese período de seis meses, más del 40% de los Títulos Elegibles han sido canjeados y/o enmendados en uno o más Canjes de Deuda y/o Procedimientos de Enmienda.

"*Cierre Primario Estadounidense*": el cierre de la Reestructuración Primaria Estadounidense.

"*Reestructuración Primaria Estadounidense*": el Canje de Deuda y/o el Procedimiento de Enmienda que procura reestructurar sustancialmente todos los Títulos Elegibles en poder de inversores residentes en América del Norte y el Caribe.

II. Monto y Condiciones de Pago de los Honorarios

(A) Honorarios por Disponibilidad

(1) La República acuerda pagar a los BOI Honorarios por Disponibilidad por el monto de US\$475.000 por mes a cada BOI, durante los primeros seis meses de la contratación de los BOI en virtud del presente, y US\$300.000 por mes a cada BOI, durante el resto de la contratación de los BOI en virtud del presente.

(2) Los Honorarios por Disponibilidad comenzarán a devengarse en la Fecha de Entrada en Vigor y la República pagará esos honorarios a cada BOI dentro de los diez días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigor y, posteriormente, el mismo día de cada mes siguiente desde la Fecha de Entrada en Vigor (o si ese día no fuese un Día Hábil, el Día Hábil próximo siguiente), a la cuenta designada por ese BOI.

(3) Con la salvedad de US\$100.000 por mes a cada BOI, los Honorarios por Disponibilidad recibidos por un BOI serán acreditados totalmente frente a cualquier Honorario de Colocación pagadero a ese BOI.

(B) Honorarios de Colocación

(1) La República acuerda pagar a los BOI un Honorario de Colocación total del 0,275% del monto de capital en circulación de los Títulos Reestructurados. La República designará a los bancos del consorcio y/o los integrantes del grupo vendedor (los "Bancos de Colocación") con el consentimiento de los BOI, cuyo consentimiento no será negado irrazonablemente, y los BOI determinarán el monto de los honorarios que se pagarán a esos Bancos de Colocación respecto de los Títulos Reestructurados en poder de un tenedor institucional (los "Honorarios de Colocación Institucional") y los Títulos Reestructurados en poder de un tenedor Individual (los "Honorarios de Colocación Individual"). Los BOI informarán a la República la asignación de los honorarios.

M.E. y P.

120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120



NA COCHELLA
olista Nacional
º V - Fº 17
Mat. Nº 120

GS
JA

MCP



(2) Los Honorarios de Colocación serán asignados entre los BOI. Los BOI tendrán la responsabilidad de compensar a los Bancos de Colocación únicamente en la medida que los BOI hayan recibido los Honorarios de Colocación y cualquier otro honorario adeudado a ellos por la República. Queda entendido que la República no estará obligada, en circunstancia alguna, a pagar Honorarios de Colocación superiores al 0,275% del monto de capital total en circulación de los Títulos Reestructurados. -----

(3) Los Honorarios de Colocación recibidos por un BOI (una vez descontados los Honorarios por Disponibilidad previamente restados de los Honorarios de Colocación) deberán ser acreditados totalmente frente a cualquier Honorario de Incentivación pagadero a ese BOI. -----

(C) *Honorarios de Incentivación* -----

Los Honorarios de Incentivación resultarán vencidos y pagaderos al producirse el cierre de un Canje de Deuda o Procedimiento de Enmienda como resultado del cual se haya alcanzado el Umbral de Incentivación. -----

(D) *Honorarios por Ingreso Tardío* -----

(1) La República acuerda pagar Honorarios por Ingreso Tardío respecto de cualquier Período de Ajuste, inmediatamente después del cierre de dicha operación. -----

(2) La República notificará de inmediato a los BOI cualquier Período de Ajuste. -----

III. *Gastos* -----

(A) *Pago de los Gastos* -----

(1) La República acuerda reembolsar a los BOI periódicamente, ante la solicitud de un BOI, los Gastos Legales Menores en que ellos incurran. -----

(2) Los BOI acuerdan que pagarán sus Otros Gastos Menores directamente. -----

(3) La República acuerda que pagará directamente todos los Gastos de la República. -----

(B) *Impuestos Aplicables.* Si un BOI debiera pagar algún impuesto sobre los bienes y servicios, impuesto al valor agregado, impuesto al consumo, impuesto a las ventas u otro impuesto similar en la Argentina con respecto a los honorarios pagados o por pagar a ese BOI por los servicios prestados en relación con la Carta Convenio (o cualquier porción de los mismos), ese BOI sumará el impuesto a sus facturas y la República pagará dicho impuesto a ese BOI como se especifique en las facturas. La República reembolsará impuestos argentinos únicamente. -----

M.E. y P.

120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tª V - Fª 17
Col. Trad. Mat. Nª 120

MCP



ANEXO C

La Argentina acuerda indemnizar y mantener indemne a los BOI y sus respectivas filiales, representantes, funcionarios, directores, empleados, agentes y personas controlantes (cada una de dichas personas, una "Persona a Indemnizar"), por y frente a toda pérdida, reclamo, daños y perjuicios, responsabilidad y gastos, conjuntos o individuales, a los cuales pudiera quedar sujeta dicha Persona a Indemnizar en virtud de la ley aplicable o que surjan o se relacionen de otro modo con la Carta Convenio (incluidas, sin que la mención sea limitativa, las disposiciones relativas al pago previstas en la misma y cualquier acción iniciada por cualquier parte alegando que es un acreedor de la República con respecto a los honorarios y pagos efectuados o por ser efectuados en virtud del presente) a la cual está adjunto este Anexo C o cualquier Anexo de la misma, o por el desempeño de la contratación de los BOI en virtud de la misma, o cualquier reclamo, litigio, investigación o procedimiento relacionado con lo precitado ("Procedimientos") independientemente de que dicha Persona a Indemnizar sea parte del mismo, y reembolsar a esa Persona a Indemnizar los gastos legales o de otro tipo razonablemente documentados a medida que se incurra en los mismos en relación con la investigación, respuesta o defensa de cualquiera de lo precitado, estipulándose que la mencionada indemnización no se aplicará, respecto de cualquier Persona a Indemnizar, a las pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, responsabilidad o gastos en la medida que un tribunal competente hubiera determinado en una sentencia definitiva que ya no está sujeta a apelación u otra revisión que esas pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, responsabilidad o gastos han sido ocasionados principalmente por la mala fe, negligencia grave o conducta dolosa de esa Persona a Indemnizar. Las obligaciones de indemnización y reembolso de la República en virtud de este apartado serán adicionales a cualquier otra responsabilidad que pudiera caberle a la República y serán vinculantes y redundarán en beneficio de los sucesores, cesionarios, herederos y representantes personales de la República y de cualquier Parte a Indemnizar. -----

Inmediatamente después de recibir una notificación de la iniciación de cualquier Procedimiento, una Persona a Indemnizar, si hubiese de efectuarse un reclamo contra la República respecto del mismo, notificará ese acontecimiento por escrito a la República; *estipulándose* que (i) la omisión de tal notificación a la República no la liberará de cualquier obligación de indemnizar a los BOI que pudiera tener en virtud del presente salvo en la medida que tal omisión la hubiera perjudicado efectivamente en algún aspecto sustancial y (ii) la omisión de tal notificación a la República no la liberará de cualquier responsabilidad que pudiera caberle frente a una Persona a Indemnizar de otro modo que no sea en razón de este acuerdo de indemnización. En caso de iniciarse tal Procedimiento contra cualquier Persona a Indemnizar y si dicha Persona notifica a la República la iniciación del mismo, la República tendrá derecho a participar en el Procedimiento y, en la medida que opte por hacerlo mediante notificación por escrito entregada a la Persona a Indemnizar, a asumir la defensa del mismo con abogados razonablemente satisfactorios para los BOI; *estipulándose* que si (i) la República, dentro de un plazo razonable después de la notificación del Procedimiento, no hubiera asumido la defensa del mismo y contratados abogados como se indica precedentemente, (ii) la parte demandada en cualquiera de tales Procedimientos incluye a la Persona a Indemnizar y a la República, y la Persona a Indemnizar, con el asesoramiento de abogados, hubiera determinado razonablemente que podría haber defensas legales a su disposición diferentes o adicionales a las que están a disposición de la República, (iii) esa representación conjunta de la República y la Parte a Indemnizar sería inadecuada o

STINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tº V - Fº 17
 Col. Trad. Mat. Nº 120

M.E. y P.
 120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
 Traductora Pública Nacional
 Cap. Fed. Tº V - Fº 17
 Col. Trad. Mat. Nº 120

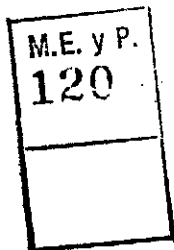
ANEXO I



desaconsejable debido a conflictos de intereses reales o potenciales entre la República y esa Persona a Indemnizar, o (iv) la República autoriza por escrito a la Persona a Indemnizar a contratar abogados separados asumiendo los gastos la República, en ese caso la Persona a Indemnizar tendrá derecho a elegir un abogado separado aprobado por los BOI para formular esas defensas legales y participar de otro modo en la defensa de ese Procedimiento en representación de dicha Persona a Indemnizar. Luego de la recepción por la Persona a Indemnizar de una notificación de la República señalando que ha optado por asumir la defensa de dicho Procedimiento y luego de la aprobación del abogado por la Persona a Indemnizar, la República no será responsable ante esa Persona a Indemnizar por los gastos incurridos por la Persona a Indemnizar en relación con la defensa del mismo (salvo los costos razonables de investigación) salvo que (i) la Persona a Indemnizar haya contratado un abogado separado en relación con la presentación de las defensas legales o en base a conflictos de intereses reales o potenciales, según fuere el caso, de conformidad con la cláusula condicional incluida en la oración inmediatamente precedente (quedando entendido, sin embargo, que la República no será responsable de los gastos de más de un abogado separado (además del abogado local) que represente a las Personas a Indemnizar que sean parte de ese Procedimiento), (ii) la República no hubiese contratado abogados satisfactorios para los BOI para que representen a la Persona a Indemnizar dentro de un plazo razonable después de la notificación del inicio del Procedimiento o (iii) la República hubiera autorizado por escrito la contratación de abogados para la Persona a Indemnizar. -----

La República no será responsable por cualquier acuerdo respecto de cualquier Procedimiento concertado sin su consentimiento por escrito (cuyo consentimiento no será negado irrazonablemente), pero si fuese concertado con su consentimiento por escrito o si se hubiera dictado una sentencia definitiva a favor del demandante en cualquiera de tales Procedimientos, la República acuerda indemnizar y mantener indemne a cada Persona a Indemnizar por y frente a toda pérdida, reclamo, daños y perjuicios, responsabilidad y gastos originados en dicho acuerdo o sentencia, salvo que un tribunal competente hubiera determinado en una sentencia definitiva que ya no está sujeta a apelación u otra revisión que esas pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, responsabilidad o gastos han sido ocasionados principalmente por la mala fe, negligencia grave o conducta dolosa de esa Persona a Indemnizar. Independientemente de la oración inmediatamente precedente, si en cualquier momento una Persona a Indemnizar hubiera solicitado a la República que le reembolse los gastos legales y de otro tipo relacionados con la investigación, respuesta o defensa de cualquier Procedimiento previsto en este Anexo C, la República será responsable por cualquier acuerdo respecto de cualquier Procedimiento concertado sin su consentimiento por escrito si (i) dicho acuerdo se concertara más de 60 días después de que la República reciba dicha solicitud de reembolso y (ii) la República no hubiera reembolsado a esa Persona a Indemnizar de conformidad con esa solicitud antes de la fecha de dicho acuerdo. La República, sin el consentimiento previo por escrito de los BOI (cuyo consentimiento no será negado irrazonablemente), no concertará ningún acuerdo respecto de cualquier Procedimiento pendiente o inminente en relación con el cual una Persona a Indemnizar podría haber procurado obtener una indemnización en virtud del presente, a menos que dicho acuerdo (i) incluya una liberación incondicional de esa Persona a Indemnizar, en forma y contenido a satisfacción de esa Persona a Indemnizar, de toda responsabilidad por los reclamos objeto de tal Procedimiento y (ii) no contenga ninguna aceptación de los hechos o el derecho por o con respecto a la Persona a Indemnizar o una declaración adversa con respecto al carácter, profesionalismo, debido

COCHELLA
ca Nacional
V - Fº 17
t. Nº 120



MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tº V - Fº 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

Handwritten signature in black ink.



cuidado, lealtad, conocimientos especializados o reputación de los BOI o cualquier acto u omisión de actuar por parte de los BOI. -----

Si por cualquier motivo la indemnización prevista anteriormente no estuviese disponible o fuese insuficiente para mantener indemne a la Persona a Indemnizar, la República acuerda contribuir a las pérdidas, daños y perjuicios, responsabilidad y gastos involucrados, en la proporción que sea apropiada para reflejar no sólo los beneficios relativos recibidos o que procuraba recibir la República, por una parte, y la parte con derecho a la contribución, por la otra, derivados de la contratación, sino también la culpa relativa de la República y de esa parte, y cualquier otra consideración equitativa pertinente; estipulándose, que en ninguna circunstancia los BOI deberán contribuir un monto total superior al total de los honorarios pagados efectivamente a los BOI en virtud de la Carta Convenio a la cual está adjunto este Anexo C. El precedente acuerdo de indemnización y contribución será adicional a los derechos que los BOI o cualquier parte a indemnizar podrían tener bajo el régimen de common law o de otro modo. -----

La República acuerda que ningún BOI ni ninguna de sus filiales ni ninguno de sus respectivos directores, agentes, empleados o personas controlantes (las "Entidades BOI") tendrá responsabilidad alguna frente a la República o frente a cualquier persona que presente reclamos en representación de la República o a favor de la misma en relación con o como resultado de la contratación de los BOI en virtud de esta Carta Convenio o cualquier cuestión mencionada en esta Carta Convenio, salvo que un tribunal competente hubiera determinado en una sentencia definitiva que ya no está sujeta a apelación u otra revisión que las pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, responsabilidad o gastos incurridos por la República han sido ocasionados por la mala fe, negligencia grave o conducta dolosa de ese BOI o cualquier Entidad BOI al desempeñar servicios en virtud de esta Carta Convenio. No se interpretará que las disposiciones de esta carta eximen de responsabilidad a un BOI o a cualquiera de sus filiales que esté regulada por la Financial Services Authority del Reino Unido respecto de un incumplimiento de su deber u obligación en virtud de la Financial Services and Markets Act de 2000 del Reino Unido o en el marco del sistema regulador vinculado con la misma. -----

Las expresiones en mayúsculas utilizadas y no definidas en este Anexo C tienen los significados asignados a dichas expresiones en la Carta Convenio a la cual está adjunto este Anexo C. -----

MARÍA CRISTINA COCHELLA, Traductora Pública, certifica que el texto que antecede redactado en veintiséis (26) folios es traducción fiel al castellano del texto original ante sí, redactado en idioma inglés, al que se remite. Firma y sella en Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 2004. -----

Carl

CS

Maria Cristina Cochella

M.E.Y.P.
120

MARÍA CRISTINA COCHELLA
Traductora Pública Nacional
Cap. Fed. Tª V - Fª 17
Col. Trad. Mat. Nº 120

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Corresponde a la Legalización
Nº 12-4762/04
MAXIMILIANO DAMIAN VARGAS



COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
LEY 20.305

LEGALIZACIÓN



Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d) de la Ley 20.305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta, concuerdan con los correspondientes

al Traductor Público **OCHELLA, MARIA CRISTINA**

que obran en los registros de esta institución en el folio tomo

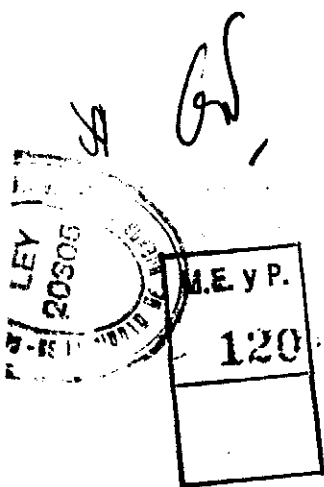
17

17

5

Buenos Aires, Legalización Número: 4762 / 2004 / T1

Fecha: 06/03/2004



[Handwritten Signature]
MARCELO F. SIGALOFF
Encargado Dto. de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE TIMBRADO EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA



Buenos Aires, 17 de febrero de 2004.

Banco de la Nación Argentina
Bartolomé Mitre 326
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BBVA Banco Francés S.A.
Reconquista 199
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 402
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Estimados señores:

De acuerdo con los términos y condiciones de esta carta (en adelante, "la Carta de Compromiso"), la República Argentina (la "República") tiene el agrado de invitar a suscribir a Banco de la Nación Argentina, BBVA Banco Francés S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., a los fines de actuar conjuntamente por cuenta y orden de la República, como "Bancos Organizadores para la República Argentina" (en adelante, "BORs") con el objeto de (i) asesorar a la República con relación a la ejecución de una o más operaciones de reestructuración de deuda que comprendan los títulos de la deuda pública de la República detallados en el listado que se adjunta como Anexo A (en adelante, "los Títulos Elegibles"), y (ii) actuar en forma conjunta como Bancos Organizadores para la República Argentina para uno o varios canjes de deuda o cualquier otra transacción relacionada con, o que produzca los efectos de, una operación de reestructuración de los Títulos Elegibles (incluyendo cualquier obligación de gerenciamiento, canje u ofertas sucesivas o simultáneas y/u operaciones de refinanciación) (cualquiera de dichos canjes u operaciones, en adelante será denominado "Canje de Deuda"). La República actuará como coordinador global para los Canjes de Deuda, siendo intención de la República trabajar en forma conjunta con ustedes en este compromiso, sobre la base del acuerdo en los términos de esta Carta.

1. Objetivo del Compromiso. Durante el desempeño de su compromiso como BORs en los términos de esta Carta de Compromiso, prestarán los servicios mencionados en el párrafo anterior (en adelante, "los Servicios") conforme a lo razonablemente requerido por la República y en forma adecuada a los usos y costumbres y a la naturaleza propios de los Servicios, incluyendo sin que implique limitación: (i) asistir a la República en la definición y estructura de los nuevos títulos que se emitan con relación a las operaciones aquí contempladas; (ii) asistir a la República en la definición y ejecución de los mecanismos y procedimientos de canje en

M.E. y P.

120

la República Argentina; (iii) asistir a la República en la recolección de la información de mercado y comunicación con los acreedores; (iv) asistir en la implementación y ejecución del Canje de Deuda de la República y operaciones vinculadas; y (v) asistir en la comunicación de las condiciones económicas, fiscales y del servicio de la deuda, a los tenedores de Títulos Elegibles que razonablemente demuestren estar domiciliados en la República Argentina (en adelante, los "Acreedores").

Los BORs reconocen que la República ha designado y podrá designar, a los efectos de llevar adelante la reestructuración de la deuda resultante de los Títulos Elegibles y/u otros títulos representativos de deuda pública de la República en cesación de pagos, entidades financieras internacionales para actuar como bancos organizadores internacionales, fuera de la República Argentina. Los BORs se comprometen a coordinar sus tareas en cuanto a la prestación de los Servicios con las mencionadas entidades, de acuerdo a las especificaciones que le señale la República en tanto coordinador global.

Queda entendido que los BORs aceptan que los Servicios que se los invita a prestar en los términos de esta Carta de Compromiso, no tendrán por objeto Títulos Elegibles de propiedad de Acreedores que sean entidades financieras, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, fondos comunes de inversión, ni compañías de seguros, constituidas y/o habilitadas para actuar como tales en la República Argentina.

2. Documentación y Condiciones. Efectividad del Acuerdo. La República manifiesta y acuerda que la participación de los BORs en cualquier Canje de Deuda está sujeta a: (i) la realización de un proceso de investigación de los aspectos relevantes de la República y que sea razonablemente satisfactorio para Uds.; (ii) la preparación de uno o más documentos de oferta y auxiliares conteniendo información habitual y necesaria de la República, la existencia de los Títulos Elegibles, los nuevos títulos a ser ofrecidos y los mecanismos de tal Canje de Deuda; (iii) la celebración de un convenio de coordinadores colocadores o acuerdo similar entre la República y los BORs concerniente a cualquier Canje de Deuda (el "Convenio de Organización de Canje de Deuda"); (iv) la cooperación razonable de la República con los BORs relativa a la identificación de los tenedores de Títulos Elegibles; (v) la cooperación razonable de la República con los BORs en el proceso de negociación de los términos del Canje de Deuda con inversores y sus representantes; (vi) el cumplimiento por parte de la República de cualquier aprobación legal o regulatoria, consentimiento o autorización requerida para la prestación de los Servicios por parte de los BORs en la República Argentina; (vii) la implementación de los acuerdos necesarios, que a criterio de la República y de los BORs, sean satisfactorios para los pagos de las comisiones que surgen de la presente y del "Convenio de Organización de Canje de Deuda" y (viii) el cumplimiento del proceso interno requerido por las leyes aplicables y los estatutos sociales o en su caso, carta orgánica, a fin de obtener la aprobación del directorio de cada entidad para actuar como BOR, en los términos de la presente.

M.E. y F.

120



La presente Carta de Compromiso entrará en vigencia una vez publicado el respectivo Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, aprobando los términos y condiciones de la misma.

3. Comisiones. Como contraprestación por las labores asumidas por los BORs, según los términos de la presente, la República abonará por su actuación en conjunto una comisión (la "Comisión de Resultado") de CERO CON DOCE POR CIEN (0,12%) sobre el valor nominal de los Títulos Elegibles que efectivamente resulten objeto de cualquier Canje de Deuda, como consecuencia de los Servicios prestados por los BORs durante la vigencia de la presente Carta de Compromiso. En caso en que se logre que el nivel de aceptación de uno o más Canjes de Deuda, sea de al menos un SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS POR CIEN (66,66%) del total del valor nominal de los Títulos Elegibles (la "Meta"), la República abonará a los BORs una suma (la "Comisión de Éxito") adicional a la acordada precedentemente, del CERO CON CERO TRES POR CIEN (0,03%) sobre el valor nominal de los Títulos Elegibles que efectivamente resulten objeto de cualquier Canje de Deuda.

Las sumas que correspondan a la Comisión de Resultado y a la Comisión de Éxito, serán pagaderas en la moneda de emisión de los Títulos Elegibles objeto de cada Canje de Deuda, proporcionalmente a la moneda de emisión de los Títulos Elegibles que efectivamente sean objeto del o de los Canjes de Deuda. La Comisión de Resultado será depositada en partes iguales, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la liquidación de cada Canje de Deuda, en las respectivas cuentas de los BORs en el Banco Central de la República Argentina, cuyos números deberán ser informados por escrito por los BOR a la República, dentro de los diez días a contar desde la fecha de entrada en vigencia de esta Carta de Compromiso.

La Comisión de Éxito será depositada en partes iguales en las cuentas previstas en el párrafo anterior, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la liquidación del Canje de Deuda del cual resulte el cumplimiento de la Meta.

En caso de que se decida la extinción anticipada de los términos de la presente por Mutuo Acuerdo (tal como se define dicha expresión en el punto 6 de la presente) los BORs tendrán, exclusivamente, derecho a: (i) la o las comisiones que de conformidad con este punto 3, les corresponda por el o los Canjes de Deuda logrados hasta la fecha del Mutuo Acuerdo; y (ii) en caso de que se arribe a un Mutuo Acuerdo sin que se haya efectuado la oferta de canje, los BORs tendrán derecho al pago de una compensación única de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) por cada BOR, por cada mes transcurrido desde la fecha de entrada en vigencia de esta Carta Compromiso y hasta la fecha de dicho Mutuo Acuerdo, que también será pagadera por la República, en la cuenta prevista en el tercer párrafo de este punto 3.

M.E. y F.P.

120



4. Información. La República reconoce que los BORs, por las tareas a desarrollar en el marco de la presente, utilizarán toda la información pública disponible así como también aquella que sea proveída por la República. En tal sentido, la República se compromete a suministrar a los BORs toda aquella información que resulte razonablemente necesaria o de interés o importancia general, a los fines de la prestación de los Servicios bajo el presente compromiso.

5. Delegación de funciones. Los BORs en conjunto podrán contratar con terceros la prestación de servicios específicos (en adelante, "Terceros"), pero no podrán delegar en los mismos sus funciones, obligaciones ni responsabilidades, salvo que cuenten con el previo y debido consentimiento de la República a esos efectos, expresado por escrito por autoridad competente de la misma. Asimismo las contraprestaciones y reintegro de costos y gastos que resulten debidos por los BORs a los Terceros, originadas por la contratación de los servicios específicos de los Terceros, serán a exclusivo cargo del BOR que haya contratado al Tercero.

6. Plazo y Terminación del Compromiso. Los Servicios serán prestados durante el plazo de vigencia de esta Carta de Compromiso, que tendrá una duración de 9 meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, prevista en el punto 2, segundo párrafo. Dicho plazo podrá ser extendido por 3 meses más, mediante manifestación escrita por parte de la República, que deberá ser notificada con una antelación no inferior a los treinta días del vencimiento del plazo inicial.

Adicionalmente, la vigencia de la presente Carta de Compromiso podrá darse por finalizada antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior (o en su caso, de su prórroga) por mutuo consentimiento escrito de los BORs y la República (en adelante, "el Mutuo Acuerdo") o ante el avenimiento de alguna de las causales que a continuación se detallan, debiéndose cursar la debida notificación de dicha decisión con una antelación de cinco días hábiles.

Se considerará causales de terminación anticipada de la presente Carta de Compromiso, sin derecho a pago, indemnización, resarcimiento ni compensación algunos a favor del BOR que resulte afectado por ello, cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cualquier incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de este compromiso por parte de cualquiera de los BORs o de los Terceros, que a exclusivo criterio de la República hayan frustrado o puesto en riesgo el éxito de cualquier Canje de Deuda, y/o que lo pongan o puedan ponerlo en riesgo; (ii) que se verifique la falsedad o la falta de mantenimiento de cualquiera de las declaraciones formuladas en el punto 8 de la presente Carta de Compromiso, y (iii) cualquier supuesto de naturaleza legal o reglamentaria, sobreviniente a la vigencia de la presente Carta de Compromiso, que a exclusivo criterio de la República, impida o limite de forma sustancial el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la presente Carta de Compromiso.

M.E. y P.

120



Queda entendido y aceptado que el ejercicio de la facultad establecida a favor de la República en caso de cualquiera de los supuestos previstos en los numerales (i) o (ii) del párrafo anterior, sólo afectará la continuidad de la presente Carta de Compromiso respecto del BOR o de los BORs expresamente afectados por ello.

7. Confidencialidad. Los BORs se comprometen a no divulgar sin consentimiento expreso de la República, toda aquella información no pública suministrada por la misma en el marco del cumplimiento de los objetivos de este compromiso, la que sólo podrá ser utilizada por los BORs en la preparación y ejecución de cualquier Canje de Deuda, a menos que dicha información les sea requerida en virtud de una ley, resolución judicial o a solicitud de una autoridad administrativa legitimada a tal efecto.

Lo dispuesto en este apartado mantendrá su vigencia aún cuando haya cesado la vigencia de todas las demás cláusulas de esta Carta Compromiso.

En caso de que los BORs actúen a través de Terceros, adoptarán las medidas necesarias para que los Terceros se comprometan en los mismos términos expresados precedentemente.

8. Declaraciones de los BORs: Los BORs aceptan prestar los Servicios según los términos de esta Carta de Compromiso, entendiendo y aceptando que para la República es esencial la veracidad y mantenimiento, durante toda la vigencia de la presente Carta de Compromiso, de las siguientes declaraciones: (i) que a la fecha de suscripción de la presente Carta de Compromiso, los BORs están legalmente habilitados para llevar a cabo los Servicios, dentro del territorio de la República Argentina; (ii) que asumen todo costo y/o gasto cuya obligación de pago o reintegro no sea expresamente aceptada por la República; (iii) aceptan que los Servicios que se los invita a prestar en los términos de esta Carta de Compromiso, no tendrán por objeto Títulos Elegibles de propiedad de Acreedores que sean entidades financieras, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, fondos comunes de inversión, ni compañías de seguros, constituidas y/o habilitadas para actuar como tales en la República Argentina; (iv) que la contratación de Terceros para la prestación total o parcial de los Servicios, implicará que el BOR que los contrate, asume la plena e incondicional responsabilidad por los actos del Tercero, lo cual incluye sin que signifique limitación, la plena e incondicional responsabilidad por cualquier acto doloso, negligente, culpable o de mala fe por parte del Tercero; y (v) a todos los fines de lo previsto en esta Carta de Compromiso, se entenderá que habrá Canje de Deuda, toda vez que como consecuencia de la prestación de los Servicios, cualquier Acreedor renuncie a los derechos que le correspondan en virtud de los Títulos Elegibles de los cuales sea titular y acepte los nuevos títulos y/o la reestructuración de deuda que se le haya ofrecido a cambio.

65
4

M.E. y P.
120

9. Efectos de la extinción de la presente respecto de cualquiera de los BORs. En caso de que esta Carta de Compromiso se extinga anticipadamente respecto



de uno o más de los BORs, ello no afectará la continuidad de la misma respecto del o de los BORs no alcanzados por los efectos de tal extinción. En tal caso, la República y el o los BORs respecto de los cuales esta Carta de Compromiso continúe vigente, podrán acordar la incorporación de uno o más nuevos BORs, en iguales términos y condiciones que los resultantes de esta Carta de Compromiso.

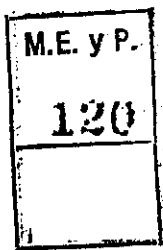
10. Gastos: La República asume, en su carácter de Coordinador Global, los siguientes gastos directos que resulten del o los Canjes de Deuda: (i) los correspondientes al asesoramiento jurídico para los Canjes de Deuda, quedando entendido y aceptado que en caso de que los BORs deseen contar con el asesoramiento de cualquier otro estudio jurídico distinto del que sea designado por la República, los costos y gastos resultantes de la contratación de dicho otro estudio jurídico, serán por exclusiva cuenta de los BORs; (ii) los correspondientes a publicaciones, prospectos y demás medios de difusión de la o las ofertas de Canje de Deuda, siempre y cuando tales gastos resulten razonables; (iii) todo otro gasto que haya sido previamente aprobado por la República; y (iv) los correspondientes al asesoramiento financiero para los Canjes de Deuda, siempre con el previo consentimiento de la República, los cuales en ningún caso podrán superar el equivalente al 8% de la Comisión definida en el punto 3.

11. Indemnidades: La República indemnizará y mantendrá a los BORs, sus funcionarios, directores y empleados, salvo en caso de dolo o culpa de ellos, indemnes de los costos de toda sentencia judicial firme, originada en cualquier reclamo, demanda y/o trámite administrativo que reciban o sufran, como consecuencia del debido ejercicio de sus funciones, facultades y responsabilidades derivadas de la debida prestación de los Servicios.

12. Ley Aplicable y Jurisdicción. La interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de la presente Carta de Compromiso se regirán por la Ley argentina, sometiéndose las partes exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

GR, SA A todos los efectos del presente compromiso, y para cualquier notificación que deba darse por aplicación o en ejecución de la presente Carta Compromiso, los BORs constituyen sus domicilios indicados en el encabezamiento del presente, y la República lo constituye en el Ministerio de Economía y Producción, calle Hipólito Yrigoyen 250 Piso 6°, Oficina 608.

Es nuestro deseo contar con Uds. en el marco de lo dispuesto por esta



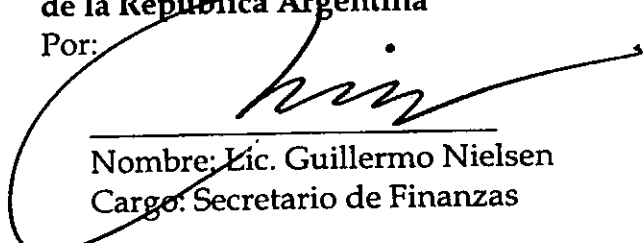


Carta de Compromiso. Por consiguiente, rogamos confirmar su aceptación a la misma firmando este ejemplar y enviándonos una copia de ella.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Producción
de la República Argentina en nombre
de la República Argentina

Por:


Nombre: Lic. Guillermo Nielsen
Cargo: Secretario de Finanzas

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2004, aceptamos prestando nuestra conformidad:

Banco de la Nación Argentina

Por:


Nombre: Juan Carlos Fabrega
Cargo: Gerente General


BBVA Banco Francés S.A.

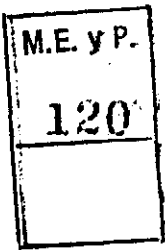
Por:

Nombre: Carlos Villahoz
Cargo: Gerente de Banca de Inversión

 Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Por:

 Nombre: Luis Ribaya
Cargo: Director Financiero





**ANEXO A
TITULOS ELEGIBLES (*)**

Bonos elegibles emitidos bajo legislación extranjera	Moneda
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 11,75% 1997-2007	ARS
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 8,75% 1997-2002	ARS
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN CHELINES AUSTRIACOS 7% 1997-2004	ATS
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,75% 1998-2003	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 2000-2005	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS L + 5,10% 1999-2004	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,125% 2000-2004	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9% 2000- 2005	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9,25% 2000-2004	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 2001-2007	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
STRIP DE CUPÓN VTO. 2006 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
STRIP DE CUPÓN VTO. 2011 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
STRIP DE CUPÓN VTO. 2016 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
STRIP DE CUPÓN VTO. 2021 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
STRIP DE CUPÓN VTO. 2026 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO 8,50% 1998-2010	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10,50% 2000 Y 7% 2001-2004	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 7,125% 1999-2002	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIBRAS EXTERLINAS 10% 1997-2007	GBP
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 11% 2003	ITL

M.E. y P.

120

ANEXO II



LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10% 2007	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS LIBOR + 1,6% 1997-2004	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10% 1997 - 1999 Y 7,625 % 1999-2007	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 9,25 % 1997-1999 Y 7,-% 1999-2004	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 9,-% 1997-1999 Y 7,-% 1999-2004	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10.375% 1998-2000 Y 8% 2001-2009	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS LIBOR + 250 PUNTOS BASICOS 2005	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,4% 2006 (Serie 38 EMTN)	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,4% 2006 (Serie 40 EMTN)	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,4% 2006 (Serie 36 EMTN)	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 6% 2005	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 4,4% 1997-2004	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES 3,5% 1999-2009	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENESES L+5,75% 1999-2004	USD
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES A TASA BADLAR +2,98% 2001-2004 (serie 75)	USD
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES A TASA ENCUESTA + 4,95% 2001-2004 (serie 74)	USD
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES V.N. DEM 1.500 MILLONES 7% 2004	DEM
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES V.N. DEM 1.000 MILLONES 8% 2009	DEM
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 7,875 % 1998-2005	DEM
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 14% 1999 - 2000 Y 9% 2001-2008	DEM
LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2002 10,5%	DEM
LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2003 10,25%	DEM
BONOS EXTERNOS EN MARCOS ALEMANES 2006 11,25%	DEM

M.E. y P.

120

ANEXO II



	BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 11,75% 2011	DEM
	BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 9% 2003	DEM
	BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 12% 2016	DEM
	BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 11,75% 2026	DEM
	BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 8,5% 2005	DEM
	BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 11% 1999-2001 Y 8% 2002-2008	EUR
	BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8% 1999-2002, 8,25% 2002-2006, 9% 2007-2010	EUR
	BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9% 2000-2003	EUR
	BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 2000-2007	EUR
	BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 9% 1999-2006	EUR
	BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 1999-2004	EUR
	BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9,75% 1999-2003	EUR
	BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10,25% 2000-2007	EUR
	BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 350.000.000 15% 2000-2001 Y 8% 2002-2008	EUR
	BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 300.000.000 9,5% 1999-2004	EUR
	BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9% 1999-2009	EUR
	BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,5% 1999-2004	EUR
	BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9,25% 1999-2002	EUR
	LETRAS EXTERNAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN FRANCO SUIZOS 7% 2003	CHF
	BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 1.000.000.000. 8% 1999-2002	EUR
	BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS EURIBOR + 4% 1999-2003	EUR
	DISCOUNT DEM L+0,8125% 2023	DEM
	PAR BONDS DEM 5,87% 2023	DEM
M.E. y P	BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 10% 2001-2004 Y 12% 2004-2008	ARS
120	BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,125% 1998-2008	EUR
	BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 7% 2001-2004 Y 15,5% 2004-2008	USD

ANEXO II



BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,25% 2001-2018	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031 (CAPITALIZABLE)	USD
DISCOUNT USD L+0,8125% 2023	USD
PAR BONDS USD 6% 2023	USD
FLOATING RATE BOND L + 0,8125% (BR)	USD
FLOATING RATE BOND L + 0,8125% (RG)	USD
BONOS ESPAÑOLES L+75 puntos básicos 2008 (Brady Español)	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 8,375 2003	USD
ALTERNATIVE PARTICIPATION INSTRUMENTS USD 4% 2013	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 2006	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 1997-2017	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, 9,75% 1997-2027	USD
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE MARGEN AJUSTABLE CON VENCIMIENTO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002 (SPAN 02)	USD
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA INTERÉS VARIABLE CON VENCIMIENTO 2005 (FRAN)	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMORTIZABLES 8,875% 2029	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 1998-2005	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,125% 1999-2019	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,75% 1999-2009	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES CUPON ZERO CON VENCIMIENTO OCTUBRE 2003 SERIE E	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES CUPON ZERO CON VENCIMIENTO OCTUBRE 2004 SERIE F	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 10,25% 2000-2030	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,375% 2001-2012	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2000-2020	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 2000-2010	USD

Handwritten signature

Handwritten mark

M.E. y P.
120

Large handwritten signature

ANEXO II



BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,75% 2000-2015	USD
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESETAS 7,5% 1997-2002	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 14% 2000-2001 Y 8% 2002-2008	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008 (fungible con SIGADE 71071000)	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008 (fungible con SIGADE 71002000)	EUR

Bonos elegibles emitidos bajo legislación Argentina	
Convertidos a pesos	
BONTES 8,75% - 9/5/2002	
BONTES 11,75% 2003	
BONTES A TASA VARIABLE 2003	
BONTES 11,25% 24-5-2004	
BONTES 12,125% 2005	
BONTES 11,75% 2006	
BONTES 9,9375% /2027	
Bono Pagaré Serie III Encuesta (E+400)	
Bono Pagaré Serie IV Encuesta (E+330)	
Bono Pagaré Serie V Encuesta (E+580)	
Bono Pagaré Serie VI Encuesta (E+435)	
Bono Pagaré Serie B Badlar (B+300)	
Bono Pagaré Serie A Encuesta (E+580)	
Bono Pagaré Serie C Badlar Activada (B Activada+75)	
Pagaré o Bono del Gobierno Nacional a Tasa Variable con Vencimiento 19 de junio de 2006 (E+580)	
Pagaré a Tasa Fija del Gobierno Nacional Serie I Vencimiento 30 de noviembre de 2002	
Pagaré a Tasa Fija del Gobierno Nacional Serie II Vencimiento 30 de diciembre de 2002	
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" 27/9/2005	
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie I (24/4/2003) (RADAR I)	
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie II (28/5/2003) (RADAR II)	
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" (24/7/2006) (RADAR III)	
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" (08/08/2006)	

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

M.E. y P.
120

[Large handwritten signature]

ANEXO II



Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie I (23/08/2007)
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie II (04/09/2007)
BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS
BONOS DE CONS.DEUDAS PREV.EN Dólares estadounidenses - 2DA. SERIE (Pre 4)
BONOS DE CONS.DEUDAS PREV. En Dólares Estadounidenses - 3ª SERIE (Pre 6)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares estadounidenses - 1ª Serie (Pro 2)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 2º Serie (Pro 4)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 3º Serie (Pro 6)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 4º Serie (Pro 8)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 5ª Serie (Pro 10)
Bonos Externos 1992 (Bonex 92)
FERROBONOS
Bonos del Tesoro a Tasa de Interés Capitalizables 11,49128% 2000-2020
Certificado Capitalizable en dólares estadounidenses 10,5% 1998-2018
Bono del Gobierno Nacional 9% 2002
Letra del Tesoro 105 (15/02/02)
Letra del Tesoro 108 (22/02/02)
Letra del Tesoro 106 (08/03/02)
Letra del Tesoro 90 (15/03/02)
Letra del Tesoro 109 (22/03/02)
Letra del Tesoro 104 (09/04/02)
Letra del Tesoro 107 (19/04/02)
Letra del Tesoro 110 (14/05/02)
En pesos argentinos (ARP)
BONOS DE CONS.DEUDA PREV. EN PESOS - 2DA. SERIE (Pre 3)
BONOS DE CONS.DEUDAS PREV. En Pesos - 3ª SERIE (Pre 5)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 1º Serie (Pro 1)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 2º Serie (PRO 3)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 3º Serie (PRO 5)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 5º Series (PRO 9)
Letra del Tesoro / \$ / 20-4-2003
Letra del Tesoro 111 (14/05/02)
DERECHO CREDITORIO (PRO 1 X)
BOCEP

Handwritten initials and marks.

M.E. y P.
120

(1) Conforme el punto 1 "Objetivo del Compromiso" de la Carta de Compromiso, los BORs aceptan que los Servicios que se los invita a prestar en los términos de dicha Carta, no tendrán por objeto Titulos Elegibles de propiedad de Acreedores (tal cual fuera definido en el mencionado punto, como aquellos tenedores de Titulos Elegibles, que razonablemente demuestren estar domiciliados en la República Argentina) que sean entidades financieras, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, fondos comunes de inversión, ni compañías de seguros, constituidas y/o habilitadas para actuar como tales en la República Argentina.

Large handwritten signature.



Banco de la Nación Argentina
Bartolomé Mitre 326
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

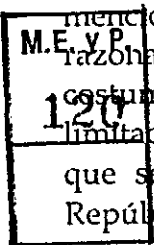
BBVA Banco Francés S.A.
Reconquista 199
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 402
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Estimados señores:

De acuerdo con los términos y condiciones de esta carta (en adelante, "la Carta de Compromiso"), la República Argentina (la "República") tiene el agrado de invitar a suscribir a Banco de la Nación Argentina, BBVA Banco Francés S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., a los fines de actuar conjuntamente por cuenta y orden de la República, como "Bancos Organizadores para la República Argentina" (en adelante, "BORs") con el objeto de (i) asesorar a la República con relación a la ejecución de una o más operaciones de reestructuración de deuda que comprendan los títulos de la deuda pública de la República detallados en el listado que se adjunta como Anexo A (en adelante, "los Títulos Elegibles"), y (ii) actuar en forma conjunta como Bancos Organizadores para la República Argentina para uno o varios canjes de deuda o cualquier otra transacción relacionada con, o que produzca los efectos de, una operación de reestructuración de los Títulos Elegibles (incluyendo cualquier obligación de gerenciamiento, canje u ofertas sucesivas o simultáneas y/u operaciones de refinanciación) (cualquiera de dichos canjes u operaciones, en adelante será denominado "Canje de Deuda"). La República actuará como coordinador global para los Canjes de Deuda, siendo intención de la República trabajar en forma conjunta con ustedes en este compromiso, sobre la base del acuerdo en los términos de esta Carta.

43
1. Objetivo del Compromiso. Durante el desempeño de su compromiso como BORs en los términos de esta Carta de Compromiso, prestarán los servicios mencionados en el párrafo anterior (en adelante, "los Servicios") conforme a lo razonablemente requerido por la República y en forma adecuada a los usos y costumbres y a la naturaleza propios de los Servicios, incluyendo sin que implique limitación: (i) asistir a la República en la definición y estructura de los nuevos títulos que se emitan con relación a las operaciones aquí contempladas; (ii) asistir a la República en la definición y ejecución de los mecanismos y procedimientos de canje en



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ANEXO II



la República Argentina; (iii) asistir a la República en la recolección de la información del mercado y comunicación con los acreedores; (iv) asistir en la implementación y ejecución del Canje de Deuda de la República y operaciones vinculadas; y (v) asistir en la comunicación de las condiciones económicas, fiscales y del servicio de la deuda, a los tenedores de Títulos Elegibles que razonablemente demuestren estar domiciliados en la República Argentina (en adelante, los "Acreedores").

Los BORs reconocen que la República ha designado y podrá designar, a los efectos de llevar adelante la reestructuración de la deuda resultante de los Títulos Elegibles y/u otros títulos representativos de deuda pública de la República en cesación de pagos, entidades financieras internacionales para actuar como bancos organizadores internacionales, fuera de la República Argentina. Los BORs se comprometen a coordinar sus tareas en cuanto a la prestación de los Servicios con las mencionadas entidades, de acuerdo a las especificaciones que le señale la República en tanto coordinador global.

Queda entendido que los BORs aceptan que los Servicios que se los invita a prestar en los términos de esta Carta de Compromiso, no tendrán por objeto Títulos Elegibles de propiedad de Acreedores que sean entidades financieras, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, fondos comunes de inversión, ni compañías de seguros, constituidas y/o habilitadas para actuar como tales en la República Argentina.

2. Documentación y Condiciones. Efectividad del Acuerdo. La República manifiesta y acuerda que la participación de los BORs en cualquier Canje de Deuda está sujeta a: (i) la realización de un proceso de investigación de los aspectos relevantes de la República y que sea razonablemente satisfactorio para Uds.; (ii) la preparación de uno o más documentos de oferta y auxiliares conteniendo información habitual y necesaria de la República, la existencia de los Títulos Elegibles, los nuevos títulos a ser ofrecidos y los mecanismos de tal Canje de Deuda; (iii) la celebración de un convenio de coordinadores colocadores o acuerdo similar entre la República y los BORs concerniente a cualquier Canje de Deuda (el "Convenio de Organización de Canje de Deuda"); (iv) la cooperación razonable de la República con los BORs relativa a la identificación de los tenedores de Títulos Elegibles; (v) la cooperación razonable de la República con los BORs en el proceso de negociación de los términos del Canje de Deuda con inversores y sus representantes; (vi) el cumplimiento por parte de la República de cualquier aprobación legal o regulatoria, consentimiento o autorización requerida para la prestación de los Servicios por parte de los BORs en la República Argentina; (vii) la implementación de los acuerdos necesarios, que a criterio de la República y de los BORs, sean satisfactorios para los pagos de las comisiones que surgen de la presente y del "Convenio de Organización de Canje de Deuda" y (viii) el cumplimiento del proceso interno requerido por las leyes aplicables y los estatutos sociales o en su caso, carta orgánica, a fin de obtener la aprobación del directorio de cada entidad para actuar como BOR, en los términos de la presente.

M.E. y P.

120



La presente Carta de Compromiso entrará en vigencia una vez publicado el respectivo Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, aprobando los términos y condiciones de la misma.

3. Comisiones. Como contraprestación por las labores asumidas por los BORs, según los términos de la presente, la República abonará por su actuación en conjunto una comisión (la "Comisión de Resultado") de CERO CON DOCE POR CIEN (0,12%) sobre el valor nominal de los Títulos Elegibles que efectivamente resulten objeto de cualquier Canje de Deuda, como consecuencia de los Servicios prestados por los BORs durante la vigencia de la presente Carta de Compromiso. En caso en que se logre que el nivel de aceptación de uno o más Canjes de Deuda, sea de al menos un SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS POR CIEN (66,66%) del total del valor nominal de los Títulos Elegibles (la "Meta"), la República abonará a los BORs una suma (la "Comisión de Éxito") adicional a la acordada precedentemente, del CERO CON CERO TRES POR CIEN (0,03%) sobre el valor nominal de los Títulos Elegibles que efectivamente resulten objeto de cualquier Canje de Deuda. La Comisión de Resultado y Comisión de Éxito incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Las sumas que correspondan a la Comisión de Resultado y a la Comisión de Éxito, serán pagaderas en la moneda de emisión de los Títulos Elegibles objeto de cada Canje de Deuda, proporcionalmente a la moneda de emisión de los Títulos Elegibles que efectivamente sean objeto del o de los Canjes de Deuda. La Comisión de Resultado será depositada en partes iguales, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la liquidación de cada Canje de Deuda, en las respectivas cuentas de los BORs en el Banco Central de la República Argentina, cuyos números deberán ser informados por escrito por los BOR a la República, dentro de los diez días a contar desde la fecha de entrada en vigencia de esta Carta de Compromiso.

La Comisión de Éxito será depositada en partes iguales en las cuentas previstas en el párrafo anterior, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la liquidación del Canje de Deuda del cual resulte el cumplimiento de la Meta.

En caso de que se decida la extinción anticipada de los términos de la presente por Mutuo Acuerdo (tal como se define dicha expresión en el punto 6 de la presente) los BORs tendrán, exclusivamente, derecho a: (i) la o las comisiones que de conformidad con este punto 3, les corresponda por el o los Canjes de Deuda logrados hasta la fecha del Mutuo Acuerdo; y (ii) en caso de que se arribe a un Mutuo Acuerdo sin que se haya efectuado la oferta de canje, los BORs tendrán derecho al pago de una compensación única de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) por cada BOR, por cada mes transcurrido desde la fecha de entrada en vigencia de esta Carta Compromiso y hasta la fecha de dicho Mutuo Acuerdo, que también será pagadera por la República, en la cuenta prevista en el tercer párrafo de este punto 3.

M.E. y P.
120



4. Información. La República reconoce que los BORs, por las tareas a desarrollar en el marco de la presente, utilizarán toda la información pública disponible así como también aquella que sea proveída por la República. En tal sentido, la República se compromete a suministrar a los BORs toda aquella información que resulte razonablemente necesaria o de interés o importancia general, a los fines de la prestación de los Servicios bajo el presente compromiso.

5. Delegación de funciones. Los BORs en conjunto podrán contratar con terceros la prestación de servicios específicos (en adelante, "Terceros"), pero no podrán delegar en los mismos sus funciones, obligaciones ni responsabilidades, salvo que cuenten con el previo y debido consentimiento de la República a esos efectos, expresado por escrito por autoridad competente de la misma. Asimismo las contraprestaciones y reintegro de costos y gastos que resulten debidos por los BORs a los Terceros, originadas por la contratación de los servicios específicos de los Terceros, serán a exclusivo cargo del BOR que haya contratado al Tercero.

6. Plazo y Terminación del Compromiso. Los Servicios serán prestados durante el plazo de vigencia de esta Carta de Compromiso, que tendrá una duración de 9 meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, prevista en el punto 2, segundo párrafo. Dicho plazo podrá ser extendido por 3 meses más, mediante manifestación escrita por parte de la República, que deberá ser notificada con una antelación no inferior a los treinta días del vencimiento del plazo inicial.

Adicionalmente, la vigencia de la presente Carta de Compromiso podrá darse por finalizada antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior (o en su caso, de su prórroga) por mutuo consentimiento escrito de los BORs y la República (en adelante, "el Mutuo Acuerdo") o ante el avenimiento de alguna de las causales que a continuación se detallan, debiéndose cursar la debida notificación de dicha decisión con una antelación de cinco días hábiles.

Se considerará causales de terminación anticipada de la presente Carta de Compromiso, sin derecho a pago, indemnización, resarcimiento ni compensación algunos a favor del BOR que resulte afectado por ello, cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cualquier incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de este compromiso por parte de cualquiera de los BORs o de los Terceros, que a exclusivo criterio de la República hayan frustrado o puesto en riesgo el éxito de cualquier Canje de Deuda, y/o que lo pongan o puedan ponerlo en riesgo; (ii) que se verifique la falsedad o la falta de mantenimiento de cualquiera de las declaraciones formuladas en el punto 8 de la presente Carta de Compromiso, y (iii) cualquier supuesto de naturaleza legal o reglamentaria, sobreviniente a la vigencia de la presente Carta de Compromiso, que a exclusivo criterio de la República, impida o limite de forma sustancial el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la presente Carta de Compromiso.

M.E. y P.
120

GA

SA

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Queda entendido y aceptado que el ejercicio de la facultad establecida a favor de la República en caso de cualquiera de los supuestos previstos en los numerales (i) o (ii) del párrafo anterior, sólo afectará la continuidad de la presente Carta de Compromiso respecto del BOR o de los BORs expresamente afectados por ello.

7. Confidencialidad. Los BORs se comprometen a no divulgar sin consentimiento expreso de la República, toda aquella información no pública suministrada por la misma en el marco del cumplimiento de los objetivos de este compromiso, la que sólo podrá ser utilizada por los BORs en la preparación y ejecución de cualquier Canje de Deuda, a menos que dicha información les sea requerida en virtud de una ley, resolución judicial o a solicitud de una autoridad administrativa legitimada a tal efecto.

Lo dispuesto en este apartado mantendrá su vigencia aún cuando haya cesado la vigencia de todas las demás cláusulas de esta Carta Compromiso.

En caso de que los BORs actúen a través de Terceros, adoptarán las medidas necesarias para que los Terceros se comprometan en los mismos términos expresados precedentemente.

8. Declaraciones de los BORs: Los BORs aceptan prestar los Servicios según los términos de esta Carta de Compromiso, entendiendo y aceptando que para la República es esencial la veracidad y mantenimiento, durante toda la vigencia de la presente Carta de Compromiso, de las siguientes declaraciones: (i) que a la fecha de suscripción de la presente Carta de Compromiso, los BORs están legalmente habilitados para llevar a cabo los Servicios, dentro del territorio de la República Argentina; (ii) que asumen todo costo y/o gasto cuya obligación de pago o reintegro no sea expresamente aceptada por la República; (iii) aceptan que los Servicios que se les invita a prestar en los términos de esta Carta de Compromiso, no tendrán por objeto Títulos Elegibles de propiedad de Acreedores que sean entidades financieras, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, fondos comunes de inversión, ni compañías de seguros, constituidas y/o habilitadas para actuar como tales en la República Argentina; (iv) que la contratación de Terceros para la prestación total o parcial de los Servicios, implicará que el BOR que los contrate, asume la plena e incondicional responsabilidad por los actos del Tercero, lo cual incluye sin que signifique limitación, la plena e incondicional responsabilidad por cualquier acto doloso, negligente, culpable o de mala fe por parte del Tercero; y (v) a todos los fines de lo previsto en esta Carta de Compromiso, se entenderá que habrá Canje de Deuda, toda vez que como consecuencia de la prestación de los Servicios, cualquier Acreedor renuncie a los derechos que le correspondan en virtud de los Títulos Elegibles de los cuales sea titular y acepte los nuevos títulos y/o la reestructuración de deuda que se le haya ofrecido a cambio.

9. Efectos de la extinción de la presente respecto de cualquiera de los BORs. En caso de que esta Carta de Compromiso se extinga anticipadamente respecto

Gr
SA

M.E. y P.
120

Handwritten signatures and marks are present below the stamp.



de uno o más de los BORs, ello no afectará la continuidad de la misma respecto de los BORs no alcanzados por los efectos de tal extinción. En tal caso, la República y los BORs respecto de los cuales esta Carta de Compromiso continúe vigente, podrán acordar la incorporación de uno o más nuevos BORs, en iguales términos y condiciones que los resultantes de esta Carta de Compromiso.

10. Gastos: La República asume, en su carácter de Coordinador Global, los siguientes gastos directos que resulten del o los Canjes de Deuda: (i) los correspondientes al asesoramiento jurídico para los Canjes de Deuda, quedando entendido y aceptado que en caso de que los BORs deseen contar con el asesoramiento de cualquier otro estudio jurídico distinto del que sea designado por la República, los costos y gastos resultantes de la contratación de dicho otro estudio jurídico, serán por exclusiva cuenta de los BORs; (ii) los correspondientes a publicaciones, prospectos y demás medios de difusión de la o las ofertas de Canje de Deuda, siempre y cuando tales gastos resulten razonables; (iii) todo otro gasto que haya sido previamente aprobado por la República; y (iv) los correspondientes al asesoramiento financiero para los Canjes de Deuda, siempre con el previo consentimiento de la República, los cuales en ningún caso podrán superar el equivalente al 8% de la Comisión definida en el punto 3.

11. Indemnidades: La República indemnizará y mantendrá a los BORs, sus funcionarios, directores y empleados, salvo en caso de dolo o culpa de ellos, indemnes de los costos de toda sentencia judicial firme, originada en cualquier reclamo, demanda y/o trámite administrativo que reciban o sufran, como consecuencia del debido ejercicio de sus funciones, facultades y responsabilidades derivadas de la debida prestación de los Servicios.

12. Ley Aplicable y Jurisdicción. La interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de la presente Carta de Compromiso se regirán por la Ley argentina, sometiéndose las partes exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

A todos los efectos del presente compromiso, y para cualquier notificación que deba darse por aplicación o en ejecución de la presente Carta Compromiso, los BORs constituyen sus domicilios indicados en el encabezamiento del presente, y la República lo constituye en el Ministerio de Economía y Producción, calle Hipólito Yrigoyen 250 Piso 6º, Oficina 608.

M.E. y P. 120

Es nuestro deseo contar con Uds. en el marco de lo dispuesto por esta

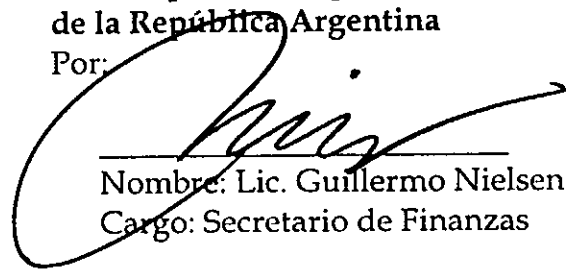


Carta de Compromiso. Por consiguiente, rogamos confirmar su aceptación a la misma, firmando este ejemplar y enviándonos una copia de ella.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Producción
de la República Argentina en nombre
de la República Argentina

Por:

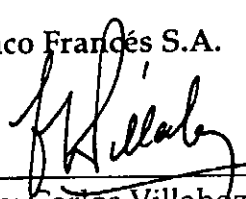


Nombre: Lic. Guillermo Nielsen
Cargo: Secretario de Finanzas

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2004, aceptamos prestando nuestra conformidad:

Banco de la Nación Argentina

Por: _____
Nombre: Juan Carlos Fabrega
Cargo: Gerente General

BBVA Banco Francés S.A.

Por:  _____ 
Nombre: Carlos Villahoz
Cargo: Gerente de Banca de Inversión

DANIEL M. GONZALEZ
DIRECTOR
BANCA MAYORISTA GLOBAL

Gw,

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Por: _____
Nombre: Luis Ribaya
Cargo: Director Financiero

M.E. y P.
120

ANEXO II
ANEXO A
TITULOS ELEGIBLES (*)



Bonos elegibles emitidos bajo legislación extranjera	Moneda
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 11,75% 1997-2007	ARS
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 8,75% 1997-2002	ARS
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN CHELINES AUSTRIACOS 7% 1997-2004	ATS
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,75% 1998-2003	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 2000-2005	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS L + 5,10% 1999-2004	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,125% 2000-2004	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9% 2000- 2005	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9,25% 2000-2004	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 2001-2007	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
STRIP DE CUPÓN VTO. 2006 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
STRIP DE CUPÓN VTO. 2011 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
STRIP DE CUPÓN VTO. 2016 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
STRIP DE CUPÓN VTO. 2021 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
STRIP DE CUPÓN VTO. 2026 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO 8,50% 1998-2010	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10,50% 2000 Y 7% 2001-2004	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 7,125% 1999-2002	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIBRAS EXTERLINAS 10% 1997-2007	GBP
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 11% 2003	ITL

M.E.

120

ANEXO II



LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10% 2007	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS LIBOR + 1,6% 1997-2004	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10% 1997 - 1999 Y 7,625 % 1999-2007	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 9,25 % 1997-1999 Y 7,-% 1999-2004	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 9,-% 1997-1999 Y 7,-% 1999-2004	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10.375% 1998-2000 Y 8% 2001-2009	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS LIBOR + 250 PUNTOS BASICOS 2005	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,4% 2006 (Serie 38 EMTN)	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,4% 2006 (Serie 40 EMTN)	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,4% 2006 (Serie 36 EMTN)	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 6% 2005	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 4,4% 1997-2004	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES 3,5% 1999-2009	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENESES L+5,75% 1999-2004	USD
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES A TASA BADLAR +2,98% 2001-2004 (serie 75)	USD
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES A TASA ENCUESTA + 4,95% 2001-2004 (serie 74)	USD
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES V.N. DEM 1.500 MILLONES 7% 2004	DEM
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES V.N. DEM 1.000 MILLONES 8% 2009	DEM
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 7,875 % 1998-2005	DEM
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 14% 1999 - 2000 Y 9% 2001-2008	DEM
LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2002 10,5%	DEM
LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2003 10,25%	DEM
BONOS EXTERNOS EN MARCOS ALEMANES 2006 11,25%	DEM

M.E. y P.
120

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO II



BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 11,75% 2011	DEM
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 9% 2003	DEM
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 12% 2016	DEM
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 11,75% 2026	DEM
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 8,5% 2005	DEM
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 11% 1999-2001 Y 8% 2002-2008	EUR
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 8% 1999-2002, 8,25% 2002-2006, 9% 2007-2010	EUR
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 9% 2000-2003	EUR
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 2000-2007	EUR
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 9% 1999-2006	EUR
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 1999-2004	EUR
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 9,75% 1999-2003	EUR
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 10,25% 2000-2007	EUR
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 350.000.000 15% 2000-2001 Y 8% 2002-2008	EUR
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 300.000.000 9,5% 1999-2004	EUR
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 9% 1999-2009	EUR
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,5% 1999-2004	EUR
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 9,25% 1999-2002	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN FRANCO SUIZOS 7% 2003	CHF
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 1.000.000.000. 8% 1999-2002	EUR
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS EURIBOR + 4% 1999-2003	EUR
DISCOUNT DEM L+0,8125% 2023	DEM
PAR BONDS DEM 5,87% 2023	DEM
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN PESOS 10% 2001-2004 Y 12% 2004-2008	ARS
BONOS EXTERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,125% 1998-2008	EUR
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA 7% 2001-2004 Y 15,5% 2004-2008	USD

W,
H

M.E. y P.
120

[Handwritten signature]

ANEXO II



BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,25% 2001-2018	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031 (CAPITALIZABLE)	USD
DISCOUNT USD L+0,8125% 2023	USD
PAR BONDS USD 6% 2023	USD
FLOATING RATE BOND L + 0,8125% (BR)	USD
FLOATING RATE BOND L + 0,8125% (RG)	USD
BONOS ESPAÑOLES L+75 puntos básicos 2008 (Brady Español)	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 8,375 2003	USD
ALTERNATIVE PARTICIPATION INSTRUMENTS USD 4% 2013	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 2006	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 1997-2017	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,75% 1997-2027	USD
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE MARGEN AJUSTABLE CON VENCIMIENTO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002 (SPAN 02)	USD
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA INTERÉS VARIABLE CON VENCIMIENTO 2005 (FRAN)	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMORTIZABLES 8,875% 2029	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 1998-2005	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,125% 1999-2019	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,75% 1999-2009	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES CUPON ZERO CON VENCIMIENTO OCTUBRE 2003 SERIE E	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES CUPON ZERO CON VENCIMIENTO OCTUBRE 2004 SERIE F	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 10,25% 2000-2030	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,375% 2001-2012	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2000-2020	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 2000-2010	USD

M.E. y P.
120

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO II



BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,75% 2000-2015	USD
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESETAS 7,5% 1997-2002	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 14% 2000-2001 Y 8% 2002-2008	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008 (fungible con SIGADE 71071000)	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008 (fungible con SIGADE 71002000)	EUR

Bonos elegibles emitidos bajo legislación Argentina	
Convertidos a pesos	
BONTES 8,75% - 9/5/2002	
BONTES 11,75% 2003	
BONTES A TASA VARIABLE 2003	
BONTES 11,25% 24-5-2004	
BONTES 12,125% 2005	
BONTES 11,75% 2006	
BONTES 9,9375% /2027	
Bono Pagaré Serie III Encuesta (E+400)	
Bono Pagaré Serie IV Encuesta (E+330)	
Bono Pagaré Serie V Encuesta (E+580)	
Bono Pagaré Serie VI Encuesta (E+435)	
Bono Pagaré Serie B Badlar (B+300)	
Bono Pagaré Serie A Encuesta (E+580)	
Bono Pagaré Serie C Badlar Activada (B Activada+75)	
Pagaré o Bono del Gobierno Nacional a Tasa Variable con Vencimiento 19 de junio de 2006 (E+580)	
Pagaré a Tasa Fija del Gobierno Nacional Serie I Vencimiento 30 de noviembre de 2002	
Pagaré a Tasa Fija del Gobierno Nacional Serie II Vencimiento 30 de diciembre de 2002	
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" 27/9/2005	
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie I (24/4/2003) (RADAR I)	
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie II (28/5/2003) (RADAR II)	
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" (24/7/2006) (RADAR III)	
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" (08/08/2006)	

M.E. y P.

120

ANEXO II



Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie I (23/08/2007)
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie II (04/09/2007)
BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS
BONOS DE CONS.DEUDAS PREV.EN Dólares estadounidenses - 2DA. SERIE (Pre 4)
BONOS DE CONS.DEUDAS PREV. En Dólares Estadounidenses - 3ª SERIE (Pre 6)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares estadounidenses - 1ª Serie (Pro 2)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 2º Serie (Pro 4)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 3º Serie (Pro 6)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 4º Serie (Pro 8)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 5ª Serie (Pro 10)
Bonos Externos 1992 (Bonex 92)
FERROBONOS
Bonos del Tesoro a Tasa de Interés Capitalizables 11,49128% 2000-2020
Certificado Capitalizable en dólares estadounidenses 10,5% 1998-2018
Bono del Gobierno Nacional 9% 2002
Letra del Tesoro 105 (15/02/02)
Letra del Tesoro 108 (22/02/02)
Letra del Tesoro 106 (08/03/02)
Letra del Tesoro 90 (15/03/02)
Letra del Tesoro 109 (22/03/02)
Letra del Tesoro 104 (09/04/02)
Letra del Tesoro 107 (19/04/02)
Letra del Tesoro 110 (14/05/02)
En pesos argentinos (ARP)
BONOS DE CONS.DEUDA PREV. EN PESOS - 2DA. SERIE (Pre 3)
BONOS DE CONS.DEUDAS PREV. En Pesos - 3ª SERIE (Pre 5)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 1º Serie (Pro 1)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 2º Serie (PRO 3)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 3º Serie (PRO 5)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 5º Series (PRO 9)
Letra del Tesoro / \$ / 20-4-2003
Letra del Tesoro 111 (14/05/02)
DERECHO CREDITORIO (PRO 1 X)
BOCEP

Handwritten signature

Handwritten initials

M.E. y P.
128

(*) Conforme el punto 1 "Objetivo del Compromiso" de la Carta de Compromiso, los BORs aceptan que los Servicios que se los invita a prestar en los términos de dicha Carta, no tendrán por objeto Títulos Elegibles de propiedad de Acreedores (tal cual fuera definido en el mencionado punto, como aquellos tenedores de Títulos Elegibles, que razonablemente demuestren estar domiciliados en la República Argentina) que sean entidades financieras, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, fondos comunes de inversión, ni compañías de seguros, constituidas y/o habilitadas para actuar como tales en la República Argentina.

Handwritten signature

Buenos Aires, 17 de febrero de 2004



Banco de la Nación Argentina
Bartolomé Mitre 326
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BBVA Banco Francés S.A.
Reconquista 199
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 402
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Estimados señores:

De acuerdo con los términos y condiciones de esta carta (en adelante, "la Carta de Compromiso"), la República Argentina (la "República") tiene el agrado de invitar a suscribir a Banco de la Nación Argentina, BBVA Banco Francés S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., a los fines de actuar conjuntamente por cuenta y orden de la República, como "Bancos Organizadores para la República Argentina" (en adelante, "BORs") con el objeto de (i) asesorar a la República con relación a la ejecución de una o más operaciones de reestructuración de deuda que comprendan los títulos de la deuda pública de la República detallados en el listado que se adjunta como Anexo A (en adelante, "los Títulos Elegibles"), y (ii) actuar en forma conjunta como Bancos Organizadores para la República Argentina para uno o varios canjes de deuda o cualquier otra transacción relacionada con, o que produzca los efectos de, una operación de reestructuración de los Títulos Elegibles (incluyendo cualquier obligación de refinanciación) (cualquiera de dichos canjes u operaciones, en adelante será denominado "Canje de Deuda"). La República actuará como coordinador global para los Canjes de Deuda, siendo intención de la República trabajar en forma conjunta con ustedes en este compromiso, sobre la base del acuerdo en los términos de esta Carta.

1. Objetivo del Compromiso. Durante el desempeño de su compromiso como BORs en los términos de esta Carta de Compromiso, prestarán los servicios mencionados en el párrafo anterior (en adelante, "los Servicios") conforme a lo razonablemente requerido por la República y en forma adecuada a los usos y costumbres y a la naturaleza propios de los Servicios, incluyendo sin que implique limitación: (i) asistir a la República en la definición y estructura de los nuevos títulos que se emitan con relación a las operaciones aquí contempladas; (ii) asistir a la República en la definición y ejecución de los mecanismos y procedimientos de canje en la República Argentina; (iii) asistir a la República en la recolección de la información de mercado y comunicación con los acreedores; (iv) asistir en la implementación y ejecución del Canje de Deuda de la República y operaciones vinculadas; y (v) asistir en la comunicación de las condiciones económicas, fiscales y del servicio de la deuda, a los

M.E. y P.
120



tenedores de Títulos Elegibles que razonablemente demuestren estar domiciliados en la República Argentina (en adelante, los "Acreedores").

Los BORs reconocen que la República ha designado y podrá designar, a los efectos de llevar adelante la reestructuración de la deuda resultante de los Títulos Elegibles y/u otros títulos representativos de deuda pública de la República en cesación de pagos, entidades financieras internacionales para actuar como bancos organizadores internacionales, fuera de la República Argentina. Los BORs se comprometen a coordinar sus tareas en cuanto a la prestación de los Servicios con las mencionadas entidades, de acuerdo a las especificaciones que le señale la República en tanto coordinador global.

Queda entendido que los BORs aceptan que los Servicios que se los invita a prestar en los términos de esta Carta de Compromiso, no tendrán por objeto Títulos Elegibles de propiedad de Acreedores que sean entidades financieras, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, fondos comunes de inversión, ni compañías de seguros, constituidas y/o habilitadas para actuar como tales en la República Argentina.

2. Documentación y Condiciones. Efectividad del Acuerdo. La República manifiesta y acuerda que la participación de los BORs en cualquier Canje de Deuda está sujeta a: (i) la realización de un proceso de investigación de los aspectos relevantes de la República y que sea razonablemente satisfactorio para Uds.; (ii) la preparación de uno o más documentos de oferta y auxiliares conteniendo información habitual y necesaria de la República, la existencia de los Títulos Elegibles, los nuevos títulos a ser ofrecidos y los mecanismos de tal Canje de Deuda; (iii) la celebración de un convenio de coordinadores colocadores o acuerdo similar entre la República y los BORs concerniente a cualquier Canje de Deuda (el "Convenio de Organización de Canje de Deuda"); (iv) la cooperación razonable de la República con los BORs relativa a la identificación de los tenedores de Títulos Elegibles; (v) la cooperación razonable de la República con los BORs en el proceso de negociación de los términos del Canje de Deuda con inversores y sus representantes; (vi) el cumplimiento por parte de la República de cualquier aprobación legal o regulatoria, consentimiento o autorización requerida para la prestación de los Servicios por parte de los BORs en la República Argentina; (vii) la implementación de los acuerdos necesarios, que a criterio de la República y de los BORs, sean satisfactorios para los pagos de las comisiones que surgen de la presente y del "Convenio de Organización de Canje de Deuda" y (viii) el cumplimiento del proceso interno requerido por las leyes aplicables y los estatutos sociales o en su caso, carta orgánica, a fin de obtener la aprobación del directorio de cada entidad para actuar como BOR, en los términos de la presente.

Gr,

La presente Carta de Compromiso entrará en vigencia una vez publicado el respectivo Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, aprobando los términos y condiciones de la misma.

M.E. y P.

120

3. Comisiones. Como contraprestación por las labores asumidas por los BORs, según los términos de la presente, la República abonará por su actuación en conjunto una comisión (la "Comisión de Resultado") de CERO CON DOCE POR CIENTO

✍



(0,12%) sobre el valor nominal de los Títulos Elegibles que efectivamente resulten objeto de cualquier Canje de Deuda, como consecuencia de los Servicios prestados por los BORs durante la vigencia de la presente Carta de Compromiso. En caso en que se logre que el nivel de aceptación de uno o más Canjes de Deuda, sea de al menos un SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS POR CIEN (66,66%) del total del valor nominal de los Títulos Elegibles (la "Meta"), la República abonará a los BORs una suma (la "Comisión de Éxito") adicional a la acordada precedentemente, del CERO CON CERO TRES POR CIEN (0,03%) sobre el valor nominal de los Títulos Elegibles que efectivamente resulten objeto de cualquier Canje de Deuda. La Comisión de Resultado y Comisión de Éxito incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Las sumas que correspondan a la Comisión de Resultado y a la Comisión de Éxito, serán pagaderas en la moneda de emisión de los Títulos Elegibles objeto de cada Canje de Deuda, proporcionalmente a la moneda de emisión de los Títulos Elegibles que efectivamente sean objeto del o de los Canjes de Deuda. La Comisión de Resultado será depositada en partes iguales, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la liquidación de cada Canje de Deuda, en las respectivas cuentas de los BORs en el Banco Central de la República Argentina, cuyos números deberán ser informados por escrito por los BOR a la República, dentro de los diez días a contar desde la fecha de entrada en vigencia de esta Carta de Compromiso.

La Comisión de Éxito será depositada en partes iguales en las cuentas previstas en el párrafo anterior, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la liquidación del Canje de Deuda del cual resulte el cumplimiento de la Meta.

En caso de que se decida la extinción anticipada de los términos de la presente por Mutuo Acuerdo (tal como se define dicha expresión en el punto 6 de la presente) los BORs tendrán, exclusivamente, derecho a: (i) la o las comisiones que de conformidad con este punto 3, les corresponda por el o los Canjes de Deuda logrados hasta la fecha del Mutuo Acuerdo; y (ii) en caso de que se arribe a un Mutuo Acuerdo sin que se haya efectuado la oferta de canje, los BORs tendrán derecho al pago de una compensación única de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) por cada BOR, por cada mes transcurrido desde la fecha de entrada en vigencia de esta Carta Compromiso y hasta la fecha de dicho Mutuo Acuerdo, que también será pagadera por la República, en la cuenta prevista en el tercer párrafo de este punto 3.

4. Información. La República reconoce que los BORs, por las tareas a desarrollar en el marco de la presente, utilizarán toda la información pública disponible así como también aquella que sea proveída por la República. En tal sentido, la República se compromete a suministrar a los BORs toda aquella información que resulte razonablemente necesaria o de interés o importancia general, a los fines de la prestación de los Servicios bajo el presente compromiso.

5. Delegación de funciones. Los BORs en conjunto podrán contratar con terceros la prestación de servicios específicos (en adelante, "Terceros"), pero no podrán delegar en los mismos sus funciones, obligaciones ni responsabilidades, salvo que cuenten con el previo y debido consentimiento de la República a esos efectos, expresado

M.E. y P.

120



ANEXO II



por escrito por autoridad competente de la misma. Asimismo las contraprestaciones reintegro de costos y gastos que resulten debidos por los BORs a los Terceros, originadas por la contratación de los servicios específicos de los Terceros, serán a exclusivo cargo del BOR que haya contratado al Tercero.

6. Plazo y Terminación del Compromiso. Los Servicios serán prestados durante el plazo de vigencia de esta Carta de Compromiso, que tendrá una duración de 9 meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, prevista en el punto 2, segundo párrafo. Dicho plazo podrá ser extendido por 3 meses más, mediante manifestación escrita por parte de la República, que deberá ser notificada con una antelación no inferior a los treinta días del vencimiento del plazo inicial.

Adicionalmente, la vigencia de la presente Carta de Compromiso podrá darse por finalizada antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior (o en su caso, de su prórroga) por mutuo consentimiento escrito de los BORs y la República (en adelante, "el Mutuo Acuerdo") o ante el avenimiento de alguna de las causales que a continuación se detallan, debiéndose cursar la debida notificación de dicha decisión con una antelación de cinco días hábiles.

Se considerará causales de terminación anticipada de la presente Carta de Compromiso, sin derecho a pago, indemnización, resarcimiento ni compensación algunos a favor del BOR que resulte afectado por ello, cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cualquier incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de este compromiso por parte de cualquiera de los BORs o de los Terceros, que a exclusivo criterio de la República hayan frustrado o puesto en riesgo el éxito de cualquier Canje de Deuda, y/o que lo pongan o puedan ponerlo en riesgo; (ii) que se verifique la falsedad o la falta de mantenimiento de cualquiera de las declaraciones formuladas en el punto 8 de la presente Carta de Compromiso, y (iii) cualquier supuesto de naturaleza legal o reglamentaria, sobreviniente a la vigencia de la presente Carta de Compromiso, que a exclusivo criterio de la República, impida o limite de forma sustancial el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la presente Carta de Compromiso.

Queda entendido y aceptado que el ejercicio de la facultad establecida a favor de la República en caso de cualquiera de los supuestos previstos en los numerales (i) o (ii) del párrafo anterior, sólo afectará la continuidad de la presente Carta de Compromiso respecto del BOR o de los BORs expresamente afectados por ello.

7. Confidencialidad. Los BORs se comprometen a no divulgar sin consentimiento expreso de la República, toda aquella información no pública suministrada por la misma en el marco del cumplimiento de los objetivos de este compromiso, la que sólo podrá ser utilizada por los BORs en la preparación y ejecución de cualquier Canje de Deuda, a menos que dicha información les sea requerida en virtud de una ley, resolución judicial o a solicitud de una autoridad administrativa legitimada a

M.E. y Ptal efecto.

120

Lo dispuesto en este apartado mantendrá su vigencia aún cuando haya cesado la vigencia de todas las demás cláusulas de esta Carta Compromiso.

ANEXO II



En caso de que los BORs actúen a través de Terceros, adoptarán las medidas necesarias para que los Terceros se comprometan en los mismos términos expresados precedentemente.

8. Declaraciones de los BORs: Los BORs aceptan prestar los Servicios según los términos de esta Carta de Compromiso, entendiendo y aceptando que para la República es esencial la veracidad y mantenimiento, durante toda la vigencia de la presente Carta de Compromiso, de las siguientes declaraciones: (i) que a la fecha de suscripción de la presente Carta de Compromiso, los BORs están legalmente habilitados para llevar a cabo los Servicios, dentro del territorio de la República Argentina; (ii) que asumen todo costo y/o gasto cuya obligación de pago o reintegro no sea expresamente aceptada por la República; (iii) aceptan que los Servicios que se los invita a prestar en los términos de esta Carta de Compromiso, no tendrán por objeto Títulos Elegibles de propiedad de Acreedores que sean entidades financieras, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, fondos comunes de inversión, ni compañías de seguros, constituidas y/o habilitadas para actuar como tales en la República Argentina; (iv) que la contratación de Terceros para la prestación total o parcial de los Servicios, implicará que el BOR que los contrate, asume la plena e incondicional responsabilidad por los actos del Tercero, lo cual incluye sin que signifique limitación, la plena e incondicional responsabilidad por cualquier acto doloso, negligente, culpable o de mala fe por parte del Tercero; y (v) a todos los fines de lo previsto en esta Carta de Compromiso, se entenderá que habrá Canje de Deuda, toda vez que como consecuencia de la prestación de los Servicios, cualquier Acreedor renuncie a los derechos que le correspondan en virtud de los Títulos Elegibles de los cuales sea titular y acepte los nuevos títulos y/o la reestructuración de deuda que se le haya ofrecido a cambio.

9. Efectos de la extinción de la presente respecto de cualquiera de los BORs. En caso de que esta Carta de Compromiso se extinga anticipadamente respecto de uno o más de los BORs, ello no afectará la continuidad de la misma respecto del o de los BORs no alcanzados por los efectos de tal extinción. En tal caso, la República y el o los BORs respecto de los cuales esta Carta de Compromiso continúe vigente, podrán acordar la incorporación de uno o más nuevos BORs, en iguales términos y condiciones que los resultantes de esta Carta de Compromiso.

10. Gastos: La República asume, en su carácter de Coordinador Global, los siguientes gastos directos que resulten del o los Canjes de Deuda: (i) los correspondientes al asesoramiento jurídico para los Canjes de Deuda, quedando entendido y aceptado que en caso de que los BORs deseen contar con el asesoramiento de cualquier otro estudio jurídico distinto del que sea designado por la República, los costos y gastos resultantes de la contratación de dicho otro estudio jurídico, serán por exclusiva cuenta de los BORs; (ii) los correspondientes a publicaciones, prospectos y demás medios de difusión de la o las ofertas de Canje de Deuda, siempre y cuando tales gastos resulten razonables; (iii) todo otro gasto que haya sido previamente aprobado por la República; y (iv) los correspondientes al asesoramiento financiero para los Canjes de Deuda, siempre con el previo consentimiento de la República, los cuales en ningún caso podrán superar el equivalente al 8% de la Comisión definida en el punto 3.

M.E. y

120

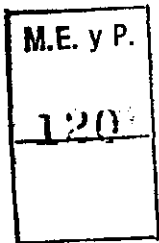


11. Indemnidades: La República indemnizará y mantendrá a los BORs, sus funcionarios, directores y empleados, salvo en caso de dolo o culpa de ellos, indemnidad de los costos de toda sentencia judicial firme, originada en cualquier reclamo, demanda y/o trámite administrativo que reciban o sufran, como consecuencia del debido ejercicio de sus funciones, facultades y responsabilidades derivadas de la debida prestación de los Servicios.

12. Ley Aplicable y Jurisdicción. La interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de la presente Carta de Compromiso se regirán por la Ley argentina, sometiéndose las partes exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

A todos los efectos del presente compromiso, y para cualquier notificación que deba darse por aplicación o en ejecución de la presente Carta Compromiso, los BORs constituyen sus domicilios indicados en el encabezamiento del presente, y la República lo constituye en el Ministerio de Economía y Producción, calle Hipólito Yrigoyen 250 Piso 6º, Oficina 608.

Es nuestro deseo contar con Uds. en el marco de lo dispuesto por esta





Carta de Compromiso. Por consiguiente, rogamos confirmar su aceptación a la misma firmando este ejemplar y enviándonos una copia de ella.

Atentamente,

Ministerio de Economía y
Producción de la República
Argentina en nombre de la
República Argentina

Por:

[Signature]
Nombre: Lic. Guillermo Nielsen
Cargo: Secretario de Finanzas

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2004, aceptamos prestando nuestra conformidad:

Banco de la Nación Argentina

Por: _____

Nombre: Juan Carlos Fabrega
Cargo: Gerente General

BBVA Banco Francés S.A.

Por: _____

Nombre: Carlos Villahoz
Cargo: Gerente de Banca de Inversión

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

GR
SA

Por: _____

Nombre: Luis Ribaya Enrique M. Garda Olaciregui
Cargo: Director Director

M.E. y P.
120



**ANEXO A
TITULOS ELEGIBLES (*)**

Bonos elegibles emitidos bajo legislación extranjera	Moneda
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 11,75% 1997-2007	ARS
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 8,75% 1997-2002	ARS
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN CHELINES AUSTRIACOS 7% 1997-2004	ATS
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,75% 1998-2003	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 2000-2005	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS L + 5,10% 1999-2004	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,125% 2000-2004	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9% 2000- 2005	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9,25% 2000-2004	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 2001-2007	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
STRIP DE CUPÓN VTO. 2006 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
STRIP DE CUPÓN VTO. 2011 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
STRIP DE CUPÓN VTO. 2016 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
STRIP DE CUPÓN VTO. 2021 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
STRIP DE CUPÓN VTO. 2026 DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO Interés de monto fijo 1998-2028	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO 8,50% 1998-2010	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10,50% 2000 Y 7% 2001-2004	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 7,125% 1999-2002	EUR
M.E. y F. LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIBRAS EXTERLINAS 10% 1997-2007	GBP
120 LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 11% 2003	ITL

Handwritten initials and a box containing the number 120.

ANEXO II



LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10% 2007	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS LIBOR + 1,6% 1997-2004	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10% 1997 - 1999 Y 7,625 % 1999-2007	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 9,25 % 1997-1999 Y 7,-% 1999-2004	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 9,-% 1997-1999 Y 7,-% 1999-2004	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS 10.375% 1998-2000 Y 8% 2001-2009	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIRAS ITALIANAS LIBOR + 250 PUNTOS BASICOS 2005	ITL
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,4% 2006 (Serie 38 EMTN)	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,4% 2006 (Serie 40 EMTN)	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,4% 2006 (Serie 36 EMTN)	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 6% 2005	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 4,4% 1997-2004	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES 3,5% 1999-2009	JPY
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENESES L+5,75% 1999-2004	USD
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES A TASA BADLAR +2,98% 2001-2004 (serie 75)	USD
LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES A TASA ENCUESTA + 4,95% 2001-2004 (serie 74)	USD
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES V.N. DEM 1.500 MILLONES 7% 2004	DEM
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES V.N. DEM 1.000 MILLONES 8% 2009	DEM
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 7,875 % 1998-2005	DEM
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 14% 1999 - 2000 Y 9% 2001-2008	DEM
LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2002 10,5%	DEM
LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2003 10,25%	DEM
BONOS EXTERNOS EN MARCOS ALEMANES 2006 11,25%	DEM

M.E. y P.

120

ANEXO II



BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 11,75% 2011	DEM
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 9% 2003	DEM
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 12% 2016	DEM
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 11,75% 2026	DEM
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 8,5% 2005	DEM
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 11% 1999-2001 Y 8% 2002-2008	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8% 1999-2002, 8,25% 2002-2006, 9% 2007-2010	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9% 2000-2003	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 2000-2007	EUR
BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS 9% 1999-2006	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 1999-2004	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9,75% 1999- 2003	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10,25% 2000- 2007	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 350.000.000 15% 2000-2001 Y 8% 2002-2008	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 300.000.000 9,5% 1999-2004	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9% 1999-2009	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,5% 1999- 2004	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9,25% 1999- 2002	EUR
LETRAS EXTERNAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN FRANCO SUIZOS 7% 2003	CHF
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 1.000.000.000. 8% 1999-2002	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS EURIBOR + 4% 1999-2003	EUR
DISCOUNT DEM L+0,8125% 2023	DEM
PAR BONDS DEM 5,87% 2023	DEM
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 10% 2001-2004 Y 12% 2004-2008	ARS
BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,125% 1998-2008	EUR
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 7% 2001-2004 Y 15,5% 2004-2008	USD

Handwritten initials and marks on the left margin.

M.E. y P.
128

Handwritten mark at the bottom left.

ANEXO II



BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,25% 2001-2018	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031 (CAPITALIZABLE)	USD
DISCOUNT USD L+0,8125% 2023	USD
PAR BONDS USD 6% 2023	USD
FLOATING RATE BOND L + 0,8125% (BR)	USD
FLOATING RATE BOND L + 0,8125% (RG)	USD
BONOS ESPAÑOLES L+75 puntos básicos 2008 (Brady Español)	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 8,375 2003	USD
ALTERNATIVE PARTICIPATION INSTRUMENTS USD 4% 2013	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 2006	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 1997-2017	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,75% 1997-2027	USD
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE MARGEN AJUSTABLE CON VENCIMIENTO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002 (SPAN 02)	USD
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA INTERÉS VARIABLE CON VENCIMIENTO 2005 (FRAN)	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMORTIZABLES 8,875% 2029	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 1998-2005	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,125% 1999-2019	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,75% 1999-2009	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES CUPON ZERO CON VENCIMIENTO OCTUBRE 2003 SERIE E	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES CUPON ZERO CON VENCIMIENTO OCTUBRE 2004 SERIE F	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 10,25% 2000-2030	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,375% 2001-2012	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2000-2020	USD
BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 2000-2010	USD

M.E. y P.

120



BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,75% 2000-2015	USD
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESETAS 7,5% 1997-2002	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 14% 2000-2001 Y 8% 2002-2008	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008 (fungible con SIGADE 71071000)	EUR
BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008 (fungible con SIGADE 71002000)	EUR

Bonos elegibles emitidos bajo legislación Argentina

Convertidos a pesos

BONTES 8,75% - 9/5/2002
BONTES 11,75% 2003
BONTES A TASA VARIABLE 2003
BONTES 11,25% 24-5-2004
BONTES 12,125% 2005
BONTES 11,75% 2006
BONTES 9,9375% /2027
Bono Pagaré Serie III Encuesta (E+400)
Bono Pagaré Serie IV Encuesta (E+330)
Bono Pagaré Serie V Encuesta (E+580)
Bono Pagaré Serie VI Encuesta (E+435)
Bono Pagaré Serie B Badlar (B+300)
Bono Pagaré Serie A Encuesta (E+580)
Bono Pagaré Serie C Badlar Activada (B Activada+75)
Pagaré o Bono del Gobierno Nacional a Tasa Variable con Vencimiento 19 de junio de 2006 (E+580)
Pagaré a Tasa Fija del Gobierno Nacional Serie I Vencimiento 30 de noviembre de 2002
Pagaré a Tasa Fija del Gobierno Nacional Serie II Vencimiento 30 de diciembre de 2002
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" 27/9/2005
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie I (24/4/2003) (RADAR I)
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie II (28/5/2003) (RADAR II)
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" (24/7/2006) (RADAR III)
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" (08/08/2006)

M.E. y P.

120

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature



Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie I (23/08/2007)
Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES" Serie II (04/09/2007)
BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS
BONOS DE CONS.DEUDAS PREV.EN Dólares estadounidenses - 2DA. SERIE (Pre 4)
BONOS DE CONS.DEUDAS PREV. En Dólares Estadounidenses - 3ª SERIE (Pre 6)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares estadounidenses - 1ª Serie (Pro 2)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 2º Serie (Pro 4)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 3º Serie (Pro 6)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 4º Serie (Pro 8)
BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses 5ª Serie (Pro 10)
Bonos Externos 1992 (Bonex 92)
FERROBONOS
Bonos del Tesoro a Tasa de Interés Capitalizables 11,49128% 2000-2020
Certificado Capitalizable en dólares estadounidenses 10,5% 1998-2018
Bono del Gobierno Nacional 9% 2002
Letra del Tesoro 105 (15/02/02)
Letra del Tesoro 108 (22/02/02)
Letra del Tesoro 106 (08/03/02)
Letra del Tesoro 90 (15/03/02)
Letra del Tesoro 109 (22/03/02)
Letra del Tesoro 104 (09/04/02)
Letra del Tesoro 107 (19/04/02)
Letra del Tesoro 110 (14/05/02)
En pesos argentinos (ARP)
BONOS DE CONS.DEUDA PREV. EN PESOS - 2DA. SERIE (Pre 3)
BONOS DE CONS.DEUDAS PREV. En Pesos - 3ª SERIE (Pre 5)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 1º Serie (Pro 1)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 2º Serie (PRO 3)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 3º Serie (PRO 5)
BONOS DE CONSOLIDACIÓN en Pesos - 5º Series (PRO 9)
Letra del Tesoro / \$ / 20-4-2003
Letra del Tesoro 111 (14/05/02)
DERECHO CREDITORIO (PRO 1 X)
BOCEP

M.E. y P.

120

(1) Conforme el punto 1 "Objetivo del Compromiso" de la Carta de Compromiso, los BORs aceptan que los Servicios que se los invita a prestar en los términos de dicha Carta, no tendrán por objeto Títulos Elegibles de propiedad de Acreedores (tal cual fuera definido en el mencionado punto, como aquellos tenedores de Títulos Elegibles, que razonablemente demuestren estar domiciliados en la República Argentina) que sean entidades financieras, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, fondos comunes de inversión, ni compañías de seguros, constituidas y/o habilitadas para actuar como tales en la República Argentina.